



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
MENCIÓN: TRIBUTOS
ÁREA: RENTAS INTERNAS

**INCIDENCIA DEL USO DE MONEDA EXTRANJERA EN LA DETERMINACIÓN
DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍDOLE SIMILAR.
(CASO: EMPRESAS DEL SECTOR COMERCIO DEL MUNICIPIO PEDRO
MARÍA UREÑA DEL ESTADO TÁCHIRA).**

Autor: Lcdo. Ely Gabriel Serrano

Tutor: Dr. Lenin Andara Suárez

Mérida, octubre de 2024



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
MENCIÓN: TRIBUTOS
ÁREA: RENTAS INTERNAS

**INCIDENCIA DEL USO DE MONEDA EXTRANJERA EN LA DETERMINACIÓN
DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍDOLE SIMILAR.
(CASO: EMPRESAS DEL SECTOR COMERCIO DEL MUNICIPIO PEDRO
MARÍA UREÑA DEL ESTADO TÁCHIRA).**

Trabajo Especial de Grado para optar al grado de Especialista en Ciencias Contables,
Mención: Tributos Área Rentas Internas

Autor: Lcdo. Ely Gabriel Serrano
Tutor: Dr. Lenin Andara Suarez

Mérida, octubre de 2024

Índice General

Contenido	Pág.
LISTA DE CUADROS	vi
LISTA DE GRÁFICOS	viii
RESUMEN	x
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
EL PROBLEMA	3
Planteamiento del problema.....	3
Objetivo general.....	9
Objetivos específicos	9
Justificación e importancia	9
Delimitación.....	11
CAPÍTULO II	13
MARCO TEÓRICO.....	13
Antecedentes	13
Bases teóricas	15
Sistema tributario	15
Principios del sistema tributario venezolano	16
Tributos	20
Tributos Nacionales	22
Tributos Estadales	22
Tributos Municipales	23
La relación jurídico tributaria	23
El Impuesto sobre Actividades Económicas.....	28
Procedimientos contables y administrativos	34
Las monedas.....	37

Operaciones comerciales	40
Bases constitucionales y legales	41
Código Orgánico Tributario.....	45
Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010)	53
Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las potestades tributarias de los Estados y Municipios	61
Sistema de variables.....	67
CAPÍTULO III.....	69
MARCO METODOLÓGICO.....	69
Tipo de investigación.....	69
Diseño de la investigación	70
Población y muestra.....	71
Población.....	71
Muestra	71
Recolección de datos.....	72
Instrumento de recolección de datos.....	72
El Cuestionario.....	73
Validez y Confiabilidad	74
Técnicas de análisis de datos	74
CAPÍTULO IV.....	76
ANÁLISIS Y RESULTADOS	76
Tipo de moneda en la que están marcados los precios de referencia de las mercancías disponibles para la venta	77
Tipo de moneda preferida en la realización de operaciones habituales de venta de mercancía ...	78
Tipo de divisa utilizada en las operaciones de venta de mercancía.....	79
Instrumentos utilizados en moneda extranjera en las operaciones de venta de mercancía.....	80
Instrumentos de uso en la banca electrónica.....	81

Tipo de cambio utilizado en las operaciones habituales de venta de mercancía	82
Actualización diaria del tipo de cambio para las transacciones y operaciones de venta de mercancía.....	83
Mecanismos de facturación y contabilización para las operaciones de venta de mercancía realizadas con moneda extranjera	85
Registro de control interno para las operaciones de venta realizadas en moneda extranjera sin previa facturación ni contabilización	86
Registro de caja alterna para las operaciones en moneda extranjera	87
Emisión de comprobantes internos para identificar las operaciones de venta en Moneda Extranjera a través de efectivo.....	88
Emisión de comprobantes internos para identificar las operaciones de venta en moneda extranjera a través de efectivo.....	89
Mecanismos de libros alternos para computar las operaciones realizadas en moneda extranjera	91
Conocimiento sobre la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas, de industria, comercio, servicios o de índole similar.....	92
Conocimiento sobre los procedimientos de determinación y sanción del Impuesto sobre actividades económicas, industria, comercio, servicios o índole similar	93
Registro como Ingreso bruto del diferencial monetario producto de las operaciones en moneda extranjera.....	94
Declaración de ingresos brutos ante la municipalidad.....	96
Base de Ingresos para la Determinación del Impuesto sobre actividades económicas, comercio, industria, servicio o de índole similar	97
CAPÍTULO V	99
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	99
Conclusiones	99
Recomendaciones	102
<i>A la Administración Tributaria Municipal</i>	102

<i>A los contribuyentes</i>	102
<i>A la Universidad de los Andes</i>	103
REFERENCIAS.....	104
Anexo A.....	113
Instrumento de recolección de información.....	113
Anexo B	117
Validación del Instrumento.....	117

www.bdigital.ula.ve

LISTA DE CUADROS

Cuadro	Pág.
1 Objetivos y variables de la Investigación	68
2 Marcaje en los precios de referencia de las mercancías	77
3 Preferencia del uso de moneda en las operaciones de venta de mercancía	78
4 Divisa más utilizada en las operaciones de venta de mercancía	79
5 Instrumentos utilizados en moneda extranjera en operaciones de venta de mercancía.	80
6 Instrumentos de uso en la banca electrónica	81
7 Tipo de cambio utilizado en las operaciones habituales de venta de mercancía	82
8 Actualización diaria del tipo de cambio para las transacciones habituales de venta de mercancías	84
9 Previsión de mecanismos de facturación y contabilización en operaciones habituales de venta de mercancía con moneda extranjera	85
10 Registro de control interno para las operaciones realizadas en moneda extranjera sin previa facturación ni contabilización	86
11 Registro en caja alterna para las operaciones con moneda extranjera	87
12 Emisión de comprobantes internos para las operaciones en moneda extranjera a través de efectivo	88
13 Emisión de comprobantes internos para las operaciones en moneda extranjera a través de la banca electrónica	90
14 Registro de libros alternos para computar las operaciones realizadas en moneda extranjera	91
15 Conocimiento sobre la Ordenanza de Impuestos sobre Actividades Económicas, de industria, comercio, servicios o de índole similar	92

16	Conocimiento sobre los procedimientos de determinación y sanción del Impuesto sobre Actividades Económicas, de industria, comercio, Servicios o de índole similar.	93
17	Registro como ingreso bruto del diferencial cambiario en las operaciones realizadas con moneda extranjera	95
18	Declaración de Ingresos ante la municipalidad de acuerdo a la transacción o medio de pago	96
19	Base de ingresos brutos para la determinación de Impuesto sobre Actividades Económicas	97

www.bdigital.ula.ve

LISTA DE GRÁFICOS

Gráfico		Pág.
1	Marcaje en los precios de referencia de las mercancías	77
2	Preferencia del uso de moneda en las operaciones de venta de mercancía	78
3	Divisa más utilizada en las operaciones de venta de mercancía	79
4	Instrumentos utilizados en moneda extranjera en operaciones de venta de mercancía.	80
5	Instrumentos de uso en la banca electrónica	81
6	Tipo de cambio utilizado en las operaciones habituales de venta de mercancía	83
7	Actualización diaria del tipo de cambio para las transacciones habituales de venta de mercancías	84
8	Previsión de mecanismos de facturación y contabilización en operaciones habituales de venta de mercancía con moneda extranjera	85
9	Registro de control interno para las operaciones realizadas en moneda extranjera sin previa facturación ni contabilización	86
10	Registro en caja alterna para las operaciones con moneda extranjera	87
11	Emisión de comprobantes internos para las operaciones en moneda extranjera a través de efectivo	89
12	Emisión de comprobantes internos para las operaciones en moneda extranjera a través de la banca electrónica	90
13	Registro de libros alternos para computar las operaciones realizadas en moneda extranjera	91
14	Conocimiento sobre la Ordenanza de Impuestos sobre Actividades Económicas, de industria, comercio, servicios o de índole similar.	92

15	Conocimiento sobre los procedimientos de determinación y sanción del Impuesto sobre Actividades Económicas, de industria, comercio, Servicios o de índole similar.	94
16	Registro como ingreso bruto del diferencial cambiario en las operaciones realizadas con moneda extranjera	95
17	Declaración de Ingresos ante la municipalidad de acuerdo a la transacción o medio de pago	96
18	Base de ingresos brutos para la determinación de Impuesto sobre Actividades Económicas	97

www.bdigital.ula.ve



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
MENCIÓN: TRIBUTOS
ÁREA: RENTAS INTERNAS

**INCIDENCIA DEL USO DE MONEDA EXTRANJERA EN LA DETERMINACIÓN DEL
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, DE INDUSTRIA, COMERCIO,
SERVICIOS O DE ÍDOLE SIMILAR. (CASO: EMPRESAS DEL SECTOR
COMERCIO DEL MUNICIPIO PEDRO MARÍA UREÑA DEL ESTADO TÁCHIRA).**

Autor: Lcdo. Ely Gabriel Serrano
Tutor: Dr. Lenin Andara Suarez
Fecha: 06 de octubre de 2024.

RESUMEN

En la última década Venezuela ha experimentado cambios sustanciales en el desarrollo de sus dinámicas económicas en donde el uso de las monedas extranjeras ha adquirido una total y gran relevancia como un medio de intercambio, medio de pago y depósito de valor para realizar todo tipo de transacción comercial, este contexto genera una lógica incertidumbre sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes con respecto al Impuesto sobre Actividades Económicas producto de los elementos cualitativos y cuantitativos que constituyen el referido tributo, por tal motivo la presente investigación tiene como objetivo analizar la incidencia del uso de moneda extranjera en la determinación del Impuesto sobre actividades económicas, de industria, comercio, servicios o de ídole similar en las empresas del sector comercio del municipio Pedro María Ureña del estado Táchira, el alcance de la investigación es de tipo descriptivo con un diseño de investigación de campo. Como técnica de recolección de datos se aplicó un cuestionario. Una vez obtenida la información se procedió al análisis de los resultados conforme a los conceptos propios de la materia y la normativa vigente llegando a la conclusión de que el uso de la moneda extranjera tiene una incidencia negativa en la determinación del impuesto por actividades económicas dado que los comercios no tienen mecanismos de facturación y contabilización alguno para registrar las operaciones de venta realizadas bajo esta modalidad afectando la base de cuantificación, calculo y pago del mismo no cumpliendo con los deberes formales tributarios.

Palabras claves: moneda extranjera, determinación, operaciones de venta, impuesto sobre actividades económicas.

INTRODUCCIÓN

Durante la última década Venezuela ha venido adaptándose a una serie de cambios y situaciones en las dinámicas de sus estructuras económicas producto del contexto socio político que vive la nación, manifestadas en un periodo hiperinflacionario cuya mayor expresión se acentuó en la depreciación continuada de valor de la moneda nacional el Bolívar, la cual trajo como consecuencia un escenario de volatilidad e incertidumbre en la realización de operaciones comerciales por parte de los actores económicos y empresariales en vista de que no estaba garantizada una estabilidad real en el valor monetario de sus inventarios.

En estas circunstancias y ante la falta de acciones concretas por parte de las autoridades competentes para mitigar esta coyuntura, empresarios y consumidores optaron por buscar una alternativa que permitiera contrarrestar la problemática y obtener un verdadero respaldo en la ejecución de sus transacciones comerciales, originando de esta manera la adopción de la moneda extranjera como medio e instrumento de pago para el intercambio de bienes y servicios, contexto que se ha regularizado paulatinamente adquiriendo un carácter de normalidad en todos los ámbitos de la economía nacional.

Ante esta nueva realidad surgen una serie de circunstancias relacionadas directamente con las obligaciones y responsabilidades que deben cumplir los entes empresariales producto de la realización de actividades económicas, entre las cuales se encuentran la determinación y pago de impuestos, tomando en cuenta que las condiciones en las prácticas de comercio cambiaron de manera drástica con una gran celeridad. Vale destacar que la forma y criterios de materialización de los hechos imponibles establecidos en las diferentes normativas fiscales que originan la obligación tributaria no han cambiado.

En este orden es preciso señalar que el sistema tributario venezolano en ninguno de sus niveles, sea nacional, estadal o municipal está preparado para atender tales cambios a la velocidad que demanda el desarrollo del nuevo contexto económico, puesto que no es solo considerar la adopción de una moneda extranjera como medio de pago, es profundizar en todos los hechos concernientes que trae consigo tal adopción, los cuales pudieran escapar del imperio de la ley y de los mecanismos de verificación de los entes tributarios otorgados por la Constitución Nacional a través de sus potestades y competencias.

Considerando lo anterior es ineludible identificar cuáles son los indicadores de hecho en los que están inmersos cada evento económico bajo el nuevo contexto, caso contrario se pudieran generar situaciones en donde no se obtenga ningún tipo de respuesta desde el ámbito tributario a diferentes casos donde pudiera verse alterada la determinación tributaria por parte de los obligados trasgrediendo los principios constitucionales de la tributación en cuanto a generalidad, igualdad, capacidad contributiva y progresividad a la par de constituir a un posible desequilibrio fiscal que atenta contra la ciudadanía en general.

A tal efecto es imperativo conocer que impacto tiene la instrumentación de la moneda extranjera como medio de pago en las diferentes transacciones económicas para la determinación de cada impuesto tomando en cuenta los elementos cualitativos y cuantitativos del mismo, por tal razón la presente investigación tiene como finalidad analizar la incidencia del uso de moneda extranjera en la determinación del Impuesto sobre actividades económicas, de industria, comercio, servicios o de índole similar en las empresas del sector comercio del Municipio Pedro María Ureña del Estado Táchira.

Para el logro de este propósito, la información que contiene la esta investigación está estructurada en cinco (5) capítulos, el primer capítulo describe el problema objeto de estudio, el cual está conformado por el planteamiento del problema, objetivo general, objetivos específicos, justificación e importancia y la delimitación de la investigación.

El segundo capítulo abarca el marco teórico que comprende los antecedentes de la investigación, las bases teóricas y las bases legales.

En el tercer capítulo se detalla la metodología empleada donde se explica el tipo y diseño de investigación, la población objeto de estudio con su respectiva muestra, la técnica e instrumentos de recolección de datos y la técnica de análisis y procesamiento de datos.

En el cuarto capítulo se expone el análisis de los datos obtenidos luego de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos.

En el quinto capítulo se plasman las conclusiones obtenidas en la investigación y las recomendaciones ofrecidas.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del problema

En Venezuela, con la aprobación del nuevo marco constitucional de 1999, los Municipios se definen como la entidad política territorial primaria dentro de un contexto de estado federal y descentralizado, en lo cual, se les otorga y circumscribe determinadas competencias y atribuciones en relación a la creación, recaudación e inversión de sus ingresos. Estas competencias y atribuciones se establecen como la base normativa para establecer los conceptos y parámetros de la tributación municipal, conformados en los impuestos, tasas y contribuciones asignados de manera originaria y derivada a los municipios, garantizando que dicha entidad territorial genere ingresos y recursos propios para el sostenimiento y financiamiento de la carga y la gestión pública planteada en la ejecución del presupuesto de ingresos, gastos e inversión, teniendo como elemento primordial el ejercicio de la potestad tributaria en función de la actividad recaudadora.

De acuerdo con el artículo 179 de la Constitución Nacional (1999), los tributos municipales se comprenden en las tasas por el uso de los bienes o servicios municipales; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial; y la contribución especial sobre plusvalías de las propiedades. Este conjunto de tributos junto a la agrupación de normas tributarias y los organismos que rigen la fiscalización, control y recaudación de los mismos (Administraciones Tributarias), conforman el sistema tributario municipal, el cual concibe la organización administrativa, legal y técnica del municipio frente a los contribuyentes, conjugado en criterios de objetividad, justicia y transparencia, en ello Guevara (2021) señala:

El fin último de la organización de un sistema tributario es elevar la calidad de vida de la población y proteger la economía nacional de manera eficiente, por lo tanto se establece un conjunto normativo, además de la mencionada Constitución; contentivo de todos los lineamientos referidos al sistema tributario nacional, encabezado por el Código Orgánico Tributario y demás leyes, reglamentos y providencias en materia de tributos. El sistema tributario también agrupa las competencias asignadas por la Carta Magna y otras leyes a los estados y municipios; los cuales ejercen potestad tributaria autónoma con las limitaciones inherentes (Guevara. 2021, p. 379).

En referencia a lo anterior es conveniente mencionar que todo sistema tributario debe enmarcarse en una serie de principios constitucionales tributarios los cuales protegen los intereses individuales y colectivos de los contribuyentes frente al ejercicio de la potestad tributaria municipal, partiendo en la legalidad que debe contener todo tributo plasmado en la ordenanza respectiva, y cuya estructura del tributo basada en elementos cuantitativos y cualitativos no pueden de ninguna manera lesionar los derechos patrimoniales de los obligados, por tanto, no puede establecerse tributo alguno que sea de carácter confiscatorio, debiendo ser progresivo para su implementación, y muy importante debe estar en contexto de la capacidad contributiva del obligado, es decir, no se puede exigir tributos que sean impagables cuya cuantía exceda de la capacidad económica del obligado, garantizado así el desarrollo de la economía y el nivel de vida de la población.

En este orden de ideas, cabe señalar que si bien es cierto la Constitución Nacional (1999) garantiza por medio de una serie de prerrogativas la protección de los derechos del contribuyente, también exige, basado en el principio de generalidad que todo ciudadano debe cumplir con la carga pública de acuerdo a su capacidad económica por medio del pago de los tributos. Esta contribución lógicamente debe efectuarse de acuerdo a los parámetros de la ley atendiendo la justa distribución de las cargas públicas, este es un elemento de suma importancia que permite al ente territorial respectivo obtener los recursos financieros necesario para cubrir las necesidades que demanda la sociedad manifestado en la ejecución de obras públicas, mantenimiento de espacios públicos, desarrollo de programas sociales, entre otras, por lo que el deber de contribuir va más allá de ser una obligación constitucional, puede considerarse que es una contribución moral.

En este contexto la potestad tributaria municipal, ejercida por los Consejos Municipales de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010) tiene el mandato de establecer

y desarrollar el sistema tributario municipal, mediante la creación del tributo determinado en la legislación referida, para ello dicho cuerpo legislativo debe producir la Ordenanza Municipal respectiva, en la cual se estructuran los elementos de organización, administración, recaudación, control y fiscalización del tributo. Pero dicha potestad para crear tributos tiene ciertas limitaciones de carácter constitucional y legal que infiere directamente en la elaboración de los instrumentos normativos direccionando su ámbito de aplicación en los tributos constitucionalmente asignados; un ejemplo de ello es el Impuesto sobre Actividades Económicas, el cual tiene una serie de regulaciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en ello Villavicencio et al. (2010) señalan:

Es así como, la mencionada ley en su capítulo tributario, contiene distintas normas armonizadoras, que constituyen evidentes limitaciones sobre la potestad tributaria municipal. Por ejemplo, se establecieron regulaciones sobre los tipos impositivos, al punto que hasta se definió en detalle los elementos del tributo de las materias objeto de potestad tributaria originaria municipal, adicionalmente se establecieron los factores de conexión que se utilizarán para la atribución de ingresos entre los municipios donde operare el contribuyente (Villavicencio et al. 2010, p.84)

En atención a lo citado, la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios (2023) LOCAPTEM, establece parámetros de uniformidad en cuanto a procedimientos, métodos, modos de cobro y el empleo de estándares y criterios comunes para la determinación y liquidación del Impuesto sobre actividades económicas, manifestados en la fijación uniforme de alícuotas impositivas del tributo, la implementación de una unidad de cuenta dinámica para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones, ajustada al tipo de cambio de la moneda de mayor valor (TCMMV) publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), la extensión de la licencia o autorizaciones para ejercer actividades económicas y la adopción del Registro Único de Información Fiscal (RIF), llevado por la autoridad tributaria nacional, como identificador para los contribuyentes estadales y municipales.

Es conveniente destacar que, a pesar de las limitaciones y restricciones normativas, el Impuesto sobre Actividades Económicas, dadas sus características es y seguirá siendo por excelencia el tributo de mayor índice de recaudación en cualquier ámbito territorial municipal, este tributo grava la actividad económica comercial, industrial, de servicios o de otra índole

similar realizada en forma habitual por las personas naturales y jurídicas en la jurisdicción respectiva delimitando así su hecho imponible, significando esto que el universo de contribuyentes sujetos al pago de este impuesto es el más numeroso en el espectro municipal y cuya base de cuantificación del tributo está representada por los ingresos brutos efectivamente percibidos en el periodo impositivo correspondiente de los obligados tributarios, de tal manera que permanente el municipio recibirá ingreso por concepto de recaudación de este tributo.

Este hecho preponderante revela, sin duda alguna, la importancia que adquiere el deber de contribuir por parte de los obligados con el ente municipal respectivo, ya que el respectivo aporte de la cuantía se ve reflejado significativamente en los conceptos de ingresos de las finanzas públicas municipales. Sin embargo, es preciso señalar que no solo basta ni es suficiente contar con la contribución predispuesta, es necesario e imperativo establecer una observancia y seguimiento en el cumplimiento de los deberes formales y materiales de dicho tributo, esto garantiza que verdaderamente los sujetos pasivos realicen una efectiva y acorde determinación traducido en un útil aporte tributario acorde a la realidad económica y capacidad contributiva del sujeto pasivo en relación al hecho imponible, esto puede asegurar el éxito de la recaudación y una mejor planificación y ejecución presupuestaria de la gestión pública municipal.

En función de lo expuesto anteriormente, se refiere el caso del Municipio Pedro María Ureña del Estado Táchira, este territorio es conocido por ser una ciudad en la cual se ubica uno de los límites fronterizos terrestres con la República de Colombia, y en vista de su posición geográfica existe una diversidad cultural en donde se desarrolla una dinámica social y económica de intercambio comercial binacional de gran magnitud, la cual es histórica y se ha fortalecido de diferentes formas y maneras a través de los años, estableciendo una sólida estructura económica con el desarrollo de diversas actividades económicas, ya que sumado a que es un municipio donde se desarrolla un intercambio comercial de índole internacional, el territorio cuenta con una de las zonas de desarrollo industrial del estado Táchira, un puerto libre terrestre y el paso por dos puentes internacionales significando esto, sin duda alguna, en una gran fortaleza para la práctica comercial.

Dichas prácticas comerciales se manifiestan en operaciones de comercio internacional, operaciones de diferentes industrias como las carroceras, del plástico, textil, del calzado, mueblerías, fábricas de tubos, comercio de todo tipo al por mayor y al por menor, servicios de diversas índoles e intercambio de productos colombianos y venezolanos por los consumidores de

ambas naciones, por lo que existe una amplia gama de contribuyentes del sector comercial, industrial y de servicios tales como ferreterías, licorerías, farmacias, panaderías, librería y papelerías, abastos y supermercados, venta de repuestos automotor, venta y preparación de acrílicos, venta de ropa, venta de electrodomésticos, venta de plástico, venta de aceites y lubricantes, diferentes actividades industriales, servicios de encomiendas, agencias de aduanas, almacenes de depósito aduanero, centros de servicios de salud, restaurantes, entre otros.

Es imperativo detallar que este gran aparataje económico genera un alto número de transacciones y operaciones comerciales en donde las pequeñas, medianas y grandes empresas por naturaleza y práctica comercial buscan obtener la máxima rentabilidad y la mayor estabilidad económica producto de sus actividades, en este contexto la misma dinámica comercial y económica de la zona caracterizada por su ubicación geográfica fronteriza ha buscado formas de enfrentar las problemáticas macro económicas presentadas en Venezuela expuestas principalmente por una hiperinflación y la devaluación del Bolívar como moneda funcional para el desarrollo de dichas operaciones, situación que obligó a todos los actores económicos de la zona, tanto empresas como consumidores a adoptar la moneda de respaldo más accesible, estable y usable para transar sus operaciones.

En consecuencia, es un hecho notorio, rutinario y ordinario que para el desarrollo de cualquier actividad económica en la localidad se adoptó como moneda de transacción el Peso Colombiano, de manera que un alto porcentaje de transacciones económicas se realizan con la mencionada divisa como medio de pago y depósito de valor, no solo de manera física, sino también por medio de la utilización de la banca electrónica colombiana, marcando así un nuevo escenario económico en donde las operaciones económicas casi en su totalidad son transadas en moneda extranjera, situación esta que obliga a todos los actores económicos de la zona a adaptar sus registros de información financiera de acuerdo a la normativa tributaria vigente, en la que existen los mecanismos para adaptar dichos procesos, ya que no es menos cierto que la moneda nacional el Bolívar, sigue siendo de acuerdo a la legislación la moneda funcional.

Esto implica que todas las operaciones comerciales realizadas por las empresas deben asentarse en los registros contables con la moneda nacional, tanto las ejecutadas con moneda extranjera, como las ejecutadas con el Bolívar, tomando en cuenta que existe un amplio desequilibrio en relación al número de operaciones ejecutadas con ambas monedas, en donde las realizadas con el bolívar representan un porcentaje minúsculo del total de ellas, estas son las

únicas tomadas en cuenta como base para la determinación del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, originando dificultades en el cumplimiento de los deberes formales y materiales establecidos en la normativa tributaria, con respecto al referido tributo en el municipio Pedro María Ureña, especialmente en lo que respecta al suministro de información para la determinación y liquidación del mismo.

En esta línea es importante destacar la práctica y comportamiento de las pequeñas y medianas empresas del sector comercio del municipio Pedro María Ureña, este conjunto de empresas detalladas por su naturaleza y características operacionales manifestadas en la compra y venta de mercancía de distintos rubros y productos de una alta rotación de inventario, generan un alto dinamismo y movimiento de transacciones comerciales que exigen inmediatez y complejidad en el desarrollo de los procesos contables y administrativos que permitan registrar la información de las operaciones realizadas, pero en contraposición, las empresas del sector se encuentran funcionando en un contexto económico que ha permeado una condición de informalidad.

En resumen, la determinación y liquidación del Impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar por parte de las empresas del sector comercio del Municipio Pedro María Ureña no se ajusta a la realidad económica de la localidad, producto de la falta de información y puesta en marcha de procedimientos contables y administrativos los cuales afectan significativamente la base de cuantificación del hecho imponible y el cálculo de la cuantía tributaria al no declarar fidedignamente la totalidad de los ingresos brutos generados por las operaciones realizadas en moneda extranjera, en donde no existe registro ni evidencia alguna sobre los mismos, omitiendo la verdadera capacidad contributiva de los obligados y no cumpliendo con su deber de contribuir con las cargas públicas en atención al principio de generalidad, razón por la cual se hace necesario plantear las siguientes interrogantes:

¿Cuáles son los medios e instrumentos utilizados en la realización de operaciones habituales por parte de las empresas del sector comercio del municipio Pedro María Ureña?

¿Qué procesos contables y administrativos se emplean para registrar información de transacciones y operaciones con moneda extrajera por parte de las empresas del municipio Pedro María Ureña?

¿Cuál es la incidencia del uso de la moneda extranjera como medio de pago para efectos de la determinación del Impuesto sobre actividades económicas, de industria, comercio, servicios o de índole similar por parte de las empresas del sector comercio del Municipio Pedro María Ureña del Estado Táchira?

Objetivo general

Analizar la incidencia del uso de moneda extranjera en la determinación del Impuesto sobre actividades económicas, de industria, comercio, servicios o de índole similar. (Caso: empresas del sector comercio del Municipio Pedro María Ureña del Estado Táchira).

Objetivos específicos

1.- Diagnosticar los medios e instrumentos de pago utilizados en la realización de las operaciones habituales de venta de mercancías en las empresas del sector comercio del municipio Pedro María Ureña.

2.- Identificar los procesos contables y administrativos llevados a cabo en la realización de operaciones con moneda extranjera por parte de las empresas del sector comercio del municipio Pedro María Ureña.

3.- Valorar la incidencia del uso de moneda extranjera en el cumplimiento de deberes formales vinculados con la determinación del Impuesto sobre actividades económicas, de industria, comercio, servicios o de índole similar en las empresas del sector comercio del Municipio Pedro María Ureña.

Justificación e importancia

En Venezuela el sector empresarial tiene un papel protagónico importante para el desarrollo económico de la nación ya que estas contribuyen a alimentar las finanzas públicas mediante el pago de los tributos en beneficio de todo un colectivo, sin embargo, producto de una obligada dinámica económica en donde las transacciones comerciales mutaron a una nueva modalidad de pago en moneda extranjera de la cual no se tiene certeza de su impacto para la

determinación y pago de los impuestos por parte de las empresas pueden significar una merma importante en la obtención de recursos vía tributos, esto va en contravención a la naturaleza y fines de la recaudación fiscal ya que todas las transacciones económicas sin importar su medio de pago deben materializarse para tal fin.

Sobre esta temática en particular no se han planteado investigaciones, menos aún en los ámbitos locales y municipales considerando que prácticamente los estudios de tipo fiscal se enmarcan en su gran mayoría dentro del espectro nacional, sin embargo, los estudios tributarios existentes en relación a tributos municipales en sus diferentes temáticas tienen un denominador común, concluyendo que el Impuesto por actividades económicas cuya potestad tributaria es de los municipios, constituyen el impuesto de mayor relevancia e importancia para los ayuntamientos, producto de su hecho generador y fuente de recaudación consolidándose como el tributo municipal que mayor recursos aporta a las arcas y tesoros municipales, situación que en conjunción a la problemática planteada justifica plenamente la realización de este estudio.

En este orden la presente investigación ofrece una novedosa herramienta teórica que aborda el estudio de elementos económicos, normativos, contables y procedimentales dentro de un contexto no descrito aun, enmarcado dentro de las características propias del territorio del Municipio Pedro María Ureña del Estado Táchira, las cuales permitan identificar las causas del fenómeno de estudio. Por ende, esta investigación realiza un análisis sobre la incidencia del uso de moneda extranjera en la determinación del Impuesto sobre actividades económicas por parte de las empresas del sector comercio del municipio y sus resultados podrán prevenir o proponer soluciones a sus consecuencias, pudiendo también servir de consulta para los contribuyentes, el ente tributario, así como a cualquier otro investigador.

Aunado a lo anterior, la investigación tiene trascendencia social en vista de las características geográficas y territoriales del municipio, ubicado en la zona limítrofe con la República de Colombia en donde se desarrolla un intercambio binacional sin precedentes manifestado esto en la realización de un importante número de operaciones comerciales agregando que la adopción del Peso Colombiano como instrumento de pago es incuestionable y regular la cual ya forma parte de la cultura de los habitantes de la zona, por ende se puede interpretar el uso de una moneda extranjera en la localidad es un indicador de tipo económico-social, una realidad ya establecida que no va a cambiar a corto plazo y sobre la cual deben emplearse las medidas de orden tributario que atienda tal contexto.

En relación a los contribuyentes, población para efectos del presente estudio en las empresas del sector comercio del Municipio Pedro María Ureña del Estado Táchira, la presente investigación les permite conocer cuáles son las falencias y debilidades en la realización de sus prácticas comerciales originadas por la instrumentación de la moneda extranjera como medio de pago y así poder corregir tales fallas por medio del diseño e implementación de procedimientos contables y administrativos que les permitan determinar de manera efectiva y eficiente sus obligaciones tributarias con respecto al impuesto por actividades económicas, inclusive la información arrojada en el presente estudio puede contribuir a dicha población a organizar y ejecutar procesos de planificación tributaria estableciendo un mejor control de sus obligaciones.

Para finalizar con respecto al ente tributario esta investigación aporta elementos de carácter técnico – económico los cuales les permite conocer las causas de la problemática planteada, pudiendo ser tomadas en cuenta para que dentro de sus facultades y atribuciones establecidas en legislación pueden llevar a cabo procesos educación tributaria y procesos de control en el marco de procedimientos de verificación y fiscalización.

www.bdigital.ula.ve

Delimitación

El ámbito de acción de la investigación se centró en analizar el impacto en la determinación del Impuesto sobre Actividades Económicas generado por el uso de la moneda extranjera en las operaciones realizadas por las empresas del sector comercio del municipio Pedro María Ureña del Estado Táchira.

En relación a la delimitación espacial la investigación se realizará en las empresas del sector comercio del Municipio Pedro María Ureña del Estado Táchira.

En cuanto a la delimitación temporal la investigación tuvo como fecha de inicio el mes de abril de 2024 y culminó en el mes de septiembre de 2024.

Desde el punto de vista de la delimitación temática la investigación se corresponde con el estudio del ámbito tributario, específicamente en el apartado de la tributación municipal a través del estudio del comportamiento de los contribuyentes representados en las empresas del sector comercio con respecto a la determinación del Impuesto sobre actividades económicas, de industria, comercio, servicios o de índole similar, en una nueva dinámica comercial marcada por el constante y obligado escenario de la instrumentación de las monedas extranjeras como medio

de pago en las transacciones económicas, factor a considerar en el cumplimiento de las obligaciones, responsabilidades y deberes formales de la tributación, teniendo como marco regulatorio la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), Código Orgánico Tributario (2020), Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los estados y municipios y la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades de la Industria, Comercio, Servicios o de Índole similar y de su clasificador de Actividades Económicas (2023).

www.bdigital.ula.ve

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes

Para la realización de la presente investigación se consultó diferentes estudios referidos al análisis del Impuesto sobre actividades Económicas en diversos ámbitos, sin embargo, son muy escasos los estudios realizados específicamente con esta investigación, entre los estudios consultados tenemos:

Gilarbert (2024) en su artículo publicado Tratamiento contable de la Moneda Extranjera en economías de tipo de cambio múltiple, para la Revista Proyecciones; Revista de Contabilidad y Finanzas, plantea como objetivo analizar si la contabilidad puede reflejar adecuadamente la realidad económica de las empresas en Argentina, considerando las regulaciones cambiantes y las diversas tasas de cambio, como el Tipo de Cambio Oficial, Dólar Solidario, Dólar Bolsa, Dólar CCL, entre otros. La investigación utiliza una metodología cualitativa que incluye la recopilación documental de normativas y publicaciones, así como la observación de situaciones empresariales reales. A través de un análisis de los estándares contables y la doctrina se identifican ajustes necesarios en la práctica contable, como, por ejemplo, la utilización de tipos de cambio distintos al oficial en determinadas situaciones. La investigación concluye que la habitualidad con la que se utiliza el tipo de cambio oficial en la contabilidad parece tener que ver más con un uso y costumbre generado desde la normativa impositiva que desde los estándares contables. Se demostró cómo este uso no siempre y para todos los casos constituye una buena práctica contable.

González y Torres (2023) en su artículo publicado Cambio de la moneda funcional en el entorno de las entidades venezolanas, para la revista, Actualidad Contable de la Facultad de Ciencias Económicas y sociales de la Universidad de Los Andes, Venezuela, plantea como objetivo analizar el uso de diferentes monedas en sus transacciones financieras, principalmente el dólar, el uso de moneda distinta al bolívar se presentan en la fijación de los precios de venta y al momento de honrar los compromisos de las entidades, el alcance de este estudio consta de dos partes, el primero es de carácter descriptivo y documental y la segunda parte de carácter

explicativo. El estudio concluye que en muchos casos la moneda funcional coincide con la moneda local o legal del país donde opera la entidad, sin embargo, en algunos casos los indicadores que se encuentran establecidos en los principios de contabilidad pueden dar como resultado una moneda distinta a la de curso legal, lo que significa que los efectos contables se medirán en la moneda funcional que haya sido determinada.

Díaz (2022) en su artículo publicado Análisis de las distorsiones contables y tributarias en economías hiperinflacionarias, para la revista Desarrollo Gerencial, plantea como objetivo analizar los efectos de las distorsiones y desafíos que surgen en las economías hiperinflacionarias, en lo que se refiere a los procedimientos contables y tributarios en Venezuela, el alcance de este estudio consta de dos partes, el primero es de carácter descriptivo y documental y la segunda parte de carácter explicativo. El hallazgo principal se centra en la sustitución de la moneda corriente de uso legal en Venezuela, la adquisición de materia prima sin la debida nacionalización y el impacto generado por la creación segmentada de nuevos impuestos. El estudio concluye que estamos en presencia de una contabilidad de doble propósito, la primera vinculada con leyes tributarias que persiguen incrementar sus ingresos a través de aquellos contribuyentes que les proporciona mayor cantidad de recursos y la contabilidad sugerida por los gremios contables que registran las operaciones, conservando los principios de: comparabilidad y equilibrio entre el costo y beneficio.

Zambrano (2022) en su estudio publicado Dolarización y Desdolarización ¿un dilema en Venezuela? para el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales de la Universidad Católica Andrés Bello Venezuela, Notas sobre la Economía Venezolana Nro. 16, plantea como objetivo abordar las principales implicaciones macroeconómicas y sobre la política económica de la “dolarización” y las condiciones y posibilidades de adelantar un proceso de “desdolarización”, en el contexto de una economía petrolera, como aún es el caso de Venezuela, El estudio concluye la desdolarización no puede ser impuesta ni decretada, es una consecuencia que solo se puede alcanzar a largo plazo y como resultado de reformas económicas e institucionales, acompañadas por una eficiente gestión de la política económica.

Bello (2019) en su trabajo especial de grado titulado Análisis del nivel de cumplimiento de deberes formales aplicables al impuesto sobre actividades económicas por parte de los contribuyentes del municipio Guacara del estado Carabobo en el ejercicio fiscal 2017, para optar al grado de Especialista en Gestión Aduanera y Tributaria, en la Dirección General de Estudios

de Postgrado de la Universidad José Antonio Páez, plantea como objetivo analizar el nivel de incumplimiento de los deberes formales del Impuesto sobre Actividades Económicas por parte de los contribuyentes del municipio Guacara del Estado Carabobo en el ejercicio fiscal 2017, empleando un modelo de investigación de tipo documental, aplicando un método de observación de datos para la recolección de datos. El procesamiento de la información fue realizado bajo un análisis descriptivo. El resultado de la investigación arrojo que en el Municipio Guacara del Estado Carabobo para el año 2017, el nivel de incumplimiento de deberes formales tiene un porcentaje de ocurrencia inferior al 8%, con preponderancia de incumplimiento en el sector minorista donde hubo mayor evidencia de ilícitos formales tributarios, con especial atención en los ilícitos relativos a la omisión de registro ante la Administración Tributaria Municipal y Emisión de Facturas; razones las anteriores, que ameritan un abordaje orientado de presencia fiscal y formación en el sector más populoso de la población de contribuyentes, como lo es el Minorista.

www.bdigital.ula.ve

Bases teóricas
Sistema tributario

Un sistema tributario se puede decir es el conjunto de impuestos establecidos por la legislación con el fin de obtener ingresos que financien y sostengan el gasto público, dicho sistema se enmarca dentro de una serie de principios y prerrogativas legales los cuales permiten su implementación, en este aspecto Crespo (2010) señala lo siguiente: “Por sistema tributario se entiende el conjunto de tributos existentes en un determinado país, en un momento determinado. (p. 61).

De acuerdo a lo planteado anteriormente un sistema tributario es el implementado en cada país, cuya base data en normas y principios constitucionales, por lo que en el caso venezolano es preponderante definir el sistema tributario de acuerdo a los distintos niveles y competencias que componen el poder público, para ello Andara (2020) precisa lo siguiente:

Podemos hablar así del sistema tributario venezolano, en el que existe una serie de tributos y unos principios constitucionales que rigen la tributación, así como una distribución de competencias claramente definidas entre el Poder Público nacional, el estadal y el municipal desde luego que ello no excluye que puedan llegar a existir polémicas sobre la distribución de competencias, pero esta es una situación excepcional y la propia legislación establece mecanismos para que las mismas sean resueltas (Andara, 2020, p. 107).

Conforme con esta aseveración es preciso mencionar que el sistema tributario venezolano tiene como base unos principios constitucionales independientemente de la naturaleza del sistema distribuido en las diferentes ramas del poder público, dichos principios constitucionales representan el punto de partida normativo por el cual se desarrolla jurídicamente todo sistema tributario.

Principios del sistema tributario venezolano

Si un sistema tributario es el implementado por cada país, cuyo fin es la obtención y financiamiento del gasto público, cualquiera podría pensar que el Estado tiene un poder ilimitado e infinito para aplicar un sistema en el que las cargas públicas sean desproporcionadas, desordenadas y altamente impositivas, es por ello que el sistema tributario se enmarca dentro de los límites y principios constitucionales que garantizan la equidad, igualdad e implementación del mismo, dentro de los parámetros de continuidad, preservación de derechos y protección a la ciudadanía, en este contexto Fraga (2012) señala lo siguiente: “Los principios constitucionales de la tributación son un conjunto de valores superiores y fundamentales, interdependientes e íntimamente ligados entre sí, que justifican y al propio tiempo limitan el poder de crear, fiscalizar, determinar y recaudar tributos ” (p.24)

Estos principios y valores en el sistema tributario venezolano están contemplados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), por lo que, al estar establecidos en la carta magna, regulan la potestad del Estado para establecer impuestos y mecanismos que garanticen los derechos y la protección económica a los ciudadanos, pues está claro que una cosa es contribuir con las cargas públicas y otra muy diferente es ser objeto de una exagerada carga fiscal que afecte o lesione al contribuyente en cuestión.

En ese orden el texto constitucional venezolano señala una serie de principios bajo los cuales debe estar inmerso en sistema tributario, es este aspecto Andara (2020) indica a continuación:

Los principios de la tributación se encuentran en diversos preceptos de rango constitucional tales como el de legalidad tributaria (artículo 317), generalidad (artículo 133), capacidad económica (artículo 316), progresividad (artículo 316), igualdad (artículo 21), no confiscatoriedad (artículo 317), elevación del nivel de vida de la población, recaudación eficiente y protección de la economía nacional (artículo 316) (Andara, 2020, p. 50).

Principio de legalidad

El principio de legalidad tributaria constituye el primer elemento constitucional en la que se sustenta el sistema tributario, este se desarrolla en el entendido de que no puede ni debe existir tributo alguno, así como sus elementos cuantitativos y cualitativos que no estén establecidos en la ley respectiva, en este contexto Belisario (2013) señala lo siguiente:

En materia tributaria este Principio de Jerarquía normativa, que como vemos lo encabeza la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, tiene como pilar fundamental el Principio de Legalidad Tributaria, visto que gracias a la creación del marco normativo tributario a través de la Ley, se garantiza o por lo menos así debería ser, el respeto a la aplicación de los Principios Constitucionales que rigen el Sistema Tributario Venezolano (Belisario, 2013, p. 120).

No puede existir tributo sin ningún instrumento legal que lo establezca, así como sus elementos, de manera que esta facultad de establecer tributos la tiene por normativa constitucional el Poder Legislativo, en las distintas ramas del poder público.

Principio de capacidad económica o contributiva

Si bien es cierto la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) establece como obligación y deber el sostenimiento de la carga pública a sus ciudadanos, no es menos cierto que no puede atribuirse la misma carga a todos los contribuyentes por igual, pues existen diferentes condiciones y capacidades económicas por parte de los contribuyentes, por lo que no sería justo ni proporcional que la contribución por parte de los ciudadanos sea igualitaria,

existen contribuyentes con más capacidad económica que otros, pudiendo traducirse esto en que dichos contribuyentes puedan aportar más con la carga pública, en este contexto Belisario (2013) indica lo siguiente:

El Principio de la Capacidad Contributiva existe no solo como límite al Poder Tributario del Estado, sino también como mecanismo para alcanzar la justicia en materia tributaria, a través del equiparamiento entre iguales y desiguales como medio de distribuir las cargas públicas (Belisario, 2013, p.127)

Aludiendo a este principio la capacidad contributiva tiende a desarrollarse en dos vertientes, la primera es que al garantizar la justa distribución de la carga pública, infiere directamente a que todos los contribuyentes estén sujetos a la contribución, pues cualquier ciudadano sujeto a la obligación va a contribuir por más pequeña que sea su capacidad ya que está garantizada la justa carga fiscal, y la segunda vertiente es que protege los derechos de los contribuyentes a realizar una contribución de acuerdo su nivel de riqueza, es este orden Tarsitano (2014) señala lo siguiente:

www.bdigital.ulav

La capacidad contributiva es la aptitud de una persona de ser sujeto pasivo de obligaciones tributarias en tanto es llamada a financiar el gasto público por la revelación de manifestaciones de riqueza (capacidad económica) que, ponderadas por la política legislativa, son elevadas al rango de categoría imponible (Tarsitano, 2014, p. 121).

Principio de generalidad

El Principio de generalidad se encuentra enmarcado dentro del espectro universal, es decir, infiere a que todos los ciudadanos tienen el deber y la responsabilidad de coadyuvar con el financiamiento público, por medio del pago de tributos; en este contexto Andara (2020) señala: “Es un principio constitucional que todos están obligados a contribuir con el gasto público, ello no obstante, no debe entenderse literalmente sino en correspondencia con el principio de capacidad económica” (p.127).

El principio de generalidad tributaria plantea la obligación de que todos los ciudadanos cumplan con el deber de contribuir con la carga pública, con el pago de impuestos, tasa y contribuciones dentro de sus capacidades.

Principio de igualdad

La igualdad tributaria se refiere a la aplicación de las normas tributarias para todos por igual, significando esto que todos los contribuyentes deben recibir el mismo trato fiscal ante la ley por igual, siempre y cuando existan la misma cualidad en la condición, para ello Fernández y Masbernat (2013) concluyen lo siguiente:

El principio de igualdad tributaria exige la comparación de capacidades económicas a la hora de contribuir a los gastos públicos para tratar de forma igual a las iguales y desigual a las diferentes, ya que no ha de confundirse igualdad con uniformidad. Tampoco permite equiparar la igualdad ante la ley, pues la considera de carácter formal, con la igualdad en el ámbito tributario que la identifica con una igualdad material (Fernández y Masbernat, 2013, p. 503)

Principio de progresividad

Díaz (2006) señala: “La progresividad de un sistema fiscal consiste en que quien más capacidad contributiva tiene pague más que proporcionalmente que el que tiene menor, por el conjunto de impuestos que respectivamente lo graven” (p.189). Crespo (2010) nos ilustra con lo siguiente:

La progresividad consiste en aplicar una alícuota o porcentaje impositivo mayor, a medida que crece la base imponible sobre la cual se establece. De manera que los contribuyentes que se consideren con mayor capacidad económica por tener una base imponible mayor, pagarán un impuesto más alto. (Crespo. 2010, p.66)

Atendiendo el principio de legalidad, los órganos legislativos encargados de crear los tributos deben tomar en cuenta el principio de progresividad, estableciendo de manera directa la justa distribución.

Principio de no confiscatoriedad

Este principio atiende a que ningún impuesto debe tener carácter confiscatorio, es decir no puede ser mayor o igual la carga impositiva a lo apropiado por el contribuyente, en este sentido Crespo (2010) concluye:

La no confiscación tributaria se entiende como la prohibición de establecer tributos con alícuotas impositivas tan elevadas, que menoscaben la capacidad económica del contribuyente, a extremos que se lesione el derecho de propiedad o se atente contra la economía nacional y el nivel de vida del pueblo (Crespo, 2010, p. 69)

Es lógico y razonable que el sistema tributario debe ser aplicado en su justa medida.

Tributos

Concepto

www.bdigital.ula.ve

Moucharfiech (2013) define el tributo como:

Toda prestación patrimonial obligatoria -habitualmente pecuniaria- exigida a través de una ley por el Estado o cualquier ente público autorizado, en ejercicio de su poder de imperio, con el objeto de cubrir los gastos e inversiones que le demanda el cumplimiento de sus fines (Moucharfiech, 2013, p. 490).

Es imperativo mencionar que la creación, existencia y desarrollo de cualquier tributo debe posicionarse dentro de elementos cualitativos y cuantitativos en materia imponible, es decir debe especificar criterios en los cuales se determine el objeto a gravar. Los tributos se pueden clasificar en: Impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Los impuestos

Barnichta (2011) define el impuesto como: "Una prestación exigida por el Estado en virtud de su poder de imperio, con carácter definitivo, indivisible y sin contraprestación

particular, que sirven para el sostenimiento de las cargas públicas y los fines del Estado”. (Barnichta, 2011, p.164). Los mismos pueden ser directos o indirectos:

Impuestos directos

Colao (2015) señala: “Los impuestos directos gravan manifestaciones directas de capacidad económica, siendo dos ejemplos claros la obtención de una renta y la titularidad de un patrimonio” (p.15). En Venezuela tenemos el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto sobre Actividades Económicas y el Impuesto sobre Sucesiones, Donaciones y demás ramos conexos.

Impuestos indirectos

Colao (2015) señala: “Los impuestos indirectos gravan manifestaciones indirectas de capacidad económica, como el consumo o gasto. En determinados impuestos indirectos el sujeto que realiza el hecho imponible paga el impuesto, pero debe de repercutir a un tercero la carga tributaria” (p.15). Se puede considerar que en Venezuela el Impuesto al Valor Agregado IVA, es la mayor expresión de lo que significa un impuesto indirecto.

Tasas

Las tasas constituyen un tributo que según Valdivieso (2013):

es un tributo exigible con ocasión de un servicio público, divisible, estatal, y efectivamente prestado directa o indirectamente por el Estado; siendo necesario que exista una razonable equivalencia entre el costo total de este servicio y el monto total de la tasa, y debiendo destinarse el producto de este tributo, en primer lugar, a la financiación de dicho servicio, admitiendo que de haber un superávit razonable y proporcionado este debe ir primeramente al mantenimiento y mejora del mismo servicio, y posteriormente a cumplir los fines del Estado tanto fiscales como extra fiscales. (Valdivieso, 2013, p.17)

De esta definición se puede dilucidar explícitamente la clasificación de las tasas por la naturaleza de su uso, manifestadas en tasas por el uso de servicios públicos y tasas por el uso de dominio público.

Contribuciones Especiales

Andara (2020) explica que las contribuciones especiales: “Tienen como figura originaria aquéllas obligaciones que surgían cuando se ejecutaba una obra pública y revalorizaba los inmuebles aledaños; a esta noción se adiciona aquellas obligaciones nacidas de beneficios que se reciben a título individual o colectivo” (p. 79).

De acuerdo a lo citado anteriormente se puede agregar que no solo representa un beneficio de carácter individual para el contribuyente en cuestión, sino que además pueden generar beneficios individuales y colectivos productos de obligaciones atribuibles anteriormente, en este contexto Caballero (2013) señala: “que las contribuciones especiales, son verdaderos tributos debidos en razón de beneficios individuales o de grupos sociales derivados de la realización de obras o gastos públicos o de especiales actividades” (p.522).

Tributos Nacionales

De acuerdo con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), dentro de los preceptos establecidos en el mismo texto y en concordancia a las competencias atribuidas al poder público nacional se puede distinguir tributos nacionales en el artículo 156, numeral 12°.

La creación del tributo nacional corresponde a la Asamblea Nacional como órgano legislativo nacional. La organización, recaudación, administración y control de los tributos nacionales corresponde al Poder Ejecutivo Nacional, quien lo ejecuta por medio del Servicio Nacional de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y otros órganos especializados en cuanto a las tasas y contribuciones especiales.

Tributos Estadales

De acuerdo con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), los Estados tiene asignadas unas competencias y atribuciones en el ámbito tributario en su artículo 164 y 167.

Tributos Municipales

De acuerdo con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), los Municipios tienen asignado un conjunto de tributos los cuales deben desarrollarse dentro de sus competencias y atribuciones de acuerdo a la ley; los tributos municipales se encuentran establecidos en el artículo 179, numeral 2°.

La relación jurídico tributaria

Explica Barnichta (2011): “Es lógico pensar que en virtud de los tributos se crea una relación entre la Administración Tributaria, como sujeto activo de la obligación, y los contribuyentes o administrados, que son los sujetos pasivos de la obligación, llamada relación jurídica tributaria” (p. 585).

Atendiendo el principio de legalidad, el marco normativo correspondiente en donde se establece la relación jurídica tributario; en Venezuela este marco normativo se encuentra en el Código Orgánico Tributario (2020) y las leyes respectivas que rigen la aplicación de cada tributo, atendiendo los intereses de ambas partes, en ello Andara (2020) señala lo siguiente:

La relación jurídico tributaria se encuentra regulada por el Derecho, en ella se establece el deber de cumplir una serie de prestaciones a cargo de los particulares que surgen con motivo de la aplicación de la normativa tributaria. Su regulación se establece en el Código Orgánico Tributario, leyes especiales de cada tributo y en los demás instrumentos normativos de efectos generales (Andara, 2020, p.141)

La obligación tributaria es el fundamento esencial que establece la relación jurídico tributario ya que es el que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, este objeto de cumplimiento es el que vincula al acreedor y deudor tributario relación a la prestación tributaria.

Hecho imponible

El hecho imponible es un elemento cualitativo del tributo definido como la circunstancia o presupuesto de hecho que tiene carácter jurídico o económico establecido por la normativa, cuya realización da origen a la obligación tributaria, en este aspecto Iturbe (2013) señala: “El hecho imponible o hecho generador de la obligación tributaria, es el presupuesto establecido en la ley que da nacimiento a esa obligación jurídica (p. 289).

Base imponible

Crespo (2010) define la base imponible o base gravable como: “el monto que ha de ser objeto del gravamen, una vez hechas las deducciones permitidas por la ley. Representa, por tanto, la cuantificación numérica del elemento material del hecho imponible” (p.84).

Alícuota

Otros de los elementos cuantificables del tributo que viene a acompañar necesariamente a la base imponible es la alícuota, esta representa el porcentaje legal aplicable a la base establecida, para efectuar la determinación del tributo, en ello Barnicheta (2011) expresa lo siguiente: “La tasa o alícuota constituye el factor que se aplica sobre la base imponible para obtener el tributo a pagar”. (p.150).

Sujetos

En la relación jurídico tributaria producto de la aplicación de la normativa tributaria, el vínculo de relación existente es entre el Estado receptor de los tributos y los ciudadanos que tienen a cargo la obligación tributaria, los cuales son denominados sujeto activo y sujeto pasivo de la obligación tributaria.

Sujeto activo

El sujeto activo viene a estar representado por el Estado, es el receptor y recaudador de los tributos actuando dentro de las potestades, facultades, atribuciones y competencias otorgadas por la constitución y las leyes respectivas de acuerdo al ámbito territorial que cada uno de ellos representa pudiendo ser nacional, estatal o municipal, en este aspecto Andara (2020) señala:

La titularidad de una acreencia viene dada por la entidad que posee la potestad tributaria respectiva; si se trata de tributos nacionales la titularidad corresponde a la República. En cambio, si se trata de tributos estatales la titularidad corresponderá a los Estados federales; y finalmente, si son tributos municipales, la misma ha de corresponder a los Municipios (Andara, 2020, p, 149).

En Venezuela de acuerdo a las potestades y facultades otorgadas por la constitución y las leyes. Crespo (2010) manifiesta que “El sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, como se define en el artículo 18 del COT, en las distintas expresiones del Poder Público, titulares de la competencia tributaria” (p. 80).

Sujetos pasivos

Crespo (2010) define al sujeto pasivo como:

El sujeto pasivo es la persona en quien se da el presupuesto de hecho previsto en la ley o hecho imponible. En otras palabras, es el deudor de la obligación tributaria, es decir, la persona que ha de realizar la prestación tributaria a favor del ente público acreedor (Crespo, 2010, p. 81)

Es importante mencionar que no solo es catalogado sujeto pasivo de la obligación tributaria la persona que realiza el hecho imponible, la legislación también califica como sujeto pasivo a aquella persona responsable del pago de la obligación tributaria, aunque este no haya generado el hecho, razón por la cual los sujetos pasivos pueden ser catalogados como contribuyentes y responsables.

Contribuyentes

Es la persona natural o jurídica que tiene la responsabilidad de la obligación tributaria, producto de la realización de un hecho imponible, de manera directa de conformidad con las normativas tributarias.

Responsables

Es la persona natural o jurídica que, sin tener la condición de contribuyente, es decir no realizando ni materializando el hecho imponible, tiene a cargo la obligación tributaria, debiendo asumir la responsabilidad y el cumplimiento de la misma, en este contexto Crespo (2010) señala:

Los responsables son los sujetos pasivos que, sin tener el carácter de contribuyentes, deben por disposición de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éstos. Por consiguiente, el responsable es un obligado tanto al pago de los tributos como al cumplimiento de los deberes formales establecidos en el COT y en las demás normas tributarias especiales (Crespo, 2010, p. 81)

Responsables directos

Barnichta (2011) señala que los responsables directos lo son:

En razón de la estrecha vinculación que puede existir entre dos personas o entes económicos y como mecanismo de obtener una mayor eficiencia en el cobro de los impuestos, la ley pone a cargo de uno de esos entes, llamado Responsable, la obligación de cobrarle o retenerle al otro, llamado Contribuyente, todo o una parte de los impuestos que el contribuyente tendría que pagarle al Fisco, con la obligación de que una vez que haya retenido o percibido ese impuesto acuda a la Administración Tributaria a entregarlo. (Barnichta, 2011, p. 154).

De ello se desprende que tanto los agentes de retención y agentes de percepción de tributos con responsable directo, puesto que, aunque no hayan realizado el hecho material que cause la obligación tributaria, la responsabilidad ha sido traspasada al producto de una relación económica.

Responsables solidarios

Un responsable solidario es aquella persona que debe cumplir la obligación tributaria o pago de los tributos generado por otro contribuyente, tipificados en la legislación. Se establecen en el artículo 28 del Código Orgánico Tributario (2020).

Prestaciones tributarias

Existen dos tipos de prestaciones tributarias: la obligación tributaria de carácter pecuniario y los deberes formales.

El pago

De acuerdo con la legislación y normativa tributaria existen diferentes métodos y formas de extinguir la obligación tributaria, una de ellas es que los contribuyentes o responsables efectúen el correspondiente pago de la misma, por lo que el pago representa el método de extinción pecuniaria de la obligación tributaria, para ello Andara (2020) señala lo siguiente:

La obligación tributaria tiene como principal modo de extinción el pago de la prestación, esto es, el cumplimiento de la prestación pecuniaria impuesta por la normativa tributaria; la misma incluye la cuota tributaria nacida de la realización del hecho imponible, así como las demás prestaciones pecuniarias, tales como los intereses moratorios, recargos y multas (Andara, 2020, p. 189).

En este contexto se podría decir que el pago es el medio de extinción por excelencia de la obligación tributaria. Luego de realizado el procedimiento de determinación, los sujetos pasivos representados en contribuyentes y responsables solidarios o directos podrán efectuar la acción de pago, en un principio y como es estipulado en la ley en los lapsos establecidos para tal fin.

Deberes formales

Los deberes formales son aquellas obligaciones estipuladas por la normativa tributaria a contribuyentes y responsables para facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria y colaborar con la administración tributaria en el desempeño de sus funciones, en este contexto (Matheus et, al 2010) señalan lo siguiente:

Se puede comentar que los deberes formales constituyen fuentes primarias de información, puesto que permiten a la administración tributaria conocer el acontecer fiscal de cada sujeto pasivo, mediante una reelaboración analítica de cada uno de los datos consignados en los libros, facturas, documentos, declaraciones, entre otros, que le proporciona a la Administración Tributaria todos los elementos necesarios para determinar sobre base cierta la existencia o inexistencia de créditos fiscales a su favor, en su contra o, simplemente, su inexistencia. (Matheus et, al. 2010, p.93)

Se encuentran establecidos en el artículo 155 del Código Orgánico Tributario (2020).

www.bdigital.ula.ve
El Impuesto sobre Actividades Económicas

El Impuesto sobre actividades económicas, de industria, comercio, servicios o de índole similar, se fundamenta en atributos y características naturales como son la habitualidad del hecho económico y el ánimo de fin de lucro del mismo hecho, en las jurisdicciones municipales, los cuales están definidos en las legislaciones correspondientes, en ello Navas (2023) señala:

Esta denominación y naturaleza del impuesto municipal señalado, fue debidamente recepcionada y materializada por el legislador nacional en el Artículo 205 de la vigente Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010) quedando así, también enmendado sin lugar a dudas, el fin teleológico del referido impuesto, por cuanto se evidencia en ambos textos legales, el ánimo de lucro en el ejercicio de una actividad económica en una territorialidad municipal venezolana. Ello indica que la procedencia lógica, natural y legal de la imposición en el impuesto municipal sobre actividades económicas en Venezuela. (Navas, 2023, p.12)

En alusión al término actividades económicas, es preciso aclarar qué tipo de actividades económicas están sujetas al impuesto para que pueda determinarse la estructura correspondiente

de elementos cualitativos y cuantitativos del referido impuesto y desarrollar su marco normativo y práctica de aplicación, en ello Bastidas (2017) aclara:

Está constituido por el ejercicio habitual de cualquier actividad lucrativa de carácter mercantil e independiente, extendiéndose dicha actividad a operaciones de servicios, industriales, comerciales o de índole similar, realizadas en o desde un establecimiento permanente o base fija, en un año civil y susceptibles de ser vinculadas con el territorio de un municipio determinado; aun y cuando dicha actividad se realice sin la previa obtención de la respectiva Licencia (Bastidas, 2017, p. 23).

Materialidad del hecho generador

La materialidad del hecho generador del Impuesto Sobre Actividades Económicas se circumscribe a la realización objetiva del hecho o situación establecida en la normativa tributaria vigente como el ejercicio habitual de cualquier actividad lucrativa de carácter independiente.

Habitualidad y ánimo de lucro

Para considerar materializado el hecho imponible, la actividad económica que realiza el sujeto u obligado debe cumplir dos requisitos esenciales como son la habitualidad y el ánimo de lucro, es ese contexto es de suma importancia despejar el elemento de la habitualidad como atributo en la materialización del hecho imponible, en ello Batidas (2017) señala:

La habitualidad de una actividad económica debe ser concebida como el frecuente desarrollo de hechos, actos u operaciones de naturaleza económica, actos que se desprenden de la actividad principal del negocio y que son acaecidos en o desde un establecimiento permanente con domicilio en la jurisdicción de un municipio, sin considerar si la misma ha sido autorizada o no por la administración tributaria (Bastidas, 2017, p. 27)

En este entendido, no basta con la realización de la actividad económica en la jurisdicción correspondiente para que sea tipificada como la materialización del hecho generador, esta tiene que ser habitual y frecuente originada por un establecimiento permanente.

Personalidad

Explican Paredes y Parra (2017) que “Los contribuyentes o destinatarios legales del IMAE, son aquellas personas, naturales o jurídicas, que de manera habitual realicen actividades lucrativas independientes (comerciales, industriales o de servicios) en un Municipio determinado” (p.137)

Es preponderante mencionar que los sujetos pasivos del Impuesto sobre actividades económicas tienen carácter de independencia, es decir, la actividad realizada no debe estar vinculada en una relación de trabajo dependiente.

Temporalidad

El atributo de temporalidad detalla el momento en el cual se configura la materialización del hecho imponible el cual determina la obligación tributaria, es este aspecto Crespo (2010) señala:

www.bdigital.ula.ve

La ley fija el término de un año, del 1º de enero al 31 de diciembre, como período en que se configura o se estima que debe haberse configurado el hecho imponible, por lo que los ingresos brutos gravables serán los percibidos en ese período. Sin embargo, permite que puedan establecerse mecanismos de declaración anticipada sobre la base de los ingresos brutos percibidos en el año anterior al gravado, lo cual se traduce en una declaración presunta o estimada, que posteriormente deberá ser ajustada sobre la base de los ingresos brutos realmente obtenidos en el año de que se trate (Crespo, 2010, p.112)

En resumen, el periodo impositivo del Impuesto sobre actividades económicas es determinado por el año civil calendario de acuerdo a la legislación que regula dicho impuesto, pero en otros patrones de legislación en materia de armonización se dejó abierta la puerta para que los consejos municipales adopten un periodo impositivo mensual con base en el diseño de clasificadores de actividades económicas tipificados en periodos de tiempo mensual.

Territorialidad

El atributo de territorialidad se enmarca en el ámbito jurisdiccional en donde el sujeto pasivo realiza sus actividades económicas, la potestad tributaria municipal la ejerce el municipio

en donde el sujeto pasivo desarrolle su actividad económica independientemente de su domicilio, entonces predomina es la realización de la actividad en la jurisdicción respectiva y no el domicilio fiscal del sujeto pasivo, en estos términos Crespo (2010) detalla:

El ISAE es un tributo de carácter territorial, por lo que sólo puede causarse en el lugar donde se efectúa la actividad, esto es, en la jurisdicción del Municipio exactor, independientemente del lugar donde esté domiciliado o ubicado el particular que realiza o ejecuta la actividad. Esta característica obedece al principio de territorialidad como límite de la imposición nacional, estatal o municipal (Crespo, 2010, p. 111).

Base imponible

La base imponible del Impuesto sobre actividades económicas representa un elemento estructural de mismo, ella constituye el monto sobre el cual se calcula el importe a pagar por el contribuyente y al cual se va a aplicar la alícuota respectiva, dicho monto para efectos de este impuesto lo representan los ingresos brutos obtenidos en el periodo impositivo correspondiente producto de la materialización del hecho imponible, en ese aspecto Tortolero y Gamarra (2014) sostienen: “Así se tiene, que la base imponible del Impuesto a las Actividades Económicas está constituida por los ingresos brutos efectivamente percibidos en el periodo impositivo correspondiente, por un contribuyente que realiza actividades económicas gravables en la jurisdicción de un Municipio” (p.152).

Alícuota

Las ordenanzas municipales que regulan la aplicación del presente impuesto, tienen establecidos los clasificadores de actividad económica, que, de acuerdo a su naturaleza industrial, comercial, de servicios o de otra índole similar final el porcentaje a aplicar a la base imponible, por ende, la aplicación de las alícuotas impositivas tiene relación directa con el tipo de actividad realizada por el sujeto pasivo.

Dicho clasificador de actividades económicas es establecido de manera central de conformidad con la legislación respectiva en materia de armonización tributaria, en donde los Concejos Municipales deben adoptar dicho clasificador en la ordenanza respectiva.

Determinación del Impuesto sobre Actividades Económicas

Para efectos del Impuesto sobre actividades económicas, la determinación es un acto realizado por el contribuyente, por el que cuantifica la obligación tributaria ante el sujeto activo, en ello Crespo (2010) señala: “La determinación puede hacerla el propio contribuyente (autodeterminación), en los formularios de declaración jurada que al efecto dispongan las Alcaldías de los diferentes municipios, sin perjuicio de la verificación y fiscalización que, posteriormente, pueda realizar la Administración Tributaria Municipal” (p. 146).

Para efectuar la determinación de este impuesto, se debe tener claro los parámetros establecidos para cada sujeto pasivo, es decir cada contribuyente o responsable debe saber cuál es su categoría y alícuota correspondiente dentro del clasificador de actividades económicas, en ello Díaz (2013) señala:

De esta forma, en materia de Impuesto sobre Actividades Económicas el proceso de determinación debe realizarse en dos fases: (a) establecer le monto de los ingresos brutos relevantes sujetos a gravamen (base imponible) y (b) determinar cuál es la tarifa aplicable en función del tipo de actividades desarrolladas. (Díaz, 2013, p. 698).

En labor de todo lo anterior, tomando en cuenta que el Impuesto sobre actividades económicas es autoliquidado por el sujeto pasivo, por medio de las diferentes formas de declaración existentes, la administración tributaria en uso de sus facultades y atribuciones puede revisar dichas declaraciones y, de acuerdo a cada caso, estar conforme o no con la manifestación de la misma, pudiendo emplear las fiscalizaciones a que dieran lugar con el fin de obtener la información óptima para emitir una verdadera determinación, en consecuencia, puede establecer sanciones y multas en corrección de la deuda tributaria.

La administración tributaria a través de las facultades y atribuciones establecidas en las normativas tributarias como el Código Orgánico Tributario (2020) y las ordenanzas municipales respectivas, en el marco del procedimiento de fiscalización puede efectuar labores determinativas del Impuesto sobre Actividades Económicas, en ello Barnichta (2011) señala:

Mediante la facultad de determinación de oficio la ley le concede a la Administración Tributaria la potestad de determinar o estimar de oficio la obligación tributaria del sujeto pasivo, ya sea sobre base cierta o a través de

índices, parámetros, comparaciones, movimientos económicos, bancarios y otros factores que son previamente fijados por la ley o por el Fisco, cuando este último goza de la facultad legal de establecerlos (Barnichta, 2011, p.787).

Determinación sobre base cierta

La determinación sobre base cierta, es un mecanismo que lleva a cabo la administración tributaria y tiene lugar cuando el contribuyente cuenta con la documentación necesaria para ello, esto es, con documentos que permitan a la administración tributaria conocer en forma directa y cierta el hecho generador de la obligación tributaria, en ello Barnichta (2011) especifica al respecto: “Es cuando el Fisco conoce todos los elementos esenciales del tributo, necesarios para practicar la determinación, y puede determinar la obligación tributaria conforme a la realidad de los hechos” (p.788)

Para efectos de este tipo de determinación del Impuesto sobre Actividades Económicas, la administración tributaria deberá conocer todos los hechos y elementos que le permitan establecer la presunción de veracidad, sin menoscabo en que pueda solicitar la información pertinente para comprobarla. Para practicar la determinación sobre base cierta, la administración tributaria no solo podrá tomar como medio la información la contabilidad del sujeto pasivo, también puede aplicar otros métodos como, el examen de los inventarios, revisión de libros fiscales y medios y procedimientos de facturación.

Determinación sobre base presuntiva

La determinación sobre base presuntiva, es un mecanismo que lleva a cabo la administración tributaria producto de la falta de información del sujeto pasivo con respecto al cumplimiento de sus obligaciones y deberes tributarios, que induce al ente recaudador a analizar hechos y circunstancias que se relacionan con el hecho imponible que derivan en una cuantía, para tales efectos Crespo (2010) señala:

La determinación sobre base presuntiva se realiza en mérito de los elementos, hechos y circunstancias vinculados o conexiónados con el hecho imponible, que permitan determinar la existencia y cuantía de la obligación tributaria. Se trata, entonces, de una determinación basada en indicios, que permite pasar de un

hecho conocido a otro desconocido y que sólo procede cuando se produzca una de las causales previstas en la ley y, por lo tanto, la Administración Tributaria se encuentre imposibilitada de realizar la determinación sobre base cierta. (Crespo, 2010, p. 220).

Tomando en cuenta que el punto de partida de esta determinación se basa en indicios, la administración tributaria debe aplicar criterios de valoración y consideración enmarcados en la legislación tributaria que le permitan obtener la información necesaria en pro de efectuar la adecuada determinación. De acuerdo a la normativa tributaria, para llevar a cabo la determinación sobre base presuntiva, deben presentarse circunstancias en la actuación de los sujetos pasivos en relación al cumplimiento de los deberes formales y responsabilidades establecidas en la norma, en ello García (2020) menciona:

...siempre y cuando se opongan u obstaculicen al desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; no presenten libros y registros de contabilidad; existan omisiones en el registro de operaciones, ingresos o compras; surjan registro de compras, gastos o servicios no realizados; haya alteraciones en el registro de inventarios; no cumplan con las obligaciones de valuación de inventarios; no se tenga en operación las máquinas registradoras de comprobación fiscal, y se adviertan irregularidades en la contabilidad. (García, 2020, p.113).

En referencia a lo citado, sin duda alguna, estas causales derivan en la falta de información que pueda obtener el ente recaudador y configura supuestos de evasión, siendo afectada la determinación de la obligación tributaria y la cuantía de la misma, por lo que se presume una alteración de la irregular y por demás intencionada de la determinación.

Procedimientos contables y administrativos

Procedimientos contables

Los procedimientos contables dentro de una organización empresarial son todos aquellos procesos, secuencias, pasos e instructivos que se emplean para el registro sistemático y organizado de sus transacciones u operaciones, estructurando así la contabilidad de la entidad económica con base en sus actividades, en este contexto Chala et, al (2022) señalan:

La contabilidad es la base sobre la cual se fundamentan las decisiones gerenciales y, por tanto, las decisiones financieras. No existe actividad económica ajena al registro y afectación de las técnicas de la ciencia contable. Desde la actividad económica más pequeña hasta las transacciones económicas de grandes corporaciones, la ciencia contable aporta a un gran cúmulo de conocimientos (...) la contabilidad es un sistema adaptado para clasificar los hechos económicos que ocurren en un negocio (Chala et, al 2022, p, 120.)

Objetivos de los procedimientos contables

El objetivo de los procedimientos contables es realizar el reconocimiento y revelación de las transacciones, los hechos y las operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales, para presentar estados e informes contables, con información, relevante y comprensible, útil para el control y toma de decisiones, en este aspecto Santos (2017) señala:

El procedimiento contable se concibe como generador de una disciplina tecnológica y social. Además, fomenta el control interno y un pensamiento técnico armónico que logra homogeneizar actividades y operaciones, establecer buenas prácticas de registro y análisis de los hechos, proveer información oportuna y útil, y mostrar una visión económica y financiera de la organización con seguridad razonable (Santos, 2017, p.159).

En referencia a lo anterior, las aplicaciones de procedimientos contables por parte de las empresas brindan información adecuada y necesaria sobre la realización de hechos, operaciones y transacciones significativas que sirvan de base tanto para una efectiva determinación de tributos como para un posible marco de revisión y verificación fiscal.

Los procedimientos contables con fines tributarios

De acuerdo a la concepción y naturaleza de las ciencias contables, el objetivo primordial de la contabilidad se engloba en describir la situación financiera de una organización, sin embargo, los procedimientos contables pueden tener fines de carácter fiscal y tributario de acuerdo al estrecho vínculo existente entre la normativa tributaria y la normativa contable, puesto que la materia tributaria asegura el cumplimiento de las obligaciones mediante el registro de documentos especializados con carácter probatorio, en este ámbito Romero (2020) destaca:

“En materia tributaria la función formal de la contabilidad se identifica con el deber de llevanza de la contabilidad y concretamente con los distintos deberes asociados a la de determinación y respaldo de las situaciones tributarias vinculadas a cada tributo” (p.11)

Instrumentos contables con fines tributarios

Los instrumentos contables con fines tributarios son las herramientas utilizadas para realizar los procesos contables tales como registro de operaciones, procesos de facturación, clasificación de cuentas, asiento de libros contables, registro de transacciones financieras y efectos en los balances de las entidades económicas, con el ánimo de respaldar y sustentar cualquier tipo de declaración y determinación de una obligación tributaria, en este contexto Romero (2020) señala:

Es especialmente útil entender sobre la construcción y llevanza de libros y documentos especializados para asegurar el cumplimiento tributario, sus efectos sustantivos, probatorios y otros particularismos relativos a su uso. Son particularmente significativos las facturas fiscales, los libros del ajuste por inflación fiscal, los libros de compra y venta en el IVA, los libros sobre establecimientos permanentes en tributos municipales, entre otros (p.11)

Procedimientos administrativos

Los procedimientos administrativos representan para cualquier organización empresarial un conjunto de trámites, desarrollados en fases con una secuencia lógica en el desarrollo de sus operaciones para el cumplimiento efectivo de una tarea los cuales deben estar soportados en una normativa interna o externa, en este contexto Vivanco (2017) señala:

Los procedimientos especifican y detallan un proceso, los cuales conforman un conjunto ordenado de operaciones o actividades determinadas secuencialmente en relación con los responsables de la ejecución, que deben cumplir políticas y normas establecidas señalando la duración y el flujo de documentos” (Vivanco, 2017, p. 249).

En este entendido todo procedimiento administrativo debe estar enmarcado dentro de una normas y políticas establecidas por la organización para el trabajo armónico en cualquier

área o departamento de la misma a través del diseño y aplicación de manuales en donde se detallan cada una de las tareas relativas al procedimiento, es este aspecto (Vera et, al 2016) señalan:

Por tanto se considera que el Manual de Procedimiento es un documento de gestión que describe en forma pormenorizada y secuencial las operaciones que se deben seguir en cada proceso para la ejecución de los procedimientos en un área o departamento de la Empresa (Vera et, al. 2016, p.03).

Los manuales administrativos de efecto contable

Los manuales de procedimientos contables son documentos detallados que tiene como función orientar los procedimientos administrativos de todas las actividades del área en específico, estableciendo los respectivos controles y el flujo de información necesaria de las distintas operaciones que realiza la entidad, en este aspecto (Vivanco, 2017) señala:

Un manual de esta índole es un instrumento de información en el que se recogen, de forma secuencial y cronológica las operaciones que deben seguirse para la realización de las funciones del departamento contable. La manera de archivar las facturas, la contabilización de bancos, el registro de alta de inmovilizado, etc. Son ejemplos de operaciones que deben ser definidas para que se utilicen criterios uniformes, de forma que su comprensión sea más clara (Vivanco, 2017, p.252)

Las monedas

Desde el punto de vista económico, las monedas son aquellos medios representados en dinero circulante que emite un banco emisor que sirven para facilitar la trasferencia y asignación de valor a todos los bienes y servicios a través del pago, su valor está sujeto a aspectos fiduciarios en los que resalta la confianza que tenga el portador de la misma con respecto a su valor nominal establecido por el ente emisor en este aspecto Rodríguez (2020) señala:

La moneda surge como un orden espontáneo (dinero mercancía) hasta que aparecen los bancos centrales con atribuciones para emitir dinero de curso legal (dinero fiduciario) basado en la confianza que depositan los individuos en el ente emisor, configurándose de esta manera un orden construido (Rodríguez, 2020, p. 315).

Tomando como referencia este orden construido es imperativo revelar los diferentes aspectos característicos de la moneda como instrumento económico en nuestro país.

Moneda de curso legal

La moneda de curso legal es aquella establecida legal y constitucionalmente en el territorio de un país, la cual es adoptada como su unidad monetaria contando con poder liberatorio y de obligatoriedad en las transacciones comerciales y económicas, pudiendo ser emitida por la autoridad competente, es este contexto (Correa 2019) señala:

Modernamente, las autoridades monetarias son las encargadas de todos los aspectos relacionados con el dinero y, en consecuencia, fijan y emiten la unidad monetaria junto con sus múltiplos y submúltiplos, correspondiente a un país o grupo de países. A partir de 1974, esta actividad en Venezuela se le asignó al Banco Central de Venezuela (Correa, 2019, p.43)

Con base en la aseveración anterior, corresponde en nuestro país al Banco Central de Venezuela emitir la moneda de curso legal correspondiente, la cual está representada en “El Bolívar” de acuerdo con el artículo 318 de la Constitución Nacional (1999).

Moneda de curso forzoso

La moneda de curso forzoso es aquella moneda de curso legal que, por normativa constitucional de un país, establece que es la única moneda con carácter y aceptación obligatoria para realizar los pagos de transacciones comerciales y económicas, no pudiendo utilizarse otra moneda distinta a la emitida por el banco emisor, en este aspecto (Mendoza) 2023 señala: “En tal sentido, toda moneda de curso forzoso lo será de curso legal, mas no toda moneda de curso legal, será de curso forzoso” (p.26)

Atendiendo esta definición es pertinente resaltar que en Venezuela no existe moneda de curso forzoso, puesto que la normativa constitucional solo establece que la unidad monetaria de la nación es El Bolívar, no expresando de manera taxativa la obligatoriedad de la misma como la única moneda de obligatorio intercambio, es este aspecto Mendoza (2023) señala:

De hecho, el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, solo establece que el Bolívar es “la unidad monetaria” de la República, disposición a partir de la cual no es posible interpretar, dentro de un Estado que garantiza libertades fundamentales, que el Bolívar es única y restrictivamente, la única moneda de posible circulación en el país. Así bien, no solo es que no se establece el Bolívar como moneda de curso forzoso en la Constitución, es que normas como la del Decreto-Ley del Banco Central de Venezuela, en su artículo 128 y el Convenio Cambiario N° 1 de fecha 21 de agosto del 2018, en su artículo 1, disponen lo conducente a los fines de prever el uso de otra moneda distinta al Bolívar. (p.26).

Moneda de pago

La moneda de pago explica Mendoza (2023) “es la moneda que contractualmente se ha previsto a los fines de determinar el medio efectivo para el cumplimiento de la obligación, valga decir, para el cumplimiento de la cosa debida” (p.27). Considerando que el Bolívar no está tipificado como una moneda de curso forzosa, puede establecerse como moneda de pago dentro de los límites establecidos por la legislación una moneda distinta a ella como medio de pago.

Moneda de cuenta

La moneda de cuenta es aquella que toma como referencia la moneda de curso legal en el país para establecer el valor y mención de las mercancías en venta, así como también de otras monedas, en ello Mendoza (2023) señala al respecto:

Así las cosas, se estará en presencia de una moneda de cuenta cuando determinada moneda se ha utilizado para establecer una unidad de valor que funja como referencia a los efectos de determinar el monto que se debe pagar por causa de una obligación (p. 27).

En el caso de Venezuela se toma como moneda de cuenta la unidad monetaria nacional denominada en el Bolívar ya que todos los términos de tasación de bienes y servicios se valoran en ella de manera nominal.

Moneda extranjera

La moneda extranjera es aquella que no es considerada la moneda de curso legal en el país o como unidad monetaria nacional, representada en divisas convertibles siendo aceptada su circulación, pudiendo establecerse como medio de pago en diferentes transacciones económicas siempre que exista la voluntad de aceptación entre las partes vinculadas, Mendoza (2023) señala al respecto: “Moneda extranjera o divisa es toda aquella que no es de curso legal en un país determinado, normalmente, en el lugar de pago de la obligación” (p.28).

En este aspecto, cualquier moneda utilizada en Venezuela como medio de pago para la realización de operaciones económicas diferentes al Bolívar, puede considerarse como moneda extranjera.

Operaciones comerciales

Las operaciones comerciales son todas aquellas transacciones de compra y venta de mercancía a cambio de un valor monetario realizadas por una entidad empresarial con el ánimo de obtener lucro y rentabilidad atendiendo los marcos de competitividad en calidad y precio de un bien o servicio reflejando las situaciones y características del mercado, en este contexto (Velasco) 2014 señala:

...Es importante entender que se le llama operaciones comerciales a las operaciones simples que ejecuta una organización, como, por ejemplo: compras, ventas, cobros y pagos. En donde se puede hacer referencia a la compraventa, la misma que no es más que la operación por la cual una persona (vendedor) transmite la propiedad de un bien a otra (comprador) por medio del pago de un costo (Velasco, 2014, p.14)

En referencia a lo anterior es imprescindible destacar que la operación comercial realizada por una organización empresarial se desarrolla bajo el contexto económico presente, caso contrario no generaría en ningún caso rentabilidad y sostenibilidad en su propio concepto, en ello destaca el caso venezolano donde las operaciones comerciales han tenido que adaptarse en su forma y estructura a un marco de altos índices inflacionarios que afectan el sano desenvolvimiento de las relaciones económicas, en este contexto Gil (2022) señala:

En Venezuela, como en otros países que han sufrido tasas inflacionarias con más de tres dígitos, ha permitido estudiar y analizar los diferentes cambios que se suscitan

en su entorno económico, principalmente, por la búsqueda de aquellos mecanismos que aminore el rápido crecimiento de la espiral inflacionaria, debido al efecto distorsionante que causa en las importaciones, exportaciones, control de divisas y crecimiento interno de un país. Todos estos efectos forman parte de un entorno empresarial, bien sea como proveedores, clientes, Estado o empresa, que de no corregirse, podría originar la fuga de capitales, cierre de empresas, afectación de la empresa en marcha, pérdida acelerada del poder adquisitivo y falta de información pertinente para la toma de decisiones e inversión por parte de terceros (Gil, 2022, p. 03).

Las operaciones comerciales en moneda extranjera

En vista de los desajustes económicos originados por los altos índices inflacionarios que afectan en primera instancia el valor de la moneda de curso legal (El Bolívar) empresarios y consumidores adoptaron como medio de pago una moneda extranjera que les permita preservar una prestación monetaria que no esté sujeta a la pérdida de valor, en consecuencia es una realidad que en Venezuela se emplee una moneda extranjera para la realización de operaciones comerciales, en este aspecto (Mendoza) 2023, señala:

Así bien, al fungir las monedas extranjeras como forma de pago o cumplimiento de las obligaciones, lo que las partes persiguen es obtener una contraprestación en términos monetarios de las conductas a las cuales se han obligado, todo lo cual responde a su vez a la necesidad de atribuir un valor a las mismas. Habida cuenta de ello, que el fenómeno de la inflación haya representado una problemática al normal desarrollo de la actividad económica de las partes, pues aquél constituye una distorsión en el valor de la moneda que lo sufre (Mendoza, 2023, p.33).

Bases constitucionales y legales

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Principios constitucionales

La Constitución Nacional como norma suprema consagra en su Capítulo II, Sección Segunda, los principios por los cuales se debe regir nuestro sistema tributario venezolano, para ello el artículo 316 reza textualmente:

Artículo 316: El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población; para ello se sustentará en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos (p. 36).

De ello se desprende el Principio de Capacidad Económica o contributiva y el Principio de Progresividad, ya que todo contribuyente debe contribuir con su aporte respectivo al sistema tributario, de acuerdo a su capacidad económica, es decir, quien más gana, más contribuye, dentro de los parámetros de progresividad, atendiendo esto a que producto de la generación de la riqueza se aplicaran métodos de proporcionalidad que garanticen la justa carga fiscal de cada ciudadano de acuerdo a su capacidad.

De igual modo atendiendo a este artículo dicha capacidad económica y progresividad del sistema fiscal debe impactar en la protección del nivel de vida de la población, protección de la económica nacional y la estructura de un sistema de recaudación eficiente ya que, al existir una justa carga distributiva fiscal, los contribuyentes atenderán de manera adecuada su deber de contribuir con la carga pública sin que esto les afecte en sus derechos económicos garantizados por la constitución nacional, lo que agregaría un valor importante para la armonía y desarrollo económico nacional traducido esto en un elevado y eficiente nivel de recaudación, ya que no habría motivo de eludir en pago de tributos dado que está garantizado una justa carga distributiva.

El Texto Constitucional en su artículo 317, marca las pautas bajo las cuales estará limitado el sistema tributario en cuanto a la formación de los tributos desde el punto de vista legal y su carácter de no afectación a los contribuyentes por el desarrollo y aplicación de los mismo, por lo que, en cuanto al principio de Legalidad, dicho artículo 317 señala: “No podrá cobrarse impuestos, tasas, ni contribuciones que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio” (p.36).

Del contenido de este artículo se desprende que se cumple el Principio de Legalidad cuando los tributos estén establecidos en la Ley, dicha ley debe ser producida y sancionada por el Poder Legislativo, en dichas leyes deber ser fijado el Hecho Imponible del Tributo, así como también su alícuota impositiva y ámbito de aplicación, de lo contrario dicho tributo sería inconstitucional (a no ser que algún tributo se cree por la aplicación de alguna ley habilitante

sancionada por el Ejecutivo Nacional, pero para ello debe aplicarse de igual modo los parámetros correspondientes de ley, para la formación del tributo, no es a discrecionalidad del ejecutivo, y solo sería en los casos que la constitución provee para ello)

Para el Principio de la No Confiscatoriedad, el artículo es claro y directo, ningún tributo puede tener carácter confiscatorio que lesione los derechos del contribuyente sobre su patrimonio por el pago de dicho tributo, es decir los tributos deben ser pagables atendiendo el principio de capacidad contributiva y progresividad, no pueden establecerse tributos impagables que comprometan el patrimonio ni capacidad económica de los contribuyentes.

En cuanto al Principio de la no retroactividad, el artículo 317 de la Constitución señala en su apartado tercero “Toda ley tributaria fijará su lapso de entrada en vigencia. En ausencia del mismo se entenderá fijado en sesenta días continuos. Esta disposición no limita las facultades extraordinarias que acuerde el Ejecutivo Nacional en los casos previstos por esta Constitución” (p.36).

Ello indica que la aplicación de un tributo, se debe dar en el lapso de tiempo establecido por la misma ley o por el entendido de la misma constitución, no debe existir en ningún caso retroactividad de la entrada en vigencia de un tributo.

El artículo 133 de nuestra Constitución, establece el deber que tiene todo ciudadano de contribuir a los gastos públicos, vía el pago de tributos, para ellos este artículo reza textualmente, artículo 133 “Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley”. (p.24).

De ello se origina el principio constitucional tributario de generalidad, toda persona que la ley del tributo respectivo establezca como sujeto pasivo tiene el deber constitucional de pagar el tributo, y así coadyuvar a los gastos públicos, esto no es optativo, es una obligación constitucional.

Competencias tributarias de los niveles del Poder Público

De acuerdo al texto Constitucional, Venezuela es un Estado Federal y Descentralizado, organizado en las distintas ramas y niveles del poder público, es por ello que es imperativo analizar las distintas competencias y atribuciones de las entidades territoriales (República, Estados y Municipios) en materia tributaria, para ello el artículo 136 de la Constitución establece

lo siguiente “El Poder Público se distribuye entre el Poder Municipal, el Poder Estadal y el Poder Nacional. El Poder Público Nacional se divide en Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral”. (p.24).

Queda entendido que cada entidad territorial de poder tiene definida sus facultades y atribuciones en materia tributaria, de acuerdo al mismo texto constitucional, pudiendo tener potestades tributarias para la creación de tributos siendo esta originaria o derivada.

Tributos Nacionales

De acuerdo con el artículo 156 de la Constitución Nacional (1999), están establecidas las competencias del Poder Público Nacional, dentro de las cuales están establecida la siguiente en materia tributaria:

Artículo 156. Es de la competencia del Poder Público Nacional:
(...)

Numeral 12: La creación, organización, recaudación, administración y control de los impuestos sobre la renta, sobre sucesiones, donaciones y demás ramos conexos, el capital, la producción, el valor agregado, los hidrocarburos y minas, de los gravámenes a la importación y exportación de bienes y servicios, los impuestos que recaigan sobre el consumo de licores, alcoholes y demás especies alcohólicas, cigarrillos y demás manufacturas del tabaco, y de los demás impuestos, tasas y rentas no atribuidas a los Estados y Municipios por esta Constitución o por la ley. (p.25).

Por tal motivo, se puede decir que el Poder Público Nacional tiene establecido constitucionalmente una potestad originaria sobre los tributos establecidos en el mencionado artículo y por tal son considerados Tributos Nacionales.

Tributos Estadales

De acuerdo al artículo 164 de la Constitución, los Estados tienen competencias exclusivas sobre determinadas materias, la cual incluye una en específico en el ámbito tributario, por lo cual dicho artículo 164, numeral 4 reza textualmente “Es de la competencia exclusiva de los estados: La organización, recaudación, control y administración de los ramos tributarios propios, según las disposiciones de las leyes nacionales y estatales”. (p.26).

Tributos Municipales

El artículo 179 de la Constitución establece los ingresos por los cuales los Municipios tendrán a su favor para su administración financiera, dentro de este ámbito la constitución otorga potestades tributarias en una serie de tributos, los cuales son competencias exclusivas de esta entidad, estableciendo textualmente:

Artículo 179. Los Municipios tendrán los siguientes ingresos:

1. Los procedentes de su patrimonio, incluso el producto de sus ejidos y bienes.
2. Las tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, con las limitaciones establecidas en esta Constitución; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial; y la contribución especial sobre plusvalías de las propiedades generadas por cambios de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística.
3. El impuesto territorial rural o sobre predios rurales, la participación en la contribución por mejoras y otros ramos tributarios nacionales o estadales, conforme a las leyes de creación de dichos tributos.
4. Los derivados del situado constitucional y otras transferencias o subvenciones nacionales o estadales;
5. El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias y las demás que les sean atribuidas;
6. Los demás que determine la ley. (p 27).

De modo que la Constitución otorga a los municipios las potestades tributarias mencionadas en este artículo derivadas estas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010) para su ejecución, pudiendo entender que dichos tributos tienen categoría de Tributos Municipales.

Código Orgánico Tributario

Disposiciones preliminares

De conformidad con el Título I del Código Orgánico Tributario (2020), dentro de las disposiciones preliminares y ámbito de aplicación del texto legal, define en su artículo 1, párrafo

segundo la aplicación supletoria de la normativa a los tributos de los estados y municipios, en lo cual se mención textualmente:

Artículo 1, párrafo segundo: Las normas de este Código se aplicarán en forma supletoria a los tributos de los estados, municipios y demás entes de la división político territorial. El poder tributario de los estados y municipios para la creación, modificación, supresión o recaudación de los tributos que la Constitución y las leyes le atribuyan, incluyendo el establecimiento de exenciones, exoneraciones, beneficios y demás incentivos fiscales, será ejercido por dichos entes dentro del marco de la competencia y autonomía que le son otorgadas, de conformidad con la Constitución y las leyes dictadas en su ejecución. (p.02).

De la obligación tributaria

De conformidad con el Título II, Capítulo I del Código Orgánico Tributario (2020), define la obligación tributaria como la surgida entre el estado y los sujetos pasivos, para lo cual el artículo 13 reza textualmente:

Artículo 13: La obligación tributaria surge entre el Estado, en las distintas expresiones del Poder Público, y los sujetos pasivos, en cuanto ocurra el presupuesto de hecho previsto en la ley. La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales (p.04).

Del sujeto activo

De conformidad con el Código Orgánico Tributario (2020) en su artículo 18, se reconoce al estado en las distintas expresiones del poder público como el sujeto activo en la relación jurídico tributaria, dicho artículo menciona textualmente “Es sujeto activo de la obligación tributaria el ente público acreedor del tributo” (p.04).

Del sujeto pasivo

El artículo 19 del Código Orgánico Tributario (2020) define al sujeto pasivo como aquellas personas naturales o jurídicas que están obligadas al cumplimiento de la obligación

tributaria, dicho artículo específica “Es sujeto pasivo el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable” (p. 04).

De los contribuyentes

Los contribuyentes son aquellas personas que, realizado el hecho imponible de acuerdo a las normativas establecidas en la legislación, son sujetas de la obligación tributaria, el artículo 22 del Código Orgánico Tributario (2020) lo especifica como:

Artículo 22: Son contribuyentes los sujetos pasivos respecto de los cuales se verifica el hecho imponible. Dicha condición puede recaer: 1. En las personas naturales, prescindiendo de su capacidad según el derecho privado. 2. En las personas jurídicas y en los demás entes colectivos a los cuales otras ramas jurídicas atribuyen calidad de sujeto de derecho. 3. En las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y tengan autonomía funcional (p.04).

De igual manera el artículo 23 del Código Orgánico Tributario (2020) especifica los deberes y responsabilidades de los contribuyentes, explicando detalladamente lo siguiente: “Los contribuyentes están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales impuestos por este Código o por normas tributarias ” (p.05).

De los responsables

El artículo 25 del Código Orgánico Tributario (2020), establece que las personas que aunque no habiendo efectuado el hecho imponible, tiene los mismos deberes y obligaciones de los contribuyentes, expresando lo siguiente, artículo 25 “Responsables son los sujetos pasivos que, sin tener el carácter de contribuyentes, deben por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a los contribuyentes” (p. 04).

Del hecho imponible

Sobre la tipificación y materialización del hecho imponible, el Código Orgánico Tributario (2020) expresa una serie de condiciones para tipificar el mismo, detallando en su artículo 36 lo siguiente:

Artículo 36: Se considera ocurrido el hecho imponible y existentes sus resultados:

1. En las situaciones de hecho, desde el momento que se hayan realizado las circunstancias materiales necesarias para que produzcan los efectos que normalmente les corresponden.
2. En las situaciones jurídicas, desde el momento en que estén definitivamente constituidas de conformidad con el derecho aplicable. (p.06).

El pago

El Código Orgánico Tributario (2020) en su Capítulo V, artículo 40 define quien debe hacer el pago, expresando lo siguiente:

Artículo 40. El pago debe ser efectuado por los sujetos pasivos. También puede ser efectuado por un tercero, quien se subrogará en los derechos, garantías y privilegios del sujeto activo, pero no en las prerrogativas reconocidas al sujeto activo por su condición de ente público (p.06).

Igualmente, la mencionada norma en su artículo 41 establece las condiciones por la cuales deberá efectuarse el pago por parte de los sujetos pasivos, dicho artículo reza textualmente:

Artículo 41. El pago debe efectuarse en el lugar y la forma que indique la ley o en su defecto la reglamentación. El pago deberá efectuarse en la misma fecha en que deba presentarse la correspondiente declaración, salvo que la Ley o su reglamentación establezcan lo contrario. Los pagos realizados fuera de esta fecha, incluso los provenientes de ajustes o reparos, se considerarán extemporáneos y generarán los intereses moratorios previstos en el artículo 66 de este Código (p. 06).

De las facultades de fiscalización de la Administración Tributaria

El Código Orgánico Tributario (2020) otorga a las administraciones tributarias, atribuciones y facultades con respecto a los procesos de fiscalización, para ello en su artículo 131, numeral 2 expresa lo siguiente:

Artículo 131, Numeral 2: La Administración Tributaria tendrá las facultades, atribuciones y funciones que establezcan la Ley de la Administración Tributaria y demás leyes y reglamentos, y en especial – Numeral 2: Ejecutar los procedimientos de verificación, y de fiscalización y determinación, para constatar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones de carácter tributario por parte de los sujetos pasivos del tributo. (p. 16)

Entendiendo el articulado, queda entendido que las administraciones tributarias expresadas en los distintos niveles del poder público nacional, tienen funciones de fiscalización tributaria conforme a la normativa tributaria.

Facultades de la fiscalización y determinación

www.bdigital.ula.ve

En lo específico el Código Orgánico Tributario (2020) brinda a las administraciones tributarias para llevar a cabo la acción fiscalizadora, otorgando las siguientes facultades establecidas en el artículo 137 de dicho instrumento jurídico.

Artículo 137. La Administración Tributaria dispondrá de amplias facultades de fiscalización y determinación para comprobar y exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias, pudiendo especialmente: Practicar fiscalizaciones las cuales se autorizarán a través de providencia administrativa. Estas fiscalizaciones podrán efectuarse de manera general sobre uno o varios períodos fiscales, o de manera selectiva sobre uno o varios elementos de la base imponible. 2. Realizar fiscalizaciones en sus propias oficinas, a través del control de las declaraciones presentadas por los contribuyentes y responsables, conforme al procedimiento previsto en este Código, tomando en consideración la información suministrada por proveedores o compradores, prestadores o receptores de servicios, y en general por cualquier tercero cuya actividad se relacione con la del contribuyente o responsable sujeto a fiscalización. 3. Exigir a los contribuyentes, responsables y terceros la exhibición de su contabilidad y demás documentos relacionados con su actividad, así como que proporcionen los datos o informaciones que se le requieran con carácter individual o general. 4. Requerir a los contribuyentes, responsables y terceros que comparezcan ante sus oficinas a dar contestación a las

preguntas que se le formulen o a reconocer firmas, documentos o bienes. 5. Practicar avalúo o verificación física de toda clase de bienes, incluso durante su transporte, en cualquier lugar del territorio de la República Bolivariana de Venezuela. Recabar de los funcionarios o empleados públicos de todos los niveles de la organización política del Estado, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones. 7. Retener y asegurar los documentos revisados durante la fiscalización, incluidos los registrados en medios magnéticos o similares, y tomar las medidas necesarias para su conservación. A tales fines se levantará un acta en la cual se especificarán los documentos retenidos. 8. Requerir copia de la totalidad o parte de los soportes magnéticos, así como información relativa a los equipos y aplicaciones utilizados, características técnicas del hardware o software, sin importar que el procesamiento de datos se desarrolle con equipos propios o arrendados, o que el servicio sea prestado por un tercero. 9. Utilizar programas y utilidades de aplicación en auditoría fiscal que faciliten la obtención de datos contenidos en los equipos informáticos de los contribuyentes o responsables, y que resulten necesarios en el procedimiento de fiscalización y determinación. 10. Adoptar las medidas administrativas necesarias para impedir la destrucción, desaparición o alteración de la documentación que se exija conforme las disposiciones de este Código, incluidos los registrados en medios magnéticos o similares, así como de cualquier otro documento de prueba relevante para la determinación de la Administración Tributaria, cuando éste se encuentre en poder del contribuyente, responsable o tercero. 11. Requerir informaciones de terceros relacionados con los hechos objeto de la fiscalización, que en el ejercicio de sus actividades hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer, así como exhibir documentación relativa a tales situaciones, y que se vinculen con la tributación. 12. Practicar inspecciones y fiscalizaciones en los locales y medios de transporte ocupados o utilizados a cualquier título por los contribuyentes o responsables. Para realizar estas inspecciones y fiscalizaciones fuera de las horas hábiles en que opere el contribuyente o en los domicilios particulares, será necesario orden judicial de allanamiento de conformidad con lo establecido en las leyes especiales, la cual deberá ser decidida dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de solicitada, habilitándose el tiempo que fuere menester para practicarlas. 13. Requerir el auxilio del Resguardo Nacional Tributario o de cualquier fuerza pública cuando hubiere impedimento en el desempeño de sus funciones y ello fuere necesario para el ejercicio de las facultades de fiscalización. 14. Tomar posesión de los bienes con los que se suponga fundadamente que se ha cometido ilícito tributario, previo el levantamiento del acta en la cual se especifiquen dichos bienes. 15. Adoptar las medidas cautelares conforme a las disposiciones de este Código. (p.18)

De la determinación por la Administración Tributaria

De conformidad con el artículo 140 del Código Orgánico Tributario (2020), la Administración Tributaria tiene facultades de determinación de acuerdo a las disposiciones de la normativa, en lo cual el Artículo 140 expresa textualmente:

Artículo 140. Los contribuyentes y responsables, ocurridos los hechos previstos en la Ley cuya realización origina el nacimiento de una obligación tributaria, deberán determinar y cumplir por sí mismos dicha obligación o proporcionar la información necesaria para que la determinación sea efectuada por la Administración Tributaria, según lo dispuesto en las leyes y demás normas de carácter tributario. No obstante, la Administración Tributaria podrá proceder a la determinación de oficio, sobre base cierta o sobre base presuntiva, así como adoptar las medidas cautelares conforme a las disposiciones de este Código, en cualquiera de las siguientes situaciones: 1. Cuando el contribuyente o responsable hubiere omitido presentar la declaración. 2. Cuando la declaración ofreciera dudas relativas a su veracidad o exactitud. 3. Cuando el contribuyente, debidamente requerido conforme a la ley, no exhiba los libros y documentos pertinentes o no aporte los elementos necesarios para efectuar la determinación. 4. Cuando la declaración no esté respaldada por los documentos, contabilidad u otros medios que permitan conocer los antecedentes, así como el monto de las operaciones que deban servir para el cálculo del tributo. 5. Cuando los libros, registros y demás documentos no reflejen el patrimonio real del contribuyente. 6. Cuando así lo establezcan este Código o las leyes tributarias, las cuales deberán señalar expresamente las condiciones y requisitos para que proceda (p.19).

Sistemas de determinación de la Administración Tributaria

De conformidad con el artículo 141 del Código Orgánico Tributario (2020), se establecen los sistemas de determinación a aplicar por parte de la Administración Tributaria, dicho Artículo reza textualmente:

Artículo 141. La determinación por la Administración Tributaria se realizará aplicando los siguientes sistemas: 1. Sobre base cierta, con apoyo en todos los elementos que permitan conocer en forma directa los hechos imponibles. 2. Sobre base presuntiva, en mérito de los elementos, hechos y circunstancias que por su vinculación o conexión con el hecho imponible permitan determinar la existencia y cuantía de la obligación tributaria (p.19).

Determinación sobre base presuntiva

El artículo 142 del Código Orgánico Tributario (2020), establece los criterios por los cuales la Administración Tributaria puede llevar a cabo la determinación presuntiva, dicho Artículo expresa textualmente:

Artículo 142. La Administración Tributaria podrá determinar los tributos sobre base presuntiva, cuando los contribuyentes o responsables: 1. Se opongan u obstaculicen el acceso a los locales, oficinas o lugares donde deban iniciarse o desarrollarse las facultades de fiscalización, de manera que imposibiliten el conocimiento cierto de las operaciones. 2. Lleven dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido. 3. No presenten los libros y registros de la contabilidad, la documentación comprobatoria, o no proporcionen las informaciones relativas a las operaciones registradas. 4. Ocurra alguna de las siguientes irregularidades: a. Omisión del registro de operaciones y alteración de ingresos, costos y deducciones. b. Registro de compras, gastos o servicios que no cuenten con los soportes respectivos. c. Omisión o alteración en los registros de existencias que deban figurar en los inventarios, o registren dichas existencias a precios distintos de los de costo. d. No cumplan con las obligaciones sobre valoración de inventarios o no establezcan mecanismos de control de los mismos. 5. Se adviertan otras irregularidades que imposibiliten el conocimiento cierto de las operaciones, las cuales deberán justificarse razonadamente. Parágrafo Único. Practicada la determinación sobre base presuntiva, subsiste la responsabilidad que pudiera corresponder por las diferencias derivadas de una posterior determinación sobre base cierta. La determinación a que se refiere este artículo no podrá ser impugnada fundándose en hechos que el contribuyente hubiere ocultado a la Administración Tributaria, o no los hubiere exhibido al serle requerido dentro del plazo que al efecto fije la Administración Tributaria. (p. 19)

De igual manera el artículo 143 del Código Orgánico Tributario (2020) establece las diferentes informaciones y datos que puede utilizar la administración tributaria para llevar a cabo el proceso de determinación tributaria sobre base presuntiva, en ello el mencionado artículo expresa:

Artículo 143. Al efectuar la determinación sobre base presuntiva, la Administración podrá utilizar los datos contenidos en la contabilidad del contribuyente o en las declaraciones correspondientes a cualquier tributo, sean o no del mismo ejercicio, así como cualquier otro elemento que hubiere servido a

la determinación sobre base cierta. Igualmente, podrá utilizar las estimaciones del monto de ventas mediante la comparación de los resultados obtenidos de la realización de los inventarios físicos con los montos registrados en la contabilidad; los incrementos patrimoniales no justificados; el capital invertido en las explotaciones económicas; el volumen de transacciones y utilidades en otros períodos fiscales; el rendimiento normal del negocio o explotación de empresas similares; el flujo de efectivo no justificado, así como otro método que permita establecer la existencia y cuantía de la obligación. Agotados los medios establecidos en el encabezamiento de este artículo, se procederá a la determinación, tomando como método la aplicación de estándares de que disponga la Administración Tributaria, a través de información obtenida de estudios económicos y estadísticos en actividades similares o conexas a la del contribuyente o responsable fiscalizado. Parágrafo Único. En los casos en que la Administración Tributaria constate diferencias entre los inventarios en existencia y los registrados, no justificadas fehacientemente por el contribuyente, procederá conforme a lo siguiente: 1. Cuando tales diferencias resulten en faltantes, se constituirán en ventas omitidas para el período inmediatamente anterior al que se procede a la determinación, al adicionar a estas diferencias, valoradas de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados, el porcentaje de beneficio bruto obtenido por el contribuyente en el ejercicio fiscal anterior al momento en que se efectúe la determinación. 2. Si las diferencias resultan en sobrantes, y una vez que se constate la propiedad de la misma, se procederá a ajustar el inventario final de mercancías, valoradas de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados, correspondiente al cierre del ejercicio fiscal inmediatamente anterior al momento en que se procede a la determinación, constituyéndose en una disminución del costo de venta.

Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010)

La legalidad tributaria municipal y los principios de la tributación

De conformidad con las disposiciones generales de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), plasmados en su Título I, artículos 1, 2, 3 y 4 plantean el marco legal que desarrolla los principios constitucionales del Poder Público Municipal.

El artículo 1 del instrumento legal expresa el desarrollo de la autonomía del Poder público Municipal, expresando textualmente:

Artículo 1: La presente ley tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales, relativos al Poder Público Municipal, su autonomía, organización y funcionamiento, gobierno, administración, y control, para el efectivo ejercicio de la participación protagónica del pueblo en los asuntos propios de la vida local, conforme a los valores de la democracia participativa, la corresponsabilidad social, la planificación, la descentralización y la transferencia a las comunidades organizadas, y a las comunas en su condición especial de entidad local, como a otras organizaciones del Poder Popular. (p.64).

En consecuencia, el artículo 2 del instrumento legal expresa el ejercicio de sus competencias dentro de los principios de autonomía, para ello el artículo menciona:

Artículo 2. El Municipio constituye la unidad política primaria de la organización nacional de la República, goza de personalidad jurídica y ejerce sus competencias de manera autónoma, conforme a la Constitución de la República y la ley. Sus actuaciones incorporarán la participación protagónica del pueblo a través de las comunidades organizadas, de manera efectiva, suficiente y oportuna, en la definición y ejecución de la gestión pública y en el control y evaluación de sus resultados. (p.65)

En concordancia, el artículo 3 instrumento legal define expresamente los parámetros de autonomía de acuerdo a las competencias del municipio, dicho Artículo expresa textualmente:

Artículo 3. La autonomía es la facultad que tiene el Municipio para elegir sus autoridades, gestionar las materias de su competencia, crear, recaudar e invertir sus ingresos, dictar el ordenamiento jurídico municipal, así como organizare con la finalidad de impulsar el desarrollo social, cultural y económico sustentable de las comunidades y los fines del Estado. (p.65).

Para finalizar, el artículo 4, Numeral 7 de la referida norma establece el ejercicio del municipio en la creación y recaudación de los ingresos asignados por la Constitución Nacional, El artículo 4, numeral 1 expresa “Artículo 4. (...) Numeral 7. En el ejercicio de su autonomía corresponde al Municipio: Crear, recaudar e invertir sus ingresos. (p.65).

Del ejercicio de la potestad tributaria municipal

De conformidad al artículo 95, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), el ejercicio de la potestad tributaria municipal es asignada a los Concejos

Municipales, en ello el citado artículo expresa “Artículo 95. (...) Numeral 4. Son deberes y atribuciones del Concejo Municipal: Ejercer la potestad normativa tributaria del Municipio. (p.71).

De los ingresos del municipio

La Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010) establece en su artículo 138, numeral 2, cuales son los ingresos correspondientes a los municipios asignados originalmente por la Constitución Nacional (1999), para ello el mencionado Artículo reza textualmente:

Artículo 138. Numeral 2: Son ingresos ordinarios del Municipio: Las tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial; las contribuciones especiales por mejoras sobre plusvalía de las propiedades generadas por cambio de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística y cualesquiera otros que le sean asignados por ley. (p. 74).

Del principio de legalidad y la No confiscatoriedad

De conformidad con el artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010) se establece que todo tributo debe ser creado, modificado o suprimido mediante una Ordenanza Municipal, cumpliendo el principio de legalidad, dicho Artículo señala textualmente:

Artículo 160. El Municipio a través de ordenanzas podrá crear, modificar o suprimir los tributos que le corresponden por disposición constitucional o que les sean asignados por ley nacional o estadal. Asimismo, los municipios podrán establecer los supuestos de exoneración o rebajas de esos tributos. La ordenanza que cree un tributo, fijará un lapso para su entrada en vigencia. Si no la estableciera, se aplicará el tributo una vez vencidos los sesenta días continuos siguientes a su publicación en Gaceta Municipal (p.76)

En este orden el artículo 161 del instrumento legal que todo tributo municipal no puede tener efecto confiscatorio, además de estar dentro de los parámetros previsto en la legislación, el mencionado Artículo reza textualmente:

Artículo 161. En la creación de sus tributos los municipios actuarán conforme a lo establecido en los artículos 316 y 317 de la Constitución de la República. En consecuencia, los tributos municipales no podrán tener efecto confiscatorio, ni permitir la múltiple imposición interjurisdiccional o convertirse en obstáculo para el normal desarrollo de las actividades económicas. Asimismo, los municipios ejercerán su poder tributario de conformidad con los principios, parámetros y limitaciones que se prevean en esta Ley, sin perjuicio de otras normas de armonización que con esos fines, dicte la Asamblea Nacional. (p.76)

De las Ordenanzas Municipales

El artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010) establece claramente el marco regulatorio establecido en las respectivas Ordenanzas para el cobro de los tributos, en ello el artículo dispone:

Artículo 163. No podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución municipal alguna que no esté establecido en ordenanza. Las ordenanzas que regulen los tributos municipales deberán contener:
1. La determinación del hecho imponible y de los sujetos pasivos.
2. La base imponible, los tipos o alícuotas de gravamen o las cuotas exigibles, así como los demás elementos que determinan la cuantía de la deuda tributaria.
3. Los plazos y forma de la declaración de ingresos o del hecho imponible.
4. El régimen de infracciones y sanciones. Las multas por infracciones tributarias no podrán exceder en cuantía a aquéllas que contempla el Código Orgánico Tributario.
5. Las fechas de su aprobación y el comienzo de su vigencia.
6. Las demás particularidades que señalen las leyes nacionales y estadales que transfieran tributos. Los impuestos, tasas y contribuciones especiales no podrán tener como base imponible el monto a pagar por concepto de otro tributo. (p.76)

Administración tributaria municipal

De conformidad con el artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), establece las competencias y atribuciones en las relaciones fiscales del municipio, dentro de las cuales la Administración tributaria municipal debe ponderar los intereses públicos, en ello el mencionado Artículo expresa:

Artículo 169. Las relaciones fiscales entre la República, los estados y los municipios estarán regidas por los principios de integridad territorial, autonomía, coordinación, cooperación, solidaridad interterritorial y subsidiariedad. En consecuencia, en el ejercicio de sus competencias propias, los municipios deberán ponderar la totalidad de los intereses públicos implicados. (p.77).

En ese orden el artículo 170 del referido instrumento legal establece el principio de colaboración entre los distintos niveles de la Administración Pública en donde a los municipios se les asigna una serie de responsabilidades, de acuerdo con el mencionado artículo estas son:

Artículo 170. En atención al principio de colaboración entre los distintos niveles de la Administración Pública y en relación de reciprocidad que permita la efectividad de la coordinación administrativa, los municipios deberán:
1. Facilitar a las otras administraciones información sobre antecedentes, datos o informaciones que obren en su poder y resulten relevantes para el adecuado desarrollo de los cometidos de aquéllas.
2. Prestar la cooperación y asistencia activa que las otras administraciones pudieran requerir para el eficaz cumplimiento de sus tareas.
3. Suministrar la información estadística relacionada con la recaudación de sus ingresos, padrones de contribuyentes y otras de similar naturaleza, a los entes estatales o nacionales con competencias en materia de planificación y estadísticas, así como a las Administraciones Tributarias que lo soliciten, para lo cual podrán establecer un mecanismo de intercomunicación técnica. Lo previsto en este artículo se entiende sin perjuicio del régimen legal a que está sometidos el uso y la cesión de la información tributaria. (p.77).

De la competencia de fiscalización de la Administración tributaria municipal

El artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), faculta a los municipios, a través de la administración tributaria a realizar las fiscalizaciones que hubiere a lugar de sus tributos, en ello el mencionado Artículo expresa textualmente:

Artículo 173. Es competencia de los municipios la fiscalización, gestión y recaudación de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de otras entidades locales, de los estados o de la República. Estas facultades no podrán ser delegadas a particulares. (p.77).

El Impuesto sobre Actividades Económicas, de Industria, Comercio, Servicios o de índole similar

El artículo 205 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010) desarrolla lo concerniente al Impuesto sobre Actividades Económicas como tributo municipal enmarcado dentro de las potestades, competencias y atribuciones tributarias del municipio, el mencionado artículo señala los elementos cualitativos del impuesto en relación al hecho imponible tomando en cuenta los atributos de materialidad, personalidad, temporalidad y territorialidad, dicho Artículo expresa textualmente:

Artículo 205. El hecho imponible del impuesto sobre actividades económicas es el ejercicio habitual, en la jurisdicción del Municipio, de cualquier actividad lucrativa de carácter independiente, aún cuando dicha actividad se realice sin la previa obtención de licencia, sin menoscabo de las sanciones que por esa razón sean aplicables. El período impositivo de este impuesto coincidirá con el año civil y los ingresos gravables serán los percibidos en ese año, sin perjuicio de que puedan ser establecidos mecanismos de declaración anticipada sobre la base de los ingresos brutos percibidos en el año anterior al gravado y sin perjuicio de que pueda ser exigido un mínimo tributable consistente en un impuesto fijo, en los casos en que así lo señalen las ordenanzas. El comercio eventual o ambulante también estará sujeto al impuesto sobre actividades económicas. (p.78)

En ese orden el artículo 209 de la referida norma establece los tipos de actividades enmarcadas dentro del ámbito de actividad económica en las que se configura el impuesto, el cual reza textualmente:

Artículo 209. A los efectos de este tributo se considera: 1. Actividad Industrial; toda actividad dirigida a producir, obtener, transformar, ensamblar o perfeccionar uno o varios productos naturales o sometidos previamente a otro proceso industrial preparatorio. 2. Actividad Comercial: toda actividad que tenga por objeto la circulación y distribución de productos y bienes, para la obtención de ganancia o lucro y cualesquiera otras derivadas de actos de comercio, distintos a servicios. 3. Actividad de Servicios: toda aquella que comporte, principalmente, prestaciones de hacer, sea que predomine la labor física o la intelectual. Quedan incluidos en este renglón los suministros de agua, electricidad, gas, telecomunicaciones y aseo urbano, entre otros, así como la de billetes de lotería,

los bingos, casinos y demás juegos de azar. A los fines del gravamen sobre actividades económicas no se considerarán servicios, los prestados bajo relación de dependencia. (p.79)

De la base imponible

El artículo 210 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010) establece los elementos cuantitativos del impuesto, manifestado en su base imponible, para lo cual el mencionado Artículo expresa:

Artículo 210. La base imponible del impuesto sobre actividades económicas está constituida por los ingresos brutos efectivamente percibidos en el período impositivo correspondiente por las actividades económicas u operaciones cumplidas en la jurisdicción del Municipio o que deban reputarse como ocurridas en esa jurisdicción de acuerdo con los criterios previstos en esta Ley o en los acuerdos o convenios celebrados a tales efectos. (p.79)

En este orden el mismo texto legal en su artículo 211 define el criterio de los ingresos brutos, como elemento sustancial de la base imponible, en ello el artículo menciona:

Artículo 211. Se entiende por ingresos brutos, todos los proventos o caudales que de manera regular reciba el contribuyente o establecimiento permanente por causa relacionada con las actividades económicas gravadas, siempre que no se esté obligado a restituirlo a las personas de quienes hayan sido recibidos o a un tercero y que no sean consecuencia de un préstamo o de otro contrato semejante. En el caso de agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes Inmuebles, corredores de seguro, agencias de viaje y demás contribuyentes que perciban comisiones o demás remuneraciones similares, se entenderá como ingreso bruto sólo el monto de los honorarios, comisiones o demás remuneraciones similares que sean percibidas. (p.79)

De igual manera el artículo 215 del instrumento normativo señala las deducciones permitidas a la base imponible como elemento cuantificador del impuesto, en ello el artículo menciona:

Artículo 215. Se tendrán como deducciones de la base imponible:1. Las devoluciones de bienes o anulaciones de contratos de servicio, siempre que se haya reportado como ingreso la venta o servicio objeto de la devolución. 2. Los descuentos efectuados según las prácticas habituales de comercio. (p. 79).

Del establecimiento permanente

De conformidad con el artículo 216 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010) las actividades realizadas por los sujetos pasivos solo se consideran gravadas siempre que se realice dentro de la jurisdicción municipal mediante establecimientos, en ello el mencionado artículo establece: “Artículo 216. La actividad industrial y de comercialización de bienes se considerará gravable en un Municipio, siempre que se ejerza mediante un establecimiento permanente, o base fija, ubicado en el territorio de ese Municipio” (p. 79).

En ese orden el artículo 218 del mencionado instrumento legal detalla en específico el criterio o definición de calificación de establecimiento permanente, dicho Artículo reza textualmente:

Artículo 218. Se entiende por establecimiento permanente una sucursal, oficina, fábrica, taller, instalación, almacén, tienda, obra en construcción, instalación o montaje, centro de actividades, minas, canteras, instalaciones y pozos petroleros, bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción; el suministro de servicios a través de máquinas y otros elementos instalados en el Municipio o por empleados o personal contratado para tal fin, las agencias, representaciones de mandantes ubicadas en el extranjero, sucursales y demás lugares de trabajo mediante los cuales se ejecute la actividad, en jurisdicción del Municipio. Las instalaciones permanentes construidas para la carga y descarga ordinaria y habitual en embarcaciones con destino a los trabajos o servicios a ser prestados en el mar territorial o en otros territorios pertenecientes a una entidad federal pero no ubicados dentro de una jurisdicción municipal determinada, se consideran establecimientos permanentes de quienes los empleen para la prestación de tales servicios. (p.79).

De los registros contables

El artículo 222 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010) establece que los sujetos pasivos del impuesto referido están obligados a llevar sus registros contables conforme a la ley y en pro de verificación del cumplimiento de sus deberes, en ello el mencionado artículo expresa:

Artículo 222. Los contribuyentes están obligados a llevar sus registros contables de manera que quede evidenciado el ingreso atribuible a cada una de las jurisdicciones municipales en las que tengan un establecimiento permanente, se ejecute una obra o se preste un servicio y a ponerlos a disposición de las administraciones tributarias locales cuando les sean requeridos (p.80).

De los procedimientos de facturación

Tomando en cuenta que la base imponible del impuesto referido comprende la manifestación de los ingresos brutos, la administración tributaria podrá desconocer la fuente o respaldo de información de los mismos, comprendidas en las formas y procedimientos de facturación cuando estos no cumplan los requisitos de ley, en este entendido el Artículo 224 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010) expresa:

Artículo 224. La Administración Tributaria Municipal, al proceder a la determinación del ingreso bruto del contribuyente atribuible a la jurisdicción municipal de que se trate, podrá desconocer las formas o procedimientos de facturación y otros que no se correspondan con la práctica mercantil usual y generen mera manipulación de la atribución de la base imponible u otra forma de evasión del impuesto. (p. 80).

Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las potestades tributarias de los Estados y

Municipios
www.bdigital.ula.ve

La armonización tributaria

De conformidad con el Capítulo I de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las potestades tributarias de los Estados y Municipios (2023), se encuentran establecidos criterios de armonización tributaria para los distintos niveles del Poder Público Nacional; ésta viene desarrollada en una serie de artículos del mencionado instrumento legal donde se delimitan los parámetros a seguir por los estados y municipios en el desarrollo de la potestad tributaria.

En este contexto el artículo 1 del referido texto legal, establecer los objetos y propósitos de la armonización tributaria, dicho artículo reza textualmente:

Artículo 1°. Esta Ley tiene por objeto garantizar la coordinación y armonización de las potestades tributarias que corresponden a los estados y municipios, estableciendo los principios, parámetros, limitaciones, tipos impositivos y alícuotas aplicables, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (p.01).

En ese orden, el artículo 2 del mismo texto legal establece las finalidades de la armonización, expresando textualmente:

Artículo 2º. Esta Ley tiene por finalidad: 1. Promover el desarrollo armónico de la economía nacional, con miras a elevar la calidad de vida de la población, generar fuentes de trabajo, crear alto valor agregado nacional y fortalecer la soberanía económica. 2. Favorecer la optimización y eficiencia de los procesos tributarios estatales y municipales y reducir la evasión y elusión fiscal. 3. Procurar la justa distribución de las cargas públicas, según la capacidad económica de la persona contribuyente. 4. Generar certeza y seguridad jurídica sobre los procedimientos tributarios y cargas fiscales aplicables en el territorio nacional. (p.01)

En cuanto al artículo 3 del instrumento legal, enmarca el proceso de armonización tributaria de acuerdo a los principios constitucionales de la tributación, en ello el artículo detalla:

Artículo 3º. El ejercicio de las potestades tributarias de los estados y municipios se rige por los principios de legalidad, justicia, equidad, integridad territorial, coordinación, armonización, cooperación, solidaridad, concurrencia, corresponsabilidad, progresividad, generalidad, buena fe, productividad, capacidad contributiva, no retroactividad, no confiscación, eficiencia, eficacia, celeridad, transparencia, simplicidad y seguridad jurídica (p. 01).

Competencia estatal y municipal

De conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las potestades tributarias de los Estados y Municipios (2023) se establece el marco de competencia de la potestad tributaria estatal y municipal, dicho artículo expresa: “Los estados y municipios únicamente podrán crear, organizar, controlar y recaudar los tributos que le están asignados por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley nacional.” (p. 01).

En ese orden el artículo 8 del referido instrumento legal, establece el principio de reserva legal y los elementos integradores del tributo el cual deberá ser tipificados en las Ordenanzas Municipales, en ello el artículo dispone:

Artículo 8°. Los estados y municipios no podrán cobrar impuestos, tasas o contribuciones que no se encuentren previstos en leyes estadales u ordenanzas, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley nacional. Es nulo e ineficaz cualquier cobro de cantidades exigidas por los estados y municipios bajo otros conceptos distintos, en especial aquellos establecidos bajo la denominación de aportes, aranceles, contraprestación y sus similares o equivalentes. Las leyes estadales y ordenanzas que creen tributos deberán: 1. Definir el hecho imponible. 2. Fijar la alícuota, la base de cálculo e indicar los sujetos pasivos del tributo. 3. Establecer las exenciones y rebajas de impuesto. 4. Establecer los supuestos para conceder exoneraciones y otros beneficios o incentivos fiscales por parte del Poder Ejecutivo estadal o municipal. En ningún caso, la ley estadal u ordenanza podrá delegar la definición y fijación de los elementos integradores del tributo, así como las demás materias señaladas como de reserva legal por este artículo. No obstante, la ley estadal u ordenanza creadora del tributo correspondiente, podrá autorizar al Ejecutivo estadal o municipal, respectivamente, para que proceda a modificar la alícuota del tributo, en los límites que ella establezca. (p.01)

Del pago de tributos y su unidad de cuenta

El artículo 13 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las potestades tributarias de los Estados y Municipios (2023) establece que todos los pagos realizados por los sujetos pasivos producto de pago de tributos, deberá efectuarse en moneda nacional, dicho artículo dispone: “Todos los tributos estadales y municipales, así como sus accesorios y sanciones, deberán ser pagados en bolívares. Ninguna autoridad estadal o municipal podrá proceder al cobro de tributos, accesorios o sanciones en moneda extranjera” (p.01)

En este contexto el artículo 14 de dicho instrumento legal, establece la implementación de una unidad de cuenta el cual será la base para el cálculo en la determinación de los tributos y su posterior pago en moneda nacional, el artículo señala:

Artículo 14. Los estados y municipios solo podrán utilizar como unidad de cuenta dinámica para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción. (p.01)

Del Registro Único de Información Fiscal

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las potestades tributarias de los Estados y Municipios (2023), se establece los estados y municipios deberán adoptar el Registro Único de Información Fiscal para la identificación de los sujetos pasivos, el mencionado Artículo expresa:

Artículo 23. Los estados y municipios deberán utilizar el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), llevado por la autoridad tributaria nacional, como identificador para las y los contribuyentes estadales y municipales, con la finalidad de garantizar que su identificación se realice de manera única e inequívoca en las distintas entidades político territoriales (p.02)

De los sistemas de recaudación

El artículo 24 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las potestades tributarias de los Estados y Municipios (2023) dictamina que los estados y municipios deberán adoptar el uso de herramientas e instrumentos tecnológicos como mecanismos en los procesos de recaudación, en ello el mencionado artículo expresa:

Artículo 24. Los estados y municipios deberán implementar un mecanismo basado en las tecnologías de información para la declaración y pago de los tributos de su competencia y el suministro oportuno de información que garantice la coordinación con la Hacienda Pública Nacional, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la ley y las resoluciones que dicte el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas determinará los parámetros para el registro y suministro oportuno de la información sobre la recaudación tributaria que garantice la coordinación entre la Hacienda Pública Nacional, la Hacienda Pública Estadal y la Hacienda Pública Municipal. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de ciencia y tecnología y el Consejo Federal de Gobierno brindarán la asistencia técnica a los estados y municipios, a los fines de implementar el mecanismo basado en tecnologías de información al que hace referencia este artículo (p.02).

Armonización en materia de Impuesto a la Actividad Económica

De acuerdo al Capítulo V, Sección primera de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las potestades tributarias de los Estados y Municipios (2023), se establecen una serie de parámetros en los cuales se otorga uniformidad a los elementos cuantitativos del Impuesto sobre Actividades Económicas en lo que respecta a las alícuotas, clasificadores económicos, exenciones y rebajas a este impuesto, los cuales deberán ser adoptadas en las ordenanzas municipales respectivas de cada municipio.

De las alícuotas

El artículo 31 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las potestades tributarias de los Estados y Municipios (2023), establece las alícuotas impositivas por ramo de actividad económica, a ser implementadas como elemento cuantitativo del Impuesto sobre Actividades Económicas, en ello el mencionado artículo expresa:

Artículo 31. La alícuota del impuesto municipal a la actividad económica de industria, comercio, servicios o de índole similar no podrá ser superior al tres por ciento (3%) de los ingresos brutos obtenidos. El mínimo tributable anual para este impuesto no podrá ser superior al equivalente en bolívares de doscientas cuarenta veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela. Excepcionalmente, la alícuota del impuesto municipal a la actividad económica de industria, comercio, servicios o de índole similar será de hasta seis coma cinco por ciento (6,5%) de los ingresos brutos obtenidos, en los siguientes ramos: 1. Explotación de minas y canteras. 2. Servicios y construcción de industria petrolera. 3. Servicios de publicidad. 4. Venta al detal y/o mayor de bebidas alcohólicas. 5. Expendio de alimentos, bebidas y esparcimiento. 6. Bancos comerciales, instituciones financieras, seguros, administradoras y actividades de índole similar. 7. Venta de joyas, relojes y piedras preciosas. 8. Fabricación de licores, tabacos, cigarrillos y derivados. (p.03)

Clasificador armonizado

El artículo 32 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las potestades tributarias de los Estados y Municipios (2023), establece un clasificador único de actividades económicas, el cual deberá ser implementado para establecer el ramo de actividad económica de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas, dicho artículo menciona:

Artículo 32. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas establecerá el Clasificador Armonizado de Actividades Económicas, previa opinión del Consejo Superior de Armonización Tributaria, con el propósito de reducir, simplificar y uniformar las categorías a considerar con fines impositivos. El Clasificador Armonizado establecerá límites máximos tanto para las alícuotas como para el mínimo tributable anual, dentro de los límites previstos en esta Ley. (p.03)

De las exenciones y rebajas

El artículo 34 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las potestades tributarias de los Estados y Municipios (2023), establece las exenciones del Impuesto sobre Actividades Económicas en pro del fortalecimiento de la economía nacional, en ello el mencionado artículo establece:

Artículo 34. A los fines de contribuir con el desarrollo armónico de la economía nacional y la garantía de los derechos de la población, los municipios considerarán incorporar en sus ordenanzas sobre el impuesto a la actividad económica, industrial, comercial, de servicios y de índole similar, exenciones con carácter general para las personas naturales o jurídicas cuya actividad principal sea: 1. La participación en la optimización de la gestión integral del manejo de residuos y desechos sólidos. 2. La reincorporación al ciclo productivo, como materia prima, de los materiales aprovechables que resulten segregados de los residuos sólidos. 3. La asistencia social y beneficencia pública, cuando no distribuyan ganancias, beneficio de ninguna naturaleza o parte de su patrimonio, ni realicen pago a título de reparto de utilidades. 4. La construcción de viviendas de interés social, siempre que la actividad se ejecute en el municipio en el cual tenga su establecimiento permanente el beneficiario. 5. El desarrollo de actividades productivas en las Zonas Económicas Especiales debidamente constituidas. (p.04)

En cuanto a las rebajas, el artículo 35 del referido instrumento legal establece las consideraciones pertinentes que deben tener en cuenta los municipios para otorgar rebajas al Impuesto sobre Actividades Económicas, en ello el mencionado Artículo Expresa:

Artículo 35. Los municipios considerarán incorporar en sus respectivas ordenanzas, rebajas al impuesto sobre actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios y de índole similar, de al menos un treinta por ciento (30%) del monto a pagar, en los siguientes casos: 1. Contribuyentes que realicen labores permanentes de saneamiento, mantenimiento y/o mejoras en espacios del municipio. 2. Contribuyentes que ejerzan actividades económicas en el municipio, a través de organizaciones socio productivas comunitarias, que permitan la promoción y desarrollo social y participativo en las comunidades. 3. Contribuyentes que ejerzan actividades que coadyuven al desarrollo socioeconómico del municipio, conforme a lo establecido en los planes de desarrollo nacional (p.04).

Sistema de variables

Arias (2006) define la variable como “Es una característica o calidad, magnitud o cantidad, que puede sufrir cambios, y que es objeto de análisis, medición, manipulación o control en una investigación” (p.57)

Una vez identificadas las variables, cada una de ellas debe ser definida conceptualmente, para lo cual se plantean la siguiente variable de estudio.

Cuadro 1
Objetivos y Variables de la Investigación

Objetivo específico	Variable	Dimensión	Indicador	Instrumento	Ítem
Diagnosticar los medios e instrumentos de pago utilizados en la realización de las operaciones habituales de venta de mercancías en las empresas del sector comercio del municipio Pedro María Ureña.	Medios e instrumentos de pago utilizados para la realización de operaciones habituales de ventas de mercancías en las empresas del sector comercio del municipio Pedro María Ureña	Operativa	Precios en moneda nacional y extranjera Pagos en moneda nacional y extranjera. Divisas utilizadas como medio de pago. Instrumentos en moneda extranjera, efectivo y banca electrónica.	Cuestionario	1 2 3 4 5 6
Identificar los procesos contables y administrativos llevados a cabo en la realización de operaciones con moneda extrajera por parte de las empresas del sector comercio del municipio Pedro María Ureña	Realización de procesos contables y administrativos para el registro de las operaciones con moneda extranjera por parte de las empresas del sector comercio del municipio Pedro María Ureña	Contable Administrativa	Registro contable y administrativo de las operaciones de venta con moneda extranjera, tipo de cambio, facturación, contabilización, registros alternos, comprobantes de operación de banco y efectivo.	Cuestionario	6 7 8 9 10 11 12 13
Valorar la incidencia del uso de moneda extranjera en el cumplimiento de deberes formales vinculados con la determinación del Impuesto sobre actividades económicas, de industria, comercio, servicios o de índole similar en las empresas del sector comercio del Municipio Pedro María Ureña.	Evaluar el impacto y uso de la moneda extranjera para la efectiva determinación del Impuesto sobre actividades económicas, de industria, comercio, servicios o de índole similar en las empresas del sector comercio del Municipio Pedro María Ureña	Financiera Tributaria	Determinación y pago del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar en las empresas del sector comercio del Municipio Pedro María Ureña	Cuestionario	6 7 8 13 14 15 16 17 18

Fuente: Autor de la investigación (2024).

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

De acuerdo al propósito de la investigación y su desarrollo es necesario detallar los métodos de análisis empleados para abordar el objeto de estudio. Dichos métodos detallan los procedimientos, herramientas, técnicas y mecanismos utilizados empleados en la misma de acuerdo a su naturaleza y los objetivos planteados, para lo cual se abordaron diferentes tipos de estudios y metodologías.

Tipo de investigación

El tipo de investigación se refiere a los modos, forma y grado de profundidad con el que se aborda la misma, de acuerdo a las características del presente trabajo en donde se permite describir con claridad las variables que intervienen en el estudio, sus relaciones y detalles, para trazar proyecciones acerca de su desenvolvimiento, se define que la presente investigación se comprende dentro del tipo de estudio descriptivo, en este aspecto Cortez y León (2004), expresan:

Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Describen situaciones, eventos o hechos, recolectando datos sobre una serie de cuestiones y se efectúan mediciones sobre ellas, buscan especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice (Cortez y León, 2004 p.20).

En este contexto no solo se abordará el estudio y análisis de los fenómenos planteados, así como el de sus características, sus respectivas mediciones numéricas y la relación entre las variables, ya que de acuerdo al propósito de la investigación también se busca la generación de una herramienta útil que permita mitigar una problemática, en ello Jiménez y Suarez (2014) hacen referencia al objetivo de la investigación descriptiva:

El objetivo de la investigación descriptiva consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas. Su meta no se limita a la

recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables. Los investigadores no son meros tabuladores, sino que recogen los datos sobre la base de una hipótesis o teoría, exponen y resumen la información de manera cuidadosa y luego minuciosamente los resultados, a fin de extraer generalizaciones significativas que contribuyan al conocimiento. (Jiménez y Suarez. 2014, p.06)

En resumen, la investigación referida a analizar la incidencia del uso de moneda extranjera en la determinación del Impuesto sobre actividades económicas, de industria, comercio, servicios o de índole similar. (Caso: Empresas del sector comercio del Municipio Pedro María Ureña del Estado Táchira) emplea el enfoque cuantitativo y descriptivo ya que consiste en utilizar la recolección y el análisis de datos para contestar preguntas de investigación sobre variables establecidas previamente y aplica la medición numérica, el conteo y uso de la estadística para establecer con exactitud patrones de comportamiento de una población específica.

Diseño de la investigación

www.bdigital.ula.ve

El diseño de la investigación es aquel que aborda estructuralmente el desarrollo de la misma, el cual proporciona la forma y el contexto para recolectar la información para su posterior análisis y tabulación por medio de los procedimientos que se establezcan para tal fin, Arispe et al (2020) señalan al respecto: “Los diseños son la guía o el plan para que el investigador pueda desarrollar el proceso de investigación en lo referente a la obtención de la información”. (p.64) por lo que tomando en cuenta el propósito y objetivos de la investigación, el diseño a emplearse para la misma es la investigación de campo.

La investigación de campo es una técnica que permite recoger los datos directamente de la realidad, obteniendo así datos primarios sujetos a la medición y numérica y cuantificación, sin intervenir en el desarrollo o comportamiento de ningún hecho o fenómeno, en ello Arias (2016) define la investigación de campo como:

La investigación de campo es aquella que consiste en la recolección de datos directamente de los sujetos investigados, o de la realidad donde ocurren los hechos (datos primarios), sin manipular o controlar variable alguna, es decir, el

investigador obtiene la información, pero no altera las condiciones existentes.
(Arias, 2016, p.31)

Para tal efecto el diseño de investigación que se utilizó para la propuesta de analizar la incidencia del uso de moneda extranjera en la determinación del Impuesto sobre actividades económicas, de industria, comercio, servicios o de índole similar. (Caso: Empresas del sector comercio del Municipio Pedro María Ureña del Estado Táchira) es de campo, debido a que la información fue recolectada en el campo de acción, sin indicios en realizar cambios en las variables analizadas en esta investigación.

Población y muestra

Población

Para el desarrollo de la presente investigación, imprescindiblemente se debe precisar todos los elementos y componentes que participan en el fenómeno definido, constituyéndose así la población en la investigación, en este aspecto Arias (2016) define a la población como:

La población, o en términos más precisos población objetivo, es un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Esta queda delimitada por el problema y los objetivos del estudio (Arias 2016, p.81).

De acuerdo a las variables de la investigación, se puede determinar que la población objeto de estudio está comprendida por el conjunto de empresas del sector comercio del Municipio Pedro María Ureña del Estado Táchira, la cual está comprendida por 348 comercios de acuerdo a información oficial obtenida de parte de la Dirección de Hacienda de la Alcaldía del Municipio Pedro María Ureña del Estado Táchira.

Muestra

Hernández et al (2014) definen la muestra dentro del enfoque cuantitativo como: “Para el proceso cuantitativo, la muestra es un subgrupo de la población de interés sobre el cual se

recolectarán datos, y que tiene que definirse y delimitarse de antemano con precisión, además de que debe ser representativo de la población” (p.173).

Para efectos de la presente investigación, de acuerdo a los objetivos planteados y tomando en cuenta el tamaño de la población y sus características las cuales se comprenden de manera genérica y universal en la realización de actividades económicas en el sector comercio fue útil y conveniente aplicar un tipo de muestreo que permitió sintetizar las unidades de información garantizando la calidad y solidez de la misma, sin exceder las posibilidades del investigador en cuanto a tiempo y recursos disponibles.

En este orden dicha muestra fue diseñada a través de un muestreo no probabilístico, el cual Behar (2008) lo define como “las muestras no probabilísticas es cuando la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino con causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra.” (p.51).

Por tal motivo la muestra seleccionada para la presente investigación está conformada por un total de veinte (20) empresas dedicadas al sector comercio ubicadas en el municipio Pedro María Ureña del Estado Táchira.

www.bdigital.ula.ve
Recolección de datos

En función de los objetivos definidos en la presente propuesta de investigación, se establecieron las técnicas e instrumentos de medidas pertinentes para la recolección de la información, en ello Palella y Martins (2012) definen estas técnicas e instrumentos como “son las distintas formas o maneras de obtener la información. Para el acopio de los datos se utilizan técnicas como observación, entrevista, encuesta, pruebas, entre otras” (p.115)

Instrumento de recolección de datos

Según Arias (2016) “Un instrumento de recolección de datos es cualquier recurso, dispositivo o formato en papel o digital), que se utiliza para obtener, registrar o almacenar información” (p.62).

En función de los objetivos definidos en esta propuesta de analizar la incidencia del uso de moneda extranjera en la determinación del Impuesto sobre actividades económicas, de

industria, comercio, servicios o de índole similar. (Caso: Empresas del sector comercio del Municipio Pedro María Ureña del Estado Táchira), que permita obtener información pertinente de la población objeto de estudio se aplicó como técnica e instrumento de recolección de datos el cuestionario.

El Cuestionario

El cuestionario como instrumento de investigación está compuesto por una serie de preguntas e indicadores con el propósito de obtener información, estas deben estar estructuradas de manera acorde para que su aplicación puede darse de manera efectiva, el cuestionario permite recoger de manera organizada y rápida la información necesaria, en este contexto Flores (2020) señala:

De modo que podemos definir el cuestionario como un documento escrito que permite a la persona que responda una serie de preguntas formales o afirmaciones sistematizadas y/o estandarizadas, diseñadas para obtener información a través de la escritura de sus respuestas o la selección de opciones de posibles respuestas, que permiten posteriormente un análisis apropiado de sus datos (Flores 2020, p.95).

Para implementar dicho instrumento de medición, se diseñó y estructuró como un cuestionario cerrado, es decir, es un instrumento cuyas preguntas están previamente delimitadas, Hernández et al. (2014) define las preguntas cerradas como:

Las preguntas cerradas contienen categorías u opciones de respuesta que han sido previamente delimitadas. Es decir, se presentan las posibilidades de respuesta a los participantes, quienes deben acotarse a éstas. Pueden ser dicotómicas (dos posibilidades de respuesta) o incluir varias opciones de respuesta. (Hernández et, al 2014, p. 217)

El cuestionario aplicado fue estructurado de tipo diagnóstico, de acuerdo con los objetivos de la investigación y la operacionalización de las variables de la investigación.

Validez y Confiabilidad

La validez se refiere al grado en que el instrumento mide lo que se procure medir, en ello Ramírez (2010) señala: “Un instrumento de recolección de datos es válido cuando mide lo que se pretende que se mida” (p.94).

La confiabilidad se refiere a la confianza que se concede a los datos, en ello Ramírez (2010) expresa: “La confiabilidad de un instrumento de recolección de datos alude al hecho de que en las mismas condiciones el mismo instrumento debe arrojar similares resultados” (p.105).

En función a lo anterior para determinar la validez del instrumento de recolección de datos en la presente investigación, se utilizó el criterio de un experto en el tema, específicamente en el área tributaria y contable, el especialista tomó en consideración aspectos de pertinencia, coherencia, relación y redacción de los ítems en relación a la operacionalización de las variables de la investigación y su factibilidad de aplicación.

Técnicas de análisis de datos

Para examinar y cuantificar los datos respectivos, luego de aplicado la técnica y el instrumento de medida correspondiente, se debe establecer los métodos estadísticos inherentes con la finalidad de obtener conclusiones de acuerdo a los objetivos planteados en la investigación, por tal motivo, el método estadístico utilizado para el análisis, examen y cuantificación de la información es el descriptivo, en este contexto Palella y Martins (2012) define el estudio descriptivo como:

La estadística, para su mejor estudio, se divide en dos ramas: descriptiva e inferencial. La descriptiva consiste sobre todo en la presentación de datos en forma de tablas y gráficas. Comprende cualquier actividad relacionada con los datos y está diseñada para resumirlos o describirlos sin factores pertinentes adicionales; esto es, sin intentar inferir nada que vaya más allá de los datos, vistos como tales. (Palella y Martins 2012, p.175).

Los datos obtenidos en el cuestionario aplicado a los sujetos de estudio de la presente investigación se procesaron por medio de una tabulación cuantitativa, presentados en gráficos y

cuadros estadísticos descriptivos de acuerdo al valor obtenido en cada ítem, analizadas mediante la media aritmética en proporciones de frecuencias relativas.

www.bdigital.ula.ve

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS Y RESULTADOS

Con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos planteados en la investigación, se procedió a analizar la incidencia del uso de moneda extranjera en la determinación del Impuesto sobre actividades económicas, de industria, comercio, servicios o de índole similar, para lo cual fue aplicado el instrumento de recolección de datos respectivo.

Los resultados obtenidos fueron procesados de acuerdo con la metodología expuesta en el Capítulo III, de esta investigación. A continuación, se expondrán las respuestas de los integrantes de la muestra seleccionada.

La presentación y el análisis de los resultados se realizó mediante la utilización de cuadros y gráficos estadísticos para cada una de las interrogantes planteadas en el cuestionario aplicado a las empresas del sector comercio del municipio Pedro María Ureña del Estado Táchira, en los cuales se incluyen las distintas proposiciones para expresar la opinión, la frecuencia, el porcentaje y los totales correspondientes, presentándose por último el análisis correspondiente.

Cabe destacar que las interrogantes planteadas fueron con respecto a cuantificar el uso de la moneda extranjera en las operaciones habituales de las empresas del sector comercio del municipio Pedro María Ureña, el tratamiento y manejo contable de las mismas y cuál es su impacto en la determinación del Impuesto sobre actividades económicas, industriales, de comercio, servicios o índole similar desde las dimensiones operativas, contables y tributarias, en la que se detallan los siguientes resultados:

Tipo de moneda en la que están marcados los precios de referencia de las mercancías disponibles para la venta

1.- ¿Con qué tipo de moneda están marcados los precios de referencia de las mercancías disponibles para la venta en su empresa?:

Cuadro 2

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Precios en Moneda Nacional	0	0%
Precios en Moneda Extranjera	0	0%
Ambos	20	100%
Totales	20	100%

Fuente: El Investigador (2024)

Gráfico 1



Fuente: El Investigador (2024)

En su totalidad, el (100%) de los comercios encuestados, expresan que marcan los precios de referencia de las mercancías disponibles para la venta tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, esto en atención a la nueva dinámica económica y comercial adoptada por los actores económicos del municipio los cuales respaldan el valor de sus mercancías en una moneda extranjera que sirva como respaldo y depósito de valor.

Tipo de moneda preferida en la realización de operaciones habituales de venta de mercancía

2.- En su empresa ¿Qué tipo de moneda es la preferida en la realización de operaciones habituales de ventas de mercancía?:

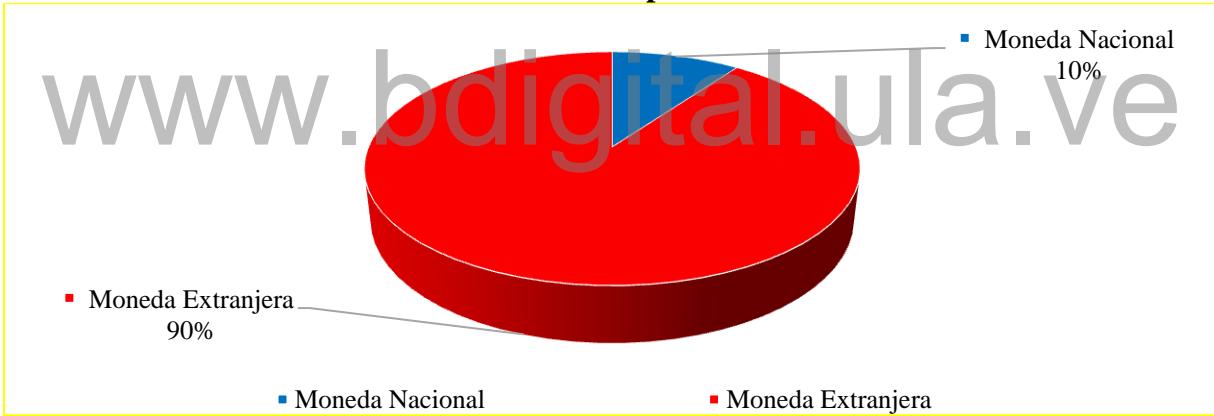
Cuadro 3

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Moneda Nacional	2	10%
Moneda Extranjera	18	90%
Totales	20	100%

Fuente: El Investigador (2024)

Gráfico 2

Preferencia del uso de moneda en las operaciones de venta de mercancía



Fuente: El Investigador (2024)

En referencia un significativo (90%) de los comercios encuestados manifestó que la moneda más utilizada en dichas operaciones son las de denominación extranjera, reflejando esto que solo un porcentaje minúsculo de empresas prefiere la moneda nacional, lo cual evidencia la baja utilización del Bolívar como moneda de pago y respaldo en las transacciones referidas, situación que se ha ido regularizando en la dinámica económica del municipio.

Tipo de divisa utilizada en las operaciones de venta de mercancía

3.- En caso de que la respuesta anterior fuera moneda extranjera ¿Cuál es la divisa más usada en las operaciones de venta de mercancía?

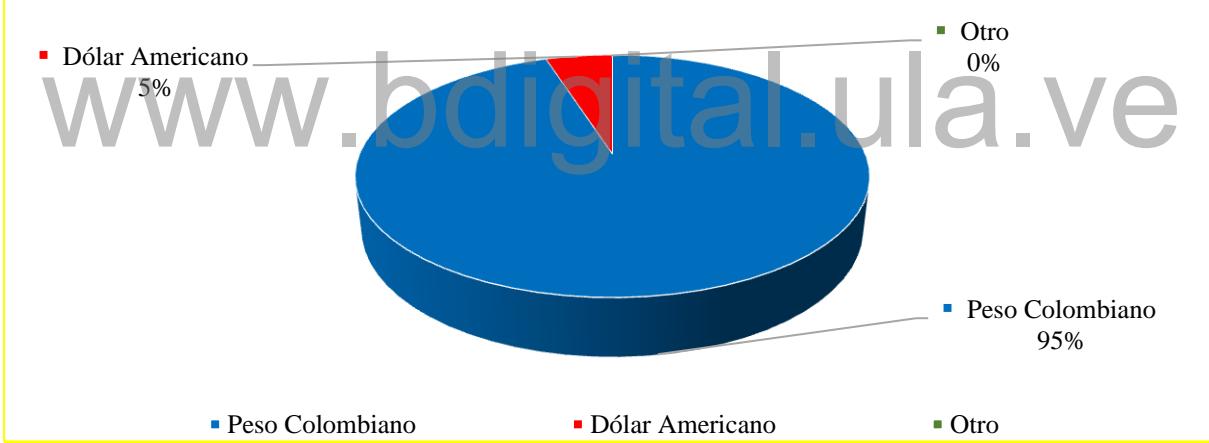
Cuadro 4

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Peso Colombiano	19	95%
Dólar Americano	1	5%
Otro	0	0%
Totales	20	100%

Fuente: El Investigador (2024)

Gráfico 3

Divisa más utilizada en las operaciones de venta de mercancía



Fuente: El Investigador (2024)

En lo que respecta, un contundente (95%) de los comercios encuestados expresan que la divisa más utilizada en las operaciones de venta de mercancía es el Peso Colombiano, la cual es la divisa de mayor intercambio actuando como moneda de pago en las transacciones referidas, lo que constata que las actividades comerciales en el Municipio Pedro María Ureña se han adecuado a la dinámica de la zona con la adopción de una moneda extranjera para las operaciones habituales, marcaje de precios de referencia y pago en las transacciones de venta de mercancías, esto producto del avasallante intercambio comercial con la República de Colombia.

Instrumentos utilizados en moneda extranjera en las operaciones de venta de mercancía

4. ¿Cuáles son los instrumentos utilizados en moneda extranjera para la realización de operaciones habituales de venta de mercancía?:

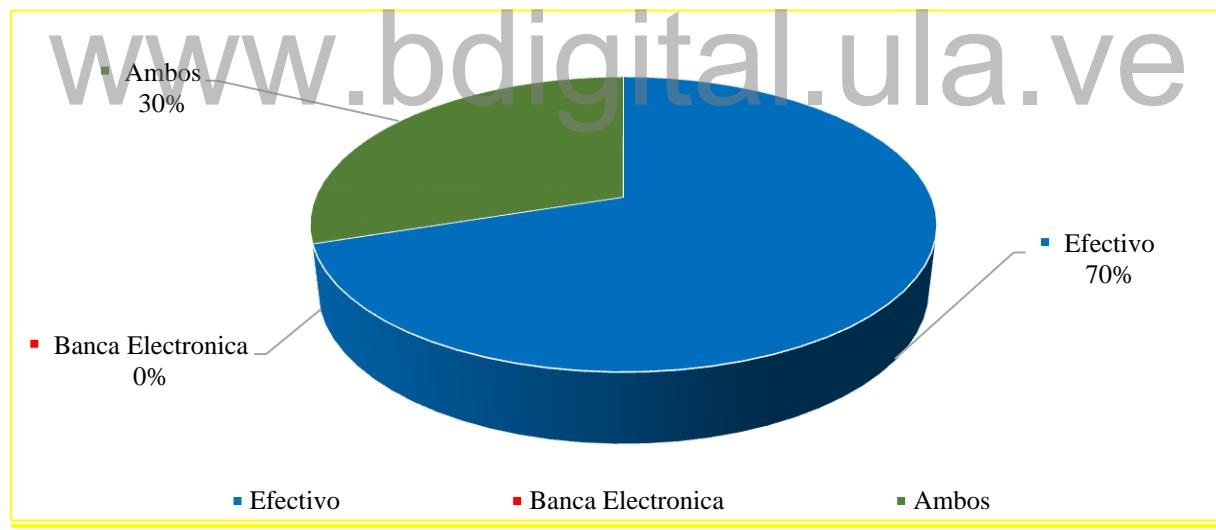
Cuadro 5

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Efectivo	14	70%
Banca electrónica	0	0%
Ambas	6	30%
Totales	20	100%

Fuente: El Investigador (2024)

Gráfico 4

Instrumentos utilizados en moneda extranjera en operaciones de venta de mercancía



Fuente: El Investigador (2024)

En lo correspondiente a la utilización de instrumentos de pago en moneda extranjera un (70%) de la muestra manifestó que sólo utiliza moneda extranjera en efectivo, referido al Peso Colombiano. Un (30%) manifestó utilizar tanto efectivo como la banca electrónica, evidenciando que existe una diversidad de medios de pago tanto con efectivo como con banca electrónica para la moneda Peso Colombiano, no existiendo comercio alguno que instrumente solo la banca

electrónica en vista de que el primer medio de pago es el efectivo por excelencia y se tiene como alternativa la banca electrónica. El uso del Peso Colombiano a través del efectivo dificulta las tareas de fiscalización por parte del ente tributario municipal en vista de la diversidad y volumen de las operaciones transadas lo cual pudiera ser un obstáculo en la obtención de evidencia que permitan establecer la realización de las operaciones mencionadas.

Instrumentos de uso en la banca electrónica

5. ¿En caso de que su empresa utilice la banca electrónica como medio de pago en moneda extranjera, cuales son los instrumentos implementados en las operaciones de venta de mercancías?

Cuadro 6

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Instrumentos en la banca nacional	5	25%
Instrumentos en la banca internacional	15	75%
Totales	20	100%

Fuente: El Investigador (2024)

Gráfico 5

Instrumentos de uso en la banca electrónica



Fuente: El Investigador (2024)

En relación a la utilización de instrumentos en la banca electrónica un alto porcentaje de los comercios encuestados representados en un (75%) manifestó que utilizan instrumentos de la banca electrónica internacional, esto en relación directa a la adopción del Peso Colombiano como la moneda de pago preferida en la realización de operaciones comerciales, mientras que un (25%) de los encuestados manifestó la utilización de la banca electrónica nacional lo cual sigue representando una baja preferencia y utilización de la moneda nacional en las transacciones referidas. Este tipo de operaciones imposibilita las tareas de fiscalización del ente tributario ya que se desconoce elementos fundamentales en el registro y desarrollo de las operaciones de venta de mercancía obstaculizando nuevamente la obtención de evidencia para comprobar la realización de dichas transacciones.

Tipo de cambio utilizado en las operaciones habituales de venta de mercancía

6.- Para las operaciones habituales de venta de mercancía, ¿Qué tipo de cambio utiliza su empresa para determinar el valor monetario de la operación?

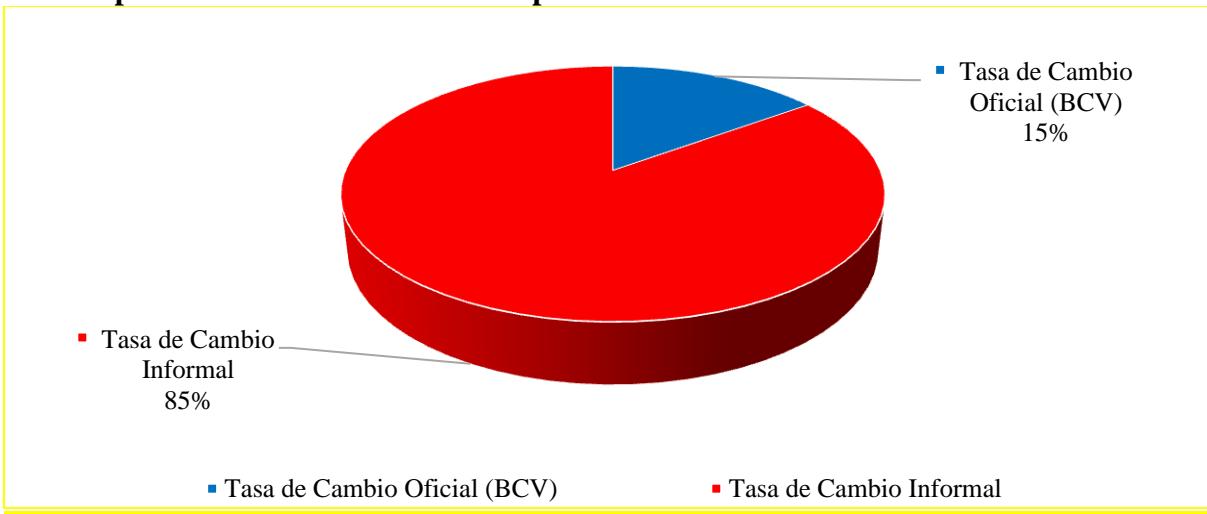
Cuadro 7

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Tasa de cambio oficial (BCV)	3	15%
Tasa de cambio informal	17	85%
Totales	20	100%

Fuente: El Investigador (2024)

Gráfico 6

Tipo de cambio utilizado en las operaciones habituales de venta de mercancía



Fuente: El Investigador (2024)

En el presente ítem un contundente 85% de los comercios encuestados manifestaron que en las operaciones habituales de venta de mercancía utilizan el tipo de cambio informal en relación directa a la conversión Bolívar – Peso Colombiano, denotando que no se aplica ningún marcador oficial emitido por parte del Banco Central de Venezuela (BCV) que establezca algún tipo de precio en operaciones de compra y venta entre ambas monedas. Sólo un (15%) de los encuestados manifiesta utilizar la cotización fijada por la autoridad competente, lo que sigue evidenciando el precario nivel de utilización del Bolívar como moneda de pago y la adopción de una divisa extranjera para la realización de las operaciones referidas con un marcador informal lo que evidencia un desconocimiento a las decisiones de la autoridad monetaria nacional.

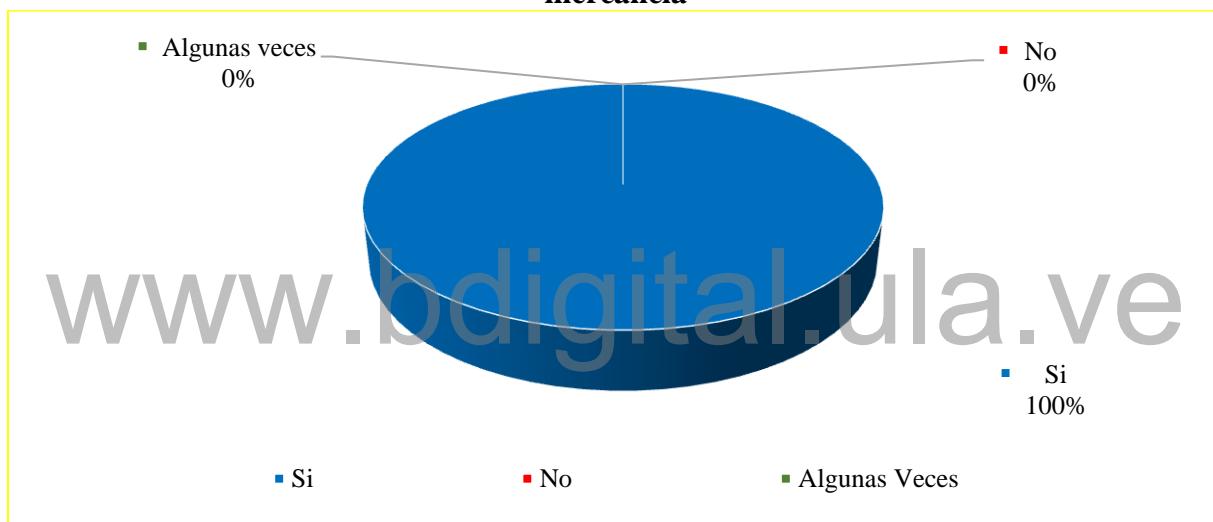
Actualización diaria del tipo de cambio para las transacciones y operaciones de venta de mercancía

7.- ¿Su empresa actualiza diariamente el valor de la moneda extranjera utilizada para realizar las transacciones y operaciones de venta de mercancía de acuerdo a la tasa de cambio?:

Cuadro 8

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	100%
No	0	0%
Algunas veces	0	0%
Totales	20	100%

Fuente: El Investigador (2024)

Gráfico 7**Actualización diaria del tipo de cambio para las transacciones habituales de venta de mercancía**

Fuente: El Investigador (2024)

En relación a la actualización del tipo de cambio, el (100%) de los comercios encuestados expresan que actualizan diariamente la cotización del tipo de cambio con base en la cotización establecida en el mercado paralelo para el marcaje de precios de referencia y medios de pago en las transacciones y operaciones de venta de mercancía, a pesar de que no se utiliza un marcador oficial entre ambas monedas fijado por la autoridad monetaria competente, por lo que la tasa de referencia tomada no cumple con la normativa establecida pudiendo sobre estimar la fijación en el marcaje de precios.

Mecanismos de facturación y contabilización para las operaciones de venta de mercancía realizadas con moneda extranjera

8. ¿Su empresa tiene previstos mecanismos de facturación y contabilización formal para las operaciones de venta de mercancía realizadas en moneda extranjera?

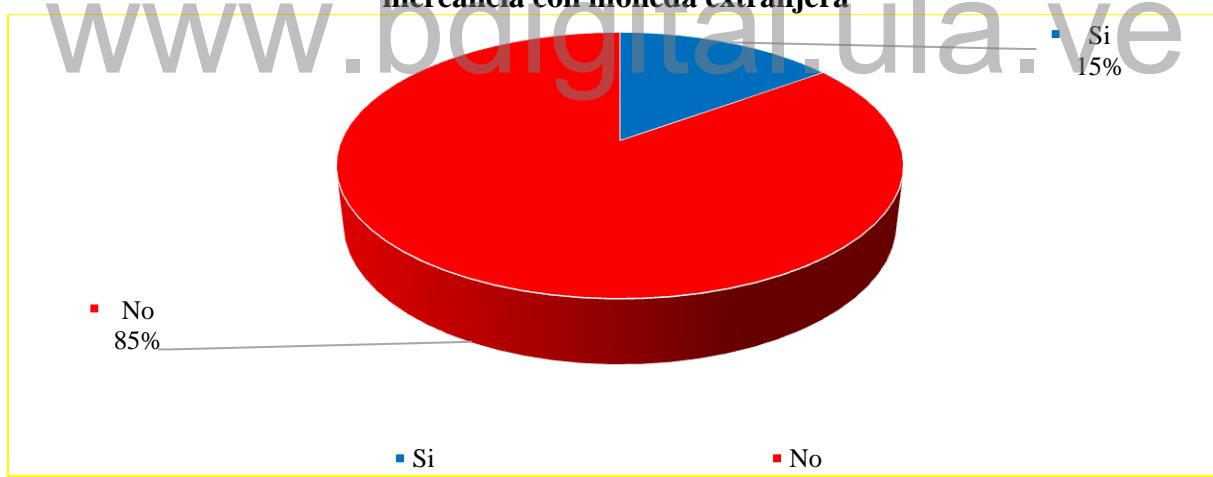
Cuadro 9

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	15%
No	17	85%
Totales	20	100%

Fuente: El Investigador (2024)

Gráfico 8

Previsión de mecanismos de facturación y contabilización en operaciones de venta de mercancía con moneda extranjera



Fuente: El Investigador (2024)

En referencia a esta interrogante un (85%) de los comercios encuestados manifiestan que no tienen previsto mecanismos de facturación y contabilización alguno para registrar las operaciones de venta de mercancía transadas con moneda extranjera, en consecuencia, no se cumple con la normativa tributaria vigente en materia de facturación y registros contables, manifestados en el no acatamiento de los deberes formales en materia de tributación establecidos

en el Código Orgánico Tributario (2020), el cual establece el deber de facturar y registrar todo tipo de transacción u operación ejecutada en el desarrollo de actividades económicas.

Registro de control interno para las operaciones de venta realizadas en moneda extranjera sin previa facturación ni contabilización

9.- En caso de que su respuesta anterior sea negativa ¿Su empresa lleva un control interno solo para el registro de las operaciones realizadas en moneda extranjera sin proceso de facturación y contabilización formal?

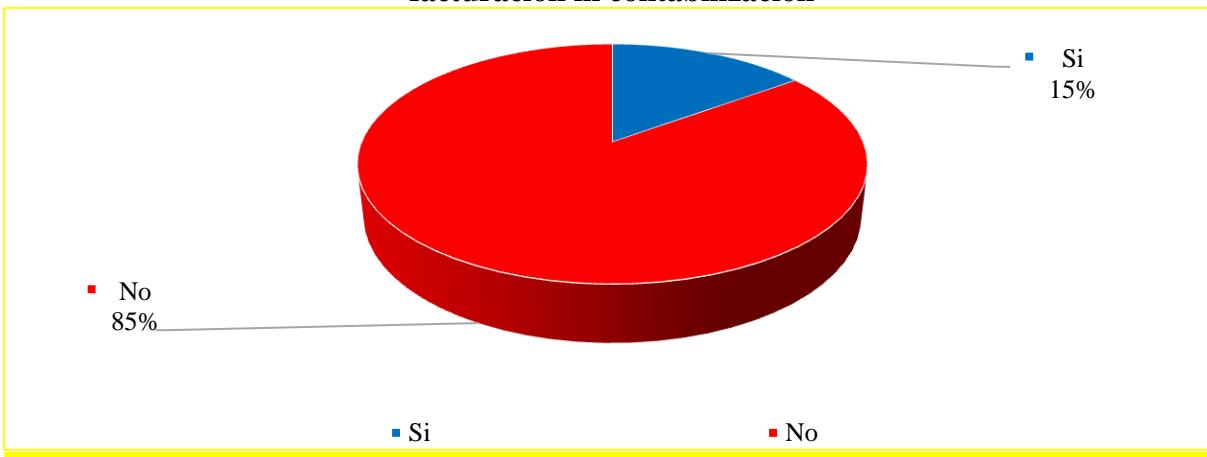
Cuadro 10

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	15%
No	17	85%
Totales	20	100%

Fuente: El Investigador (2024)

Gráfico 9

Registro de control interno para operaciones realizadas en moneda extranjera sin previa facturación ni contabilización



Fuente: El Investigador (2024)

En el presente ítem un (85%) de los comercios encuestados expresó que no tienen mecanismos de control interno alguno para registrar de manera paralela y exclusiva las operaciones en moneda extranjera que no están inmersas dentro del proceso de facturación y

contabilización formal. En contraposición, sólo un (15%) de los comercios encuestados expresó que si tienen mecanismos de estas características para el registro de dichas operaciones, de tal manera que las operaciones en moneda extranjera realizadas por los comercios en un alto porcentaje no tienen ningún tipo de registro documental, situación que desecha de manera formal la manifestación de un hecho imponible para efectos de la determinación del Impuesto sobre Actividades Económicas ya que no hay pruebas sobre la realización del hecho imponible, siendo las operaciones manejadas de manera discrecional por la gerencias de los comercios encuestados.

Registro de caja alterna para las operaciones en moneda extranjera

10.- ¿Su empresa lleva un mecanismo de caja alterna para registrar las operaciones realizadas en moneda extranjera?

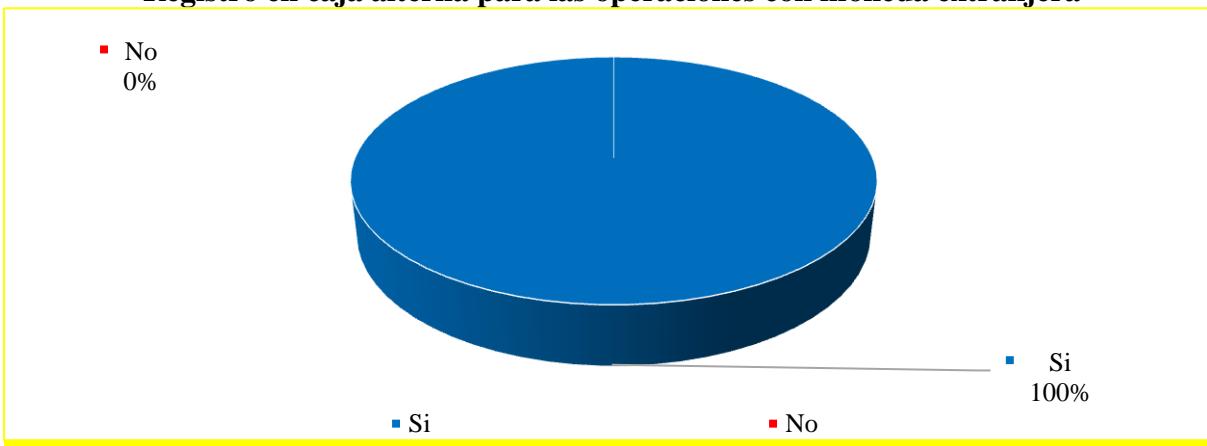
Cuadro 11

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	100%
No	0	0%
Totales	20	100%

Fuente: El Investigador (2024)

Gráfico 10

Registro en caja alterna para las operaciones con moneda extranjera



Fuente: El Investigador (2024)

En lo que respecta a la implementación de una caja alterna para registrar las operaciones realizadas en moneda extranjera, un absoluto (100%) de los encuestados expresó que, sí

implementan la misma, esto va en relación directa al volumen de operaciones realizadas con moneda extranjera como medio de pago para la cual se adoptan mecanismos de facilitación de las transacciones u operaciones, pero a pesar de ello, un alto porcentaje de los comercios no realizan procedimientos de facturación y contabilización formal de dichas operaciones, dimensionando la caja alterna solo como una mera unidad de cobro de unidades monetarias que no tiene impacto alguno para la determinación del Impuesto sobre Actividades Económicas, ya que no se emite ningún documento de carácter fiscal que compruebe las operaciones, claramente separando y dando margen de exclusividad a las operaciones con moneda extranjera.

Emisión de comprobantes internos para identificar las operaciones de venta en Moneda Extranjera a través de efectivo.

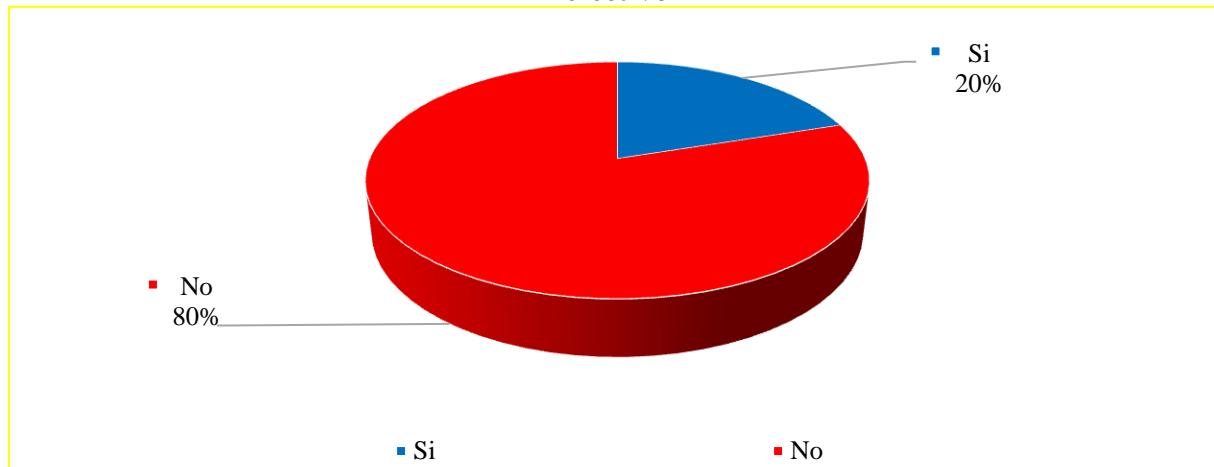
11. ¿Su empresa tiene un mecanismo de emisión de comprobante interno para identificar las operaciones de venta en moneda extranjera realizadas mediante efectivo?

Cuadro 12

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	20%
No	16	80%
Totales	20	100%

Fuente: El Investigador (2024)

Gráfico 11
Emisión de comprobantes internos para las operaciones en moneda extranjera a través de efectivo



Fuente: El Investigador (2024)

En lo que concierne a la emisión de un comprobante interno que identifique las operaciones en moneda extranjera realizadas en efectivo, un gran porcentaje de los comercios encuestados (80%) expresan que no aplican el mismo reiterando la implementación de la caja alterna como una simple taquilla de pago, cuyas operaciones tampoco se facturan ni contabilizan, de tal manera que las operaciones realizadas en moneda extranjera a través del efectivo de manera directa afectan la determinación del Impuesto sobre Actividades Económicas ya que los comercios mantienen estas operaciones al margen de la formalidad y de los mecanismos establecidos en la normativa que regula la base imponible del referido impuesto.

Emisión de comprobantes internos para identificar las operaciones de venta en moneda extranjera a través de efectivo.

12. ¿Su empresa tiene un mecanismo de emisión de comprobante interno para identificar las operaciones de venta en moneda extranjera realizadas mediante la banca electrónica?

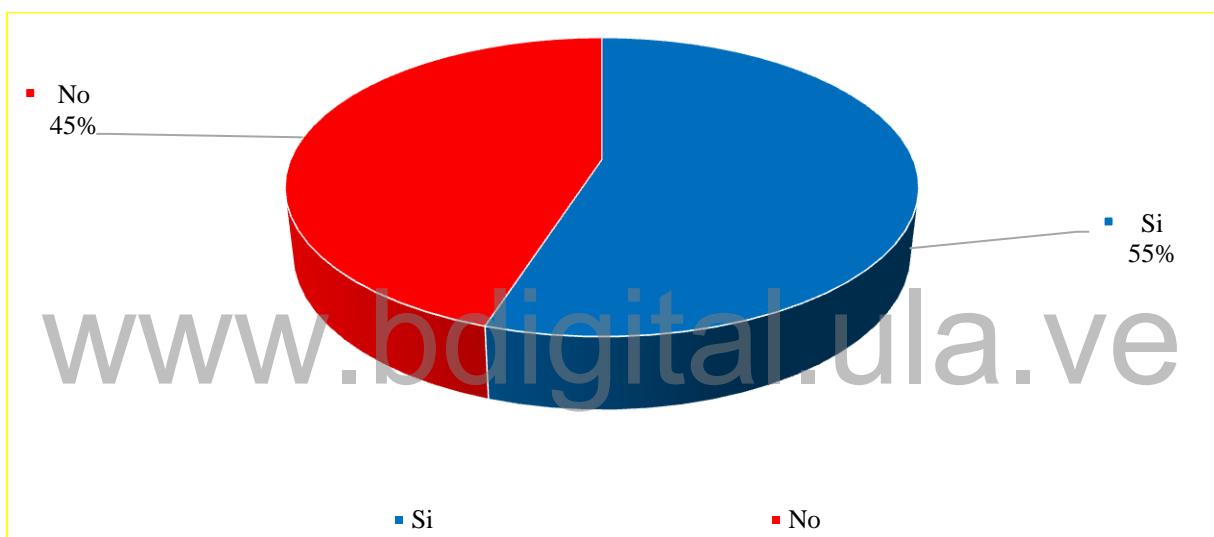
Cuadro 13

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	11	55%
No	09	45%
Totales	20	100%

Fuente: El Investigador (2024)

Gráfico 12

Emisión de comprobantes internos para las operaciones en moneda extranjera a través de la banca electrónica



Fuente: El Investigador (2024)

A diferencia de la emisión del comprobante interno en operaciones con efectivo, en este caso más de la mitad de los comercios encuestados (55%) manifiesta que sí emiten dicho documento con la salvedad de que el mismo solo tiene fines de verificación de la transacción bancaria, el cual no es utilizado para realizar proceso de facturación ni contabilización alguno, mientras que un (45%) de los encuestados expresan que no emiten el comprobante, por lo tanto, al igual que el instrumento del efectivo las operaciones realizadas en moneda extranjera a través de la banca electrónica afectan de manera directa a la determinación del Impuesto sobre Actividades Económicas ya que los comercios mantienen estas operaciones al margen de la formalidad y de los mecanismos establecidos en la normativa tributaria.

Mecanismos de libros alternos para computar las operaciones realizadas en moneda extranjera

13.- ¿Su empresa lleva un mecanismo de registros de libros alternos para computar las operaciones realizadas en moneda extranjer?

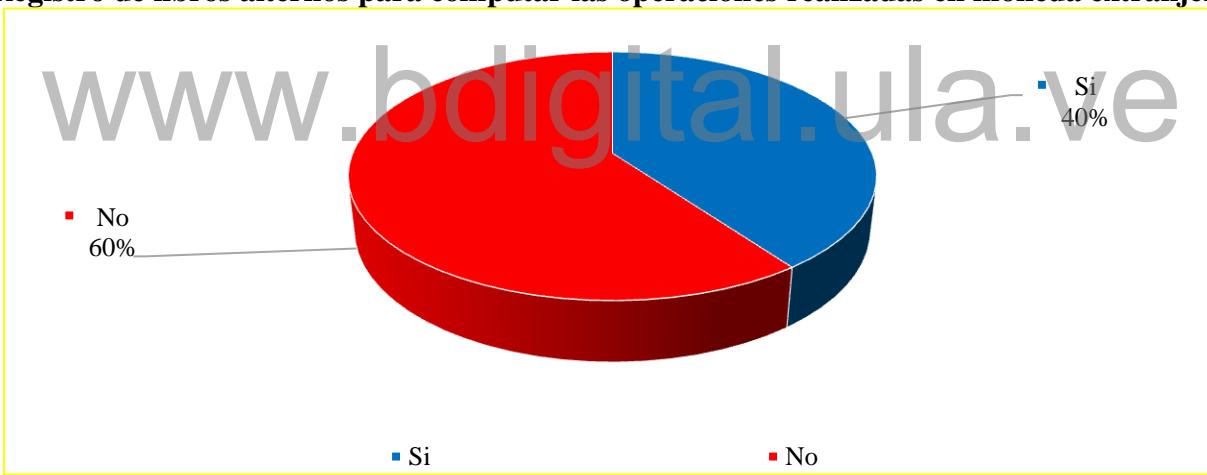
Cuadro 14

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	08	40%
No	12	60%
Totales	20	100%

Fuente: El Investigador (2024)

Gráfico 13

Registro de libros alternos para computar las operaciones realizadas en moneda extranjer



Fuente: El Investigador (2024)

En lo que corresponde a un (60%) de los comercios encuestados, manifiestan que no tienen mecanismos algunos de registro alternos para computar las operaciones con moneda extranjer, en consecuencia, ninguna de las mencionadas transacciones tiene evidencia documental sobre su materialización violando expresamente el Código Orgánico Tributario (2020) y el cumplimiento de los deberes formales en la materia. Solo un (40%) de los encuestados manifiestan aplicar estos mecanismos, pero en vista de que estas operaciones tampoco tienen proceso de facturación y contabilización, en su totalidad estas operaciones son

manejadas a discrecionalidad de la gerencia de los comercios de manera exclusiva, no siendo objeto de materialización ni cuantificación alguna para la determinación del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Conocimiento sobre la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas, de industria, comercio, servicios o de índole similar

14.- ¿La gerencia de su empresa tiene conocimiento de la Ordenanza respectiva sobre Actividades Económicas, de industria, comercio, servicios o de índole similar?

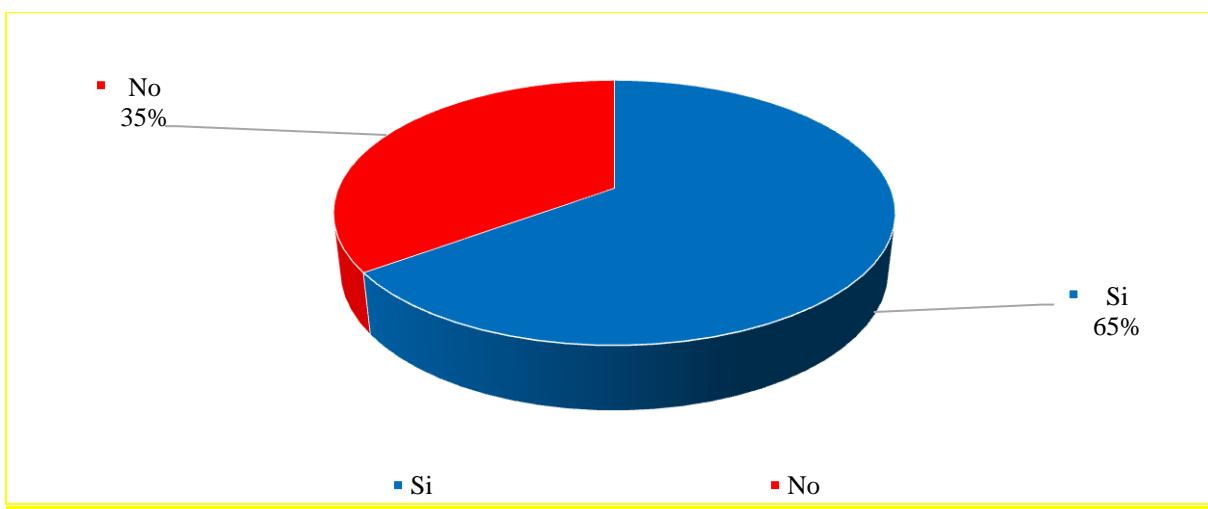
Cuadro 15

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	13	65%
No	07	35%
Totales	20	100%

Fuente: El Investigador (2024)

Gráfico 14

Conocimiento sobre la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas, de industria, comercio, servicios o de índole similar



En lo que respecta un mayoritario (65%) de los comercios encuestados expresan tener conocimiento sobre la normativa tributaria municipal referida, mientras que un (35%) expresa lo contrario, es de especial atención que aun cuando se tiene un porcentaje significativo que manifiesta conocer dicho instrumento no se adopte el cumplimiento del mismo por parte de los obligados en el registro de las operaciones realizadas con moneda extranjera el cual es un deber formal en materia tributaria.

Conocimiento sobre los procedimientos de determinación y sanción del Impuesto sobre actividades económicas, industria, comercio, servicios o índole similar

15.- ¿La gerencia de su empresa tiene conocimiento sobre los mecanismos de determinación del Impuesto sobre Actividades Económicas, de industria comercio, servicios o de índole similar y los procedimientos de sanción establecidos?

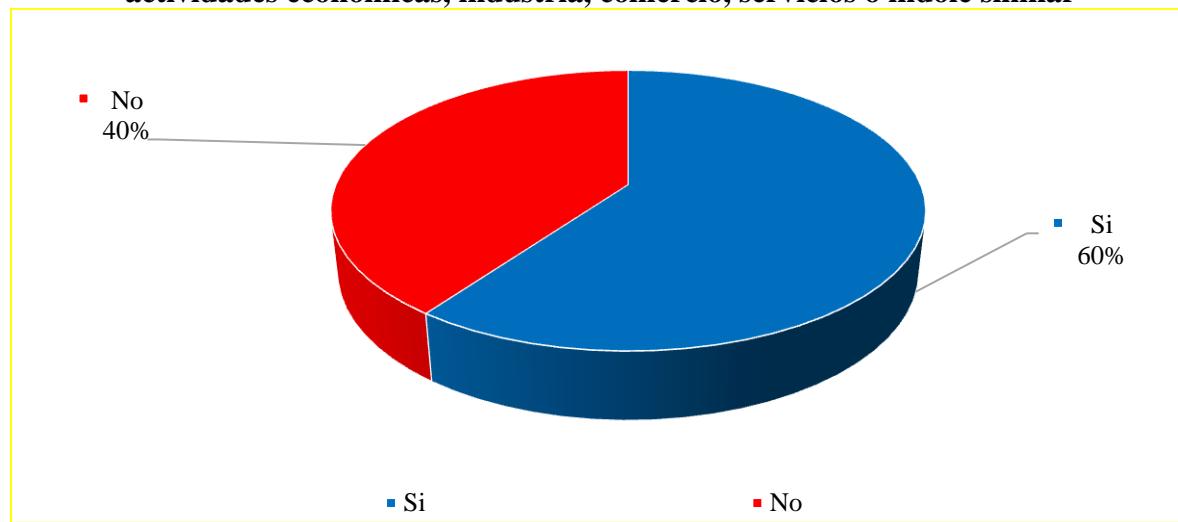
Cuadro 16

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	12	60%
No	08	40%
Totales	20	100%

Fuente: El Investigador (2024)

Gráfico 15

Conocimiento sobre los procedimientos de determinación y sanción del Impuesto sobre actividades económicas, industria, comercio, servicios o índole similar



Fuente: El Investigador (2024)

En relación a este ítem un (60%) de los comercios encuestados expresa tener conocimiento sobre los mecanismos de determinación y sanción del referido impuesto, mientras un (40%) expresa que no, resultado que tiene relación directa sobre el conocimiento de dicho instrumento normativo, sin embargo, al no existir registro documental sobre las operaciones con moneda extranjera siendo estas manejada de forma discretas a lo interno de la gerencias de los comercios de manera exclusiva y separada, el ente tributario se ve imposibilitado a ejecutar procedimientos de fiscalización respectivos que garanticen el cumplimiento de la normativa y la correcta materialización, cuantificación y cumplimiento de los deberes formales para este tipo de operaciones. En todo caso, la Administración tributaria municipal tendría que acudir a una determinación sobre base presuntiva.

Registro como Ingreso bruto del diferencial monetario producto de las operaciones en moneda extranjera

16.- ¿Su empresa registra en la contabilidad como ingreso bruto el diferencial monetario producto de la realización de operaciones en moneda extranjera?:

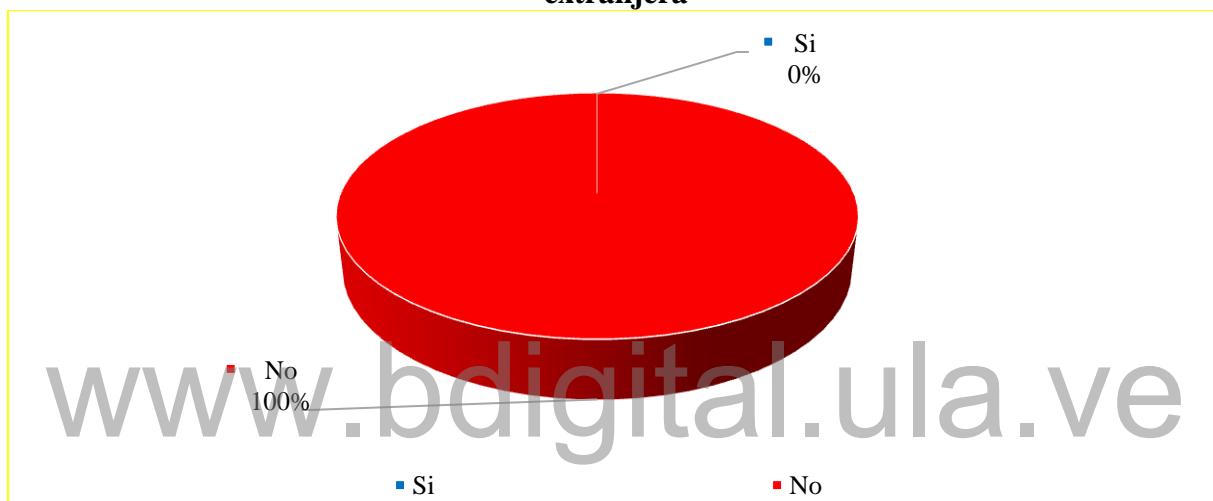
Cuadro 17

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	00	00%
No	20	100%
Totales	20	100%

Fuente: El Investigador (2024)

Gráfico 16

Registro como ingreso bruto del diferencial cambiario en las operaciones con moneda extranjera



Fuente: El Investigador (2024)

En referencia un abrumador (100%) de los comercios encuestados manifiestan que no registran ni contabilizan el diferencial cambiario producto de las operaciones realizadas con moneda extranjera, lógicamente al no existir evidencia documental ni contable de ninguna de estas transacciones es evidente que ningún comercio pueda llevar a cabo este procedimiento, al igual que la utilización de la cotización del mercado paralelo para fijar la referencia en los precios de las mercancías en moneda extranjera imposibilita el registro del mismo en vista que este carece de validación por parte de la autoridad monetaria nacional lo cual afecta de manera directa la materialización y cuantificación del Impuesto sobre actividades económicas, industrias, comercio, servicios o de índole similar, al no estar inmerso dentro los mecanismos de determinación del mismo.

Declaración de ingresos brutos ante la municipalidad

17.- ¿Su empresa declara todos los ingresos brutos ante la municipalidad u administración tributaria municipal sin importar su transacción o medio de pago?:

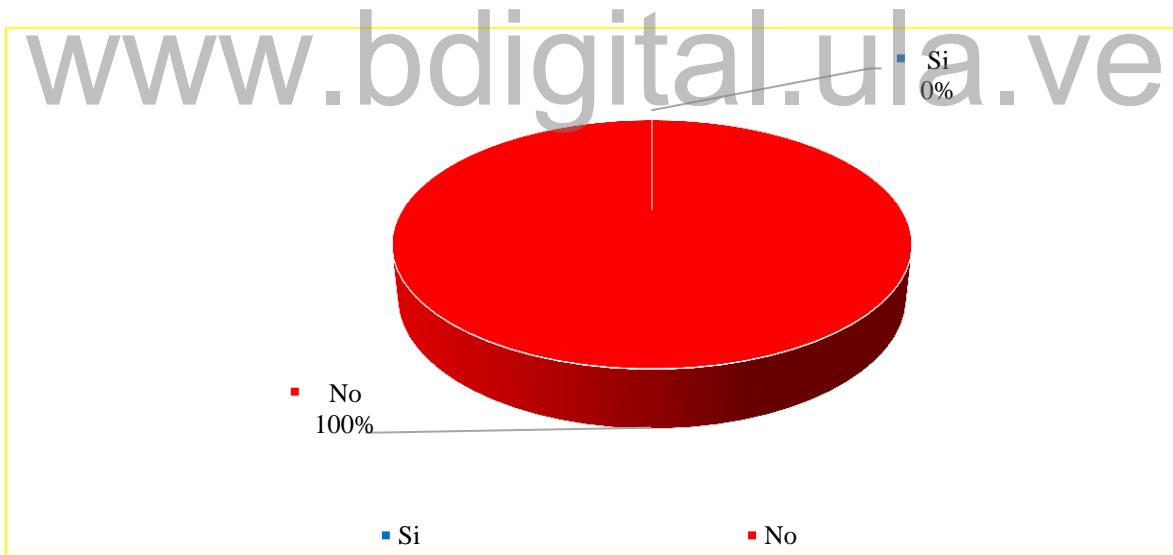
Cuadro 18

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	00	00%
No	20	100%
Totales	20	100%

Fuente: El Investigador (2024)

Gráfico 17

Declaración de ingresos ante la municipalidad de acuerdo a la transacción o medio de pago



Fuente: El Investigador (2024)

En lo correspondiente un mayoritario (100%) de los comercios encuestados expresan que no declaran ante el ente tributario la totalidad de sus ingresos brutos, producto que en las operaciones realizadas con moneda extranjera no se efectúa proceso alguno de facturación ni contabilización, por lo que se interpreta que dichas transacciones no son tomadas en cuenta para

la determinación del Impuesto de Actividades Económicas, incumpliendo con la normativa tributaria vigente establecida en la Ordenanza Municipal respectiva, el Código Orgánico Tributario (2020) y la legislación en materia de facturación en lo que respecta a los deberes formales y materiales que debe cumplir todo contribuyente u obligado.

Base de Ingresos para la Determinación del Impuesto sobre actividades económicas, comercio, industria, servicio o de índole similar

18.- En caso de ser negativa su respuesta ¿Sobre qué base de ingresos brutos su empresa realiza la determinación del Impuesto sobre actividades económicas, comercio, industria, servicio o de índole similar ?:

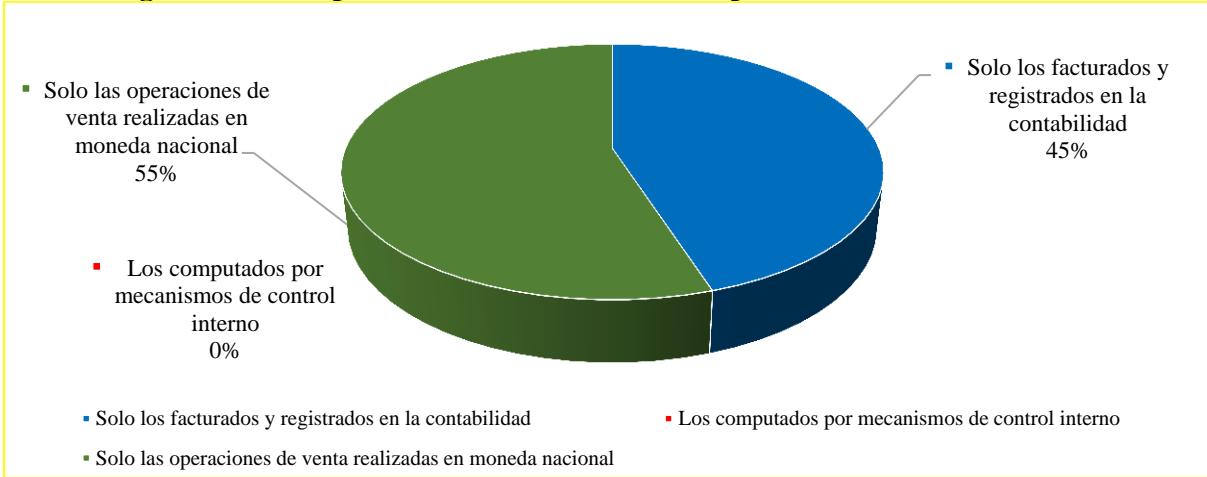
Cuadro 19

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Solo los facturados y registrados en la contabilidad	11	55%
Los Computados por mecanismos de control interno	00	0%
Solo las operaciones de venta realizadas en moneda nacional	09	45%
Totales	20	100%

Fuente: El Investigador (2024)

Gráfico 18

Base de Ingresos Brutos para la determinación del Impuesto sobre actividades económicas



Fuente: El Investigador (2024)

En lo que concierne un (55%) de los encuestados expreso tomar como base de ingresos brutos para la determinación del impuesto referido las ventas en moneda nacional y un (45%) los ingresos facturados y registrados en contabilidad, por lo que la determinación del referido impuesto en los comercios encuestados se realiza sólo con base en las operaciones de venta efectuadas en bolívares facturados y contabilizados, las cuales son un porcentaje minúsculo en comparación con las operaciones efectuadas en moneda extranjera, incidiendo negativamente en la determinación y pago del impuesto sobre actividades económicas, en vista de que no se toman en cuenta para efectos de la determinación el verdadero volumen y proporción de ventas efectuadas por los comercios los cuales son la fuente del hecho generador de materialidad del referido impuesto y, por tanto, no son objeto de cuantificación en la base imponible del mismo.

www.bdigital.ula.ve

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

En relación al diagnóstico de los medios e instrumentos de pago utilizados en la realización de las operaciones habituales de venta de mercancías en las empresas del sector comercio del municipio Pedro María Ureña se concluye:

1. Es evidente que las empresas del sector comercio del Municipio Pedro María Ureña se han adaptado a un nuevo contexto económico producto de diferentes situaciones de orden macro económico que impactan en su funcionamiento y rentabilidad, en respuesta a ello los actores económicos han establecido y asumido novedosas prácticas comerciales para mantener su operatividad, entre las cuales se encuentran el marcaje de los precios de referencia para las operaciones de venta de mercancía tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, en busca de un respaldo monetario que garantice el valor de sus mercancías.
2. En este contexto producto de la territorialidad de la zona, es de resaltar que la moneda extranjera preferida y usada con mayor capacidad de compra e intercambio es el Peso Colombiano, sea en efectivo o por instrumentos de la banca electrónica constituidas por plataformas bancarias de la República de Colombia, situación que ha constituido que un alto número de operaciones comerciales se realicen en moneda extranjera y relegando el uso de la moneda nacional como moneda de pago; adoptándose el peso Colombiano como la moneda de uso en el municipio objeto de estudio.
3. Al no implementarse un marcador oficial con sus respectivos equivalentes, entre las monedas Bolívar y Peso Colombiano por parte de la autoridad competente (Banco Central de Venezuela), las empresas del sector comercio utilizan la tasa de cambio cotizada en el mercado paralelo para realizar sus operaciones, por lo que se obtiene un escenario en donde comerciantes, contribuyentes y ente tributario están inmersos

en una nueva modalidad y dinámica comercial donde el uso e instrumentación de la moneda extranjera afecta el desempeño tributario de los obligados, manifestados en el incumplimiento de los deberes formales tributarios.

En cuanto a identificar los procesos contables y administrativos llevados a cabo en la realización de operaciones con moneda extranjera por parte de las empresas del sector comercio del Municipio Pedro María Ureña del Estado Táchira se concluye:

4. Aunque en la normativa tributaria vigente en Venezuela existen los mecanismos y procedimientos administrativos y contables para que los comercios puedan llevar a cabo los procesos de facturación y contabilización de las operaciones realizadas con moneda extranjera, las empresas del sector comercio del Municipio Pedro María Ureña no han adoptado ni tienen previsto realizar ninguno de estos procesos.
5. Las operaciones de ventas realizadas con moneda extranjera no son objeto de facturación ni contabilización por parte de las empresas del sector comercio, tampoco son objeto de un registro de control interno pertinente para cuantificar su volumen, es decir, no se emplea ningún procedimiento e instrumento de tipo contable o administrativo para registrar las operaciones de venta realizadas en Moneda Extranjera, por tanto, el no registro de dichas operaciones contraviene el cumplimiento de los deberes formales tributarios.
6. En consecuencia, no se tiene evidencia documental de tipo fiscal y contable de la existencia de operaciones de venta de mercancía en moneda extranjera, careciendo de elementos de materialidad y comprobación del hecho imponible del Impuesto Sobre Actividades Económicas que permita establecer una determinación del impuesto referido.

En lo que concierne a valorar la incidencia del uso de moneda extranjera en el cumplimiento de deberes formales vinculados con la determinación del Impuesto sobre

actividades económicas, de industria, comercio, servicios o de índole similar en las empresas del sector comercio del Municipio Pedro María Ureña del Estado Táchira se concluye:

7. Al no existir evidencia contable y fiscal sobre la realización de las operaciones de venta con Moneda Extranjera, estas inciden negativamente en la determinación del Impuesto sobre actividades económicas, de industria, comercio, servicios o de índole similar, ya que no son objeto de cuantificación en la base imponible y por ende causa una merma considerable en el cálculo de la cuantía tributaria.
8. Considerando que las operaciones en moneda extranjera, representan un alto porcentaje del total de las operaciones de ventas realizadas, es evidente que existe un alto porcentaje de infracciones de carácter tributario relacionadas con la no adecuada determinación del referido impuesto, el cumplimiento de sus deberes formales y la constitución de las prácticas de evasión y elusión fiscal, situación que pudiera ser significativa e impacte de manera regresiva en los niveles de recaudación.
9. El uso de la moneda extranjera en la realización de operaciones de venta incide de manera directa en la determinación del Impuesto sobre Actividades económicas, de industrias, comercio o de índole similar ya que el criterio de materialidad del hecho generador se constituye por la generación de ingresos brutos, mediante la emisión de la factura respectiva, si este documento no se emite en la práctica afecta y destruye su misma esencia, naturaleza y cuantificación.

Recomendaciones

A la Administración Tributaria Municipal

1. Establecer imperativamente jornadas y talleres de capacitación y formación tributaria a los contribuyentes del municipio en lo que respecta específicamente al cumplimiento de los deberes formales y materiales del Impuesto sobre actividades económicas, industria, comercio e índole similar abordando el tema sobre la realización de operaciones de venta con moneda extranjera y la determinación del referido impuesto.
2. Implementar planes y mecanismos de verificación, fiscalización y auditoría tributaria en materia del Impuesto sobre actividades económicas, industria, comercio e índole similar que tengan como objetivo minimizar las infracciones tributarias originadas por el no cumplimiento de los deberes formales y materiales del referido impuesto.
3. Realizar todo tipo de acompañamiento que solicite el contribuyente que vaya en pro del cumplimiento de sus deberes y obligaciones tributarias.

A los contribuyentes

1. Adecuar sus prácticas económicas y comerciales de acuerdo a la normativa tributaria vigente.
2. Establecer mecanismos de facturación y contabilización de todas sus operaciones relacionadas con la venta de mercancías, sean realizadas tanto en moneda nacional como en moneda extranjera.
3. Diseñar mecanismos de control interno para las operaciones de venta realizadas con ambas monedas, siguiendo los procedimientos fiscales establecidos para tener un mayor orden sobre la información fiscal y contable con el objetivo de estar preparado para un posible procedimiento de fiscalización.

A la Universidad de los Andes

1. Establecer una línea de investigación sobre estudios relacionados a la tributación y el impacto del nuevo contexto económico monetario dado en Venezuela.
2. Proponer un observatorio de estudios fiscales que analice el comportamiento económico y tributario en los municipios de frontera.

www.bdigital.ula.ve

REFERENCIAS

Andara Suarez, L. (2020). Manual de Derecho Tributario I. *Derecho Sustantivo*, 2da Edición, Mérida – Venezuela.

Arias F. (2016). El proyecto de Investigación, Introducción a la metodología científica, 7ma Edición, Ediciones Episteme, Caracas – Venezuela

Arispe C, Yangali Y, Guerrero M, Lozada O, Acuña L, Arellano Cesar (2020). La Investigación Científica, Una aproximación a los estudios de posgrado, Editado y publicado por la Universidad Internacional del Ecuador, Quito – Ecuador

Barnichta E. (2011) Derecho Tributario Tomo I Sustantivo y Administrativo, 1ra Edición, Editora Centenario, Santo Domingo – Republica Dominicana.

Bastidas J. (2017) ¿Cómo entender el Impuesto sobre Actividades Económicas?, Volumen 1, CODEPRE, Universidad de los Andes.

Bello A. (2019) Análisis del nivel de cumplimiento de deberes formales aplicables al impuesto sobre actividades económicas por parte de los contribuyentes del municipio Guacara del estado Carabobo en el ejercicio fiscal 2017. Trabajo Especial de Grado presentado para optar al título de Especialista en Gestión Aduanera y Tributaria. Dirección General de Estudios de Postgrado de la Universidad José Antonio Páez, San Diego – Estado Carabobo. Disponible en: <https://riujap.ujap.edu.ve/entities/publication/1140a56a-d1f7-4378-bece-b046a47f2bf3/full>

Behar D (2008). Metodología de la Investigación, Ediciones Shalom

Belisario J. (2013) Manual Venezolano de Derecho Tributario: *Los Principios Constitucionales que sirven de base al Sistema Tributario Venezolano* (pp. 118-134) Tomo I, Asociación Venezolana de Derecho Tributario. Caracas – Venezuela

Caballero R. (2013) Manual Venezolano de Derecho Tributario: *Las Contribuciones Especiales* (pp. 517-539) Tomo I, Asociación Venezolana de Derecho Tributario. Caracas – Venezuela.

Colao P. (2015) Derecho Tributario. Parte General, Materiales de Comprensión, Trabajo y Estudio, 1ra. Edición, Ediciones RAI, Universidad Politécnica de Cartagena - Colombia

Cortez M, León M (2004) Generalidades sobre metodología de la investigación, 1ra Edición, Colección material didáctico, Universidad Autónoma del Carmen, Campeche – México.

Cova B. (2019) Experiencias de gestión municipal en Venezuela 2014-2017. *Experiencia de gestión en la recaudación de tributos municipales en el municipio Baruta del estado Miranda, período 2014-2017* (pp. 03-21). Instituto de Estudios Parlamentarios Fermín Toro. Caracas – Venezuela.

Crespo Marco, A. (2010) Lecciones de Hacienda Pública Municipal, Caracas – Venezuela.

Díaz C. (2006). Principio de Progresividad, Enfoque del Derecho Tributario, Centro de Investigaciones Socio Jurídicas, Temas Socio – Jurídicos.

Díaz V. (2013) Manual Venezolano de Derecho Tributario: *Determinación del impuesto: Actividad Industrial, Comercial y de Servicios* (pp. 698-706) Tomo II, Asociación Venezolana de Derecho Tributario. Caracas – Venezuela.

Duran M. (2013) Manual Venezolano de Derecho Tributario: *Relación Jurídica Tributaria y Obligación Tributaria* (pp. 277-288) Tomo I, Asociación Venezolana de Derecho Tributario. Caracas – Venezuela

Egan J. (2013) Manual Venezolano de Derecho Tributario: *Base Imponible y alícuota* (pp. 344-351) Tomo I, Asociación Venezolana de Derecho Tributario. Caracas – Venezuela

Flores H (2020) Manual de técnicas e instrumentos para la investigación educativa, Universidad de Los Andes, Mérida – Venezuela

Fraga Pittaluga, L. (2012) Principios Constitucionales de la Tributación, Colección Estudios Jurídicos Nro. 95. Editorial Jurídica Venezolana, Caracas – Venezuela.

Fraga Pittaluga, L. (2021) La Defensa del Contribuyente, Academia de Ciencias políticas y sociales, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas – Venezuela.

García M. (2020) Manual de Derecho Fiscal: *Los tributos y sus elementos esenciales* (pp. 96-116) 1ra Edición, Universidad Nacional Autónoma de México Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Iturbe M. (2013) Manual Venezolano de Derecho Tributario: No sujeción, exenciones, exoneración y otros beneficios fiscales (pp. 289-304) Tomo II, Asociación Venezolana de Derecho Tributario. Caracas – Venezuela.

Mendoza A. (2023) Contrataciones en moneda extranjera en Venezuela. Especial referencia a la jurisprudencia de T.S.J. Andara Editor. Mérida - Venezuela

Moucharfiech D. (2013) Manual Venezolano de Derecho Tributario: *Noción General, naturaleza jurídica y clasificación jurídica* (pp. 490-501) Tomo I, Asociación Venezolana de Derecho Tributario. Caracas – Venezuela.

Palella S, Martins F (2012). Metodología de la Investigación Cuantitativa, 1ra Reimpresión, Fondo editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador FEDEUPEL, Caracas – Venezuela.

Ramírez T. (2010) Como hacer un proyecto de investigación. Editorial Panapo. Caracas – Venezuela.

Sánchez S. (2013) Manual Venezolano de Derecho Tributario: *El Procedimiento de Fiscalización y Determinación de la Obligación Tributaria* (pp. 562-578) Tomo I, Asociación Venezolana de Derecho Tributario. Caracas – Venezuela

Tobia R. (2013) Manual Venezolano de Derecho Tributario: *Potestad Tributaria y Régimen Federal en Venezuela* (pp. 135-167) Tomo I, Asociación Venezolana de Derecho Tributario. Caracas – Venezuela.

Valdivieso, G. (2013). La Tasa, un tributo que ha sido desnaturalizado en Ecuador. *Serie Magister volumen 124*. Corporación Editorial Nacional, Quito – Ecuador.

Valladares G. (2013) Manual Venezolano de Derecho Tributario: *Los Impuestos* (pp. 501-513) Tomo I, Asociación Venezolana de Derecho Tributario. Caracas – Venezuela.

Velasco J. (2022) Control de liquidez en las operaciones del agro comercial Don Kleber 2019-2020. Examen Compresivo de Grado presentado para optar al título de Licenciado en Contabilidad y Auditoría. Facultas de Administración, Finanzas e Informática de la Universidad Técnica de Babahoyo, Ecuador. Disponible en:
<http://dspace.utb.edu.ec/bitstream/handle/49000/13103/E-UTB-FAFI-ICA-000718.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Artículos y Revistas

Chala S, Chamorro N, Silva N (2022) Ciencimatria: *Procedimientos contables para el registro adecuado de las operaciones económicas* (Volumen VIII, Numero 3) pp. 118-141. Disponible en:
<https://www.cienciamatriarevista.org.ve/index.php/cm/article/download/745/1199/>

Correa A. (2019) Revista venezolana de análisis de coyuntura: ¿Dinero convencional o dinero no convencional? (Volumen VVX, Numero 2) pp. 41-56. Disponible en:
<https://www.redalyc.org/journal/364/36465118003/html/>

Díaz N (2022) Desarrollo Gerencial: *Análisis de las distorsiones contables y tributarias en economías hiperinflacionarias* (Volumen 14, Numero 1) pp. 1-21. Disponible en: <https://doi.org/10.17081/dege.14.1.5029>

Di Giacomo G. (2022) Revista Investigación, Transcomplejidad y Ciencia: *Cultura tributaria y su incidencia en el cumplimiento del pago de los impuestos nacionales* (Volumen 3, Numero 2) pp. 126 – 136. Disponible en: <https://revistasuba.com/.php/INVESTIGACIONTRANS COMPLEJIDADYCI/article/view/217>

Finol L. (2007) Cuestiones Políticas: *El régimen tributario municipal en el orden constitucional venezolano de 1999* (Numero 39, año 2007) pp. 151-171. Disponible en: <https://produccioncientificaluz.org/index.php/cuestiones/article/view/14459>

Fernández A y Masbernat P. (2013) Revista Estudios Constitucionales: *La vigencia de los principios de justicia tributaria en España: Aportaciones para un debate* (Año 11, Nro. 2) pp. 495-596. Disponible en: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071852002013000200013

Gilabert, M. (2024). Tratamiento de la moneda extranjera en economías de tipo de cambio múltiple. *Proyecciones*, (Número 18, Año 2024) pp. 33-45. Disponible en: <https://doi.org/10.24215/26185474e030>

González M, Torres K. (2023) Cambio de la moneda funcional en el entorno de las entidades venezolanas: *Revista Actualidad Contable FACES* (Año 26, Numero 46) pp. 74-85. Disponible en: <http://www.saber.ula.ve/handle/123456789/49614>

Guevara E. (2021) Tendencias en la Investigación Universitaria: *Políticas públicas y la cultura tributaria del venezolano* (Volumen XVI) pp. 374-384. Disponible en: www.doi.org/10.47212/tendencias2021vol.xvi.28

Jiménez Y, Suarez M (2014). I Jornadas Internas de Postgrado Dr. Adolfo Calimán González: *Investigación de campo como estrategia metodológica para la resolución de problemas*, Universidad Dr. José Gregorio Hernández (pp. 01-10). Disponible en: <http://ujgh.edu.ve/wp-content/uploads/2021/03/IJIP-27.pdf>

Martínez G, Olivares H, García R, Alejandra M (2010) Revista Electrónica Multiciencias: *Alcance de las potestades tributarias municipales en Venezuela* (Año 2010, volumen 10) pp. 81-85. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=90430360019>

Navas P. (2023) Revista Venezolana de Ciencias Tributarias Tributum: *La licitud presuntiva en el hecho imponible del impuesto municipal sobre actividades económicas en Venezuela* (Edición digital Nro. 9) pp. 09.33 Disponible en: https://www.ucat.edu.ve/web/wp-content/uploads/2023/11/Revista-Tributum-Edicion-Digital-N%C2%B009_2023.pdf

Matheus O, Bermúdez A, Silvestre C (2010) Revista Electrónica Impacto Científico: Incumplimiento de deberes formales en materia de impuesto al valor agregado y clausura de establecimientos (Año 2010, Volumen 5, Numero 01) pp. 87-106, disponible en: <https://produccioncientificaluz.org/index.php/impacto/Article/view/33014>

Paredes A, Parra H. (2017) Sapienza Organizacional: *Análisis Comparativo del Impuesto sobre Actividades Económicas considerando como Base Imponible los Ingresos Brutos versus la Utilidad Bruta: Un Caso de Estudio (*)* (Volumen 4, Numero 8) pp. 135-150. Disponible en: Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=553056607007>

Rodríguez V. (2020) Derecho PUCP: Régimen constitucional de la moneda y estabilidad del nivel general de precios en Perú (Número 85) pp. 277 – 320. Disponible en: <http://www.scielo.org.pe/pdf/derecho/n85/2305-2546-derecho-85-00277.pdf>

Romero H (2020) XIX Jornadas Venezolanas de Derecho Tributario, Asociación Venezolana de Derecho Tributario AVDT: *Ponencia Tributación y contabilidad en Venezuela* pp. 01-24.

Disponible en: <https://www.avdt.org.ve/wp-content/uploads/2021/01/AVDT-Directrices-Romero-Muci.pdf>

Santos C. (2017). Scielo Cofin Habana: *Diseño e implementación del procedimiento contable en la Organización Nacional de Bufetes Colectivos*. (Volumen 11 Numero 2), pp. 153-166. Disponible en: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S207360612017000200011&lng=es&tlang=es

Tarsitano A. (2014). Revista Derecho y Sociedad, Asociación Civil: *El Principio de Capacidad Contributiva como Fundamento de la Constitución Financiera Una Visión Doctrinaria y Jurisprudencial* (Nro. 43) pp. 119-128. Disponible en: <http://www.albertotarsitano.com/fiscalidad%20internacional/El%20pp%20de%20capacidad%20como%20fundamento%20de%20la%20constitucion%20financiera.pdf>

Torrealba J (2023) Colecciones Provincia: *Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributaria de los Estados y Municipios (LOCAPTEM) Consideraciones jurídicas* (Número 041 – Especial) pp. 07-43. Disponible en: <http://www.saber.ula.ve/handle/123456789/50179>

Tortolero B, Gamarra F (2014) Orbis. Revista Científica Ciencias Humanas: *Armonización del impuesto municipal: actividades económicas* (Volumen 9, Número 27) pp. 147-165. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=70930407008>

Vera R, Zambrano Z, Ponce T (2016) Sipnasis: *Manual de Procedimientos Administrativos de la Empresa Apronam S.A. del Cantón Chone* (Volumen 8, Número 1) pp. 01-13. Disponible en: <https://www.itsup.edu.ec/myjournal/index.php/sinapsis/article/view/82/77>

Villavicencio G, Olivares H, García A, Borjas M (2010) Multiciencias: *Alcance de las potestades tributarias municipales en Venezuela* (Volumen 10) pp. 81-85. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=90430360019>

Vivanco E. (2017). Universidad y Sociedad: *Los manuales de procedimientos como herramientas de control interno de una organización*. (Volumen 9, Numero 2), pp. 247-252. Disponible en: <http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>

Zambrano L. (2022) Dolarización y Desdolarización ¿un dilema en Venezuela): Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales de la Universidad Católica Andrés Bello. Notas sobre la Economías Venezolana (Número 16, Año 2022) pp. 01-17. Disponible en: <https://www.ucab.edu.ve/wp-content/uploads/2022/06/IIES-UCAB-Nota-16-Dolarizacion-y-Desdolarizacion-LZS.pdf>

Normas Consultadas

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), con su primera enmienda, publicada en la gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Extraordinaria Nro. 5.908 de fecha 19 de febrero de 2009.

Código Orgánico Tributario (2020) publicado en la gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nro. 6.507 de fecha 29 de enero de 2020.

Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), publicado en la gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nro. 6.015 de fecha 28 de diciembre de 2010.

Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los estados y municipios (2023), publicado en la gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nro. 6.755 de fecha 10 de agosto de 2023.

Ordenanza de Impuesto sobre Actividades de la Industria, Comercio, Servicios o de Índole similar y de su clasificador de Actividades Económicas (2024), publicada en la gaceta

municipal del Municipio Pedro María Ureña edición Ordinaria Nro. 60 de fecha 17 de enero de 2024.

www.bdigital.ula.ve

Anexo A
Instrumento de recolección de información



**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ESPECIALIZACIÓN EN CIENCIAS CONTABLES MENCIÓN: TRIBUTOS. ÁREA: RENTAS
INTERNAS**

Este cuestionario va dirigido al director, gerente o coordinador del área contable o administrativa de su empresa con el propósito de recabar información con respecto a lograr los objetivos planteados en el trabajo especial de grado denominado: **Incidencia del uso de moneda extranjera en la determinación del Impuesto sobre actividades económicas, de industria, comercio, servicios o de índole similar.** (Caso: Empresas del sector comercio del Municipio Pedro María Ureña del Estado Táchira).

A continuación, se formulan una serie de preguntas, para las cuales se plantean distintas opciones de respuestas, lea cuidadosamente cada pregunta y seleccione la alternativa que mejor se ajuste a la realidad de la empresa que usted tan dignamente dirige. Su información servirá de mucha ayuda por cuenta permitirá brindar de orientaciones a los procesos administrativos y contables de su organización.

Gracias por su colaboración.

1.- ¿Con qué tipo de moneda están marcados los precios de referencia de las mercancías disponibles para la venta en su empresa?:

Precios en moneda nacional: _____

Precios en moneda extranjera: _____

Ambos: _____

2.- En su empresa ¿Qué tipo de moneda es la preferida en la realización de operaciones habituales de ventas de mercancía?:

Moneda nacional: _____

Moneda extranjera: _____

3.- En caso de que la respuesta anterior fuera moneda extranjera ¿Cuál es la divisa más usada en las operaciones de venta de mercancía?

Peso Colombiano: _____

Dólar Americano: _____

Otro: _____

4. ¿Cuáles son los instrumentos utilizados en moneda extranjera para la realización de operaciones habituales de venta de mercancía?:

Efectivo: _____

Banca electrónica: _____

Ambas: _____

5. ¿En caso de que su empresa utilice la banca electrónica como medio de pago en moneda extranjera, cuales son los instrumentos implementados en las operaciones de venta de mercancías?

Instrumentos en la banca nacional: _____

Instrumentos en la banca internacional: _____

6.- Para las operaciones habituales de venta de mercancía, ¿Qué tipo de cambio utiliza su empresa para determinar el valor monetario de la operación?:

Tasa de cambio oficial (BCV): _____

Tasa de cambio informal: _____

7.- ¿Su empresa actualiza diariamente el valor de la moneda extranjera utilizada para realizar las transacciones y operaciones de venta de mercancía de acuerdo a la tasa de cambio?:

Si: _____

No: _____

Algunas veces: _____

8. ¿Su empresa tiene previstos mecanismos de facturación y contabilización formal para las operaciones de venta de mercancía realizadas en moneda extranjera?

Si: _____

No: _____

9.- En caso de que su respuesta anterior sea negativa ¿Su empresa lleva un control interno solo para el registro de las operaciones realizadas en moneda extranjera sin proceso de facturación y contabilización formal?

Si: _____

No: _____

10.- ¿Su empresa lleva un mecanismo de caja alterna para registrar las operaciones realizadas en moneda extranjera?

Si: _____

No: _____

www.bdigital.ula.ve

11. ¿Su empresa tiene un mecanismo de emisión de comprobante interno para identificar las operaciones de venta en moneda extranjera realizadas mediante efectivo?

Si: _____

No: _____

12. ¿Su empresa tiene un mecanismo de emisión de comprobante interno para identificar las operaciones de venta en moneda extranjera realizadas mediante la banca electrónica?

Si: _____

No: _____

13.- ¿Su empresa lleva un mecanismo de registros de libros alternos para computar las operaciones realizadas en moneda extranjera?

Si: _____

No: _____

14.- ¿La gerencia de su empresa tiene conocimiento de la Ordenanza respectiva sobre Actividades Económicas, de industria comercio, servicios o de índole similar?

Si: _____

No: _____

15.- ¿La gerencia de su empresa tiene conocimiento sobre los mecanismos de determinación del Impuesto sobre Actividades Económicas, de industria comercio, servicios o de índole similar y los procedimientos de sanción establecidos?

Si: _____

No: _____

16.- ¿Su empresa registra en la contabilidad como ingreso bruto el diferencial monetario producto de la realización de operaciones en moneda extranjera ?:

Si: _____

No: _____

17.- ¿Su empresa declara todos los ingresos brutos ante la municipalidad u administración tributaria municipal sin importar su transacción o medio de pago ?:

Si: _____

No: _____

18.- En caso de ser negativa su respuesta ¿Sobre qué base de ingresos brutos su empresa realiza la determinación del Impuesto sobre actividades económicas, comercio, industria, servicio o de índole similar ?:

Solo los facturados y registrados en la contabilidad: _____

Los computados por mecanismos de control interno: _____

Solo las operaciones de venta realizadas en moneda nacional: _____

Anexo B

Validación del Instrumento

Matriz para la validación del instrumento

Ítem	Pertinencia con el problema	Coherencia con el objetivo	Relación con la variable	Redacción	Observaciones
1	B	B	B	B	
2	B	B	B	B	
3	B	B	B	B	
4	B	B	B	B	
5	B	B	B	B	
6	B	B	B	B	
7	B	B	B	B	
8	B	D	B	B	
9	B	B	B	B	
10	B	B	B	B	
11	B	B	B	B	
12	B	B	B	B	
13	B	B	B	B	
14	B	B	B	B	
15	B	B	B	B	
16	B	B	B	B	

LEYENDA:

B= BUENO, R= REGULAR, D=DEFICIENTE

OBSERVACIONES GENERALES:

- 1.- INDICAR A QUIEN DE LA ORGANIZACIÓN VA DIRIGIDO EL INSTRUMENTO.
- 2.- ¿SERÁ NECESARIO SABER SI CONOCÉ LA ORDENANZA Y SUS SANACIONES?


Prof. Eli Saúl Rojas Ruiz
FIRMA JIAS1661